

Incluye ejemplos reales con el software de Sudespacho.net



APLICADO A EMPRESAS DE SERVICIOS

**GUÍA PRÁCTICA CON
+100 PREGUNTAS Y CASOS REALES**

Cómo registrar correctamente tus facturas con los nuevos sistemas adaptados a Veri*Factu, enfrentarte a los errores más habituales y cumplir con la normativa en la prestación de servicios profesionales





GRACIAS POR CONFIAR EN COLEX

Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO**
de los eBook, audiolibros y Colex Copilot
de las obras de Editorial Colex*

ACTIVA TU CÓDIGO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS

1. Accede a www.colex.es.
2. Inicia sesión o regístrate como usuario.
3. Dirígete al menú de usuario y haz clic en «Mis códigos».
4. Introduce el siguiente código (RASCA PARA VER EL CÓDIGO):

- ◆ Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook / audiolibro / Colex copilot estarán activos **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es. Colex Copilot únicamente está disponible en las ediciones más recientes de las colecciones «Paso a paso» y «Vademecum».

**No se admitirá la devolución si el código promocional
ha sido manipulado y/o utilizado.**







NUEVA FUNCIONALIDAD CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS LIBROS DE COLEX

| Una cortesía de Iberley.es |

En Colex damos un paso más en innovación jurídica. Desde ahora, las guías «Paso a paso» y los «Vademecum» incorporan una nueva funcionalidad basada en **inteligencia artificial**, gracias a la tecnología de **Iberley IA**.

El lector podrá interactuar directamente con el contenido del libro de forma inmediata, útil y centrada exclusivamente en su materia.

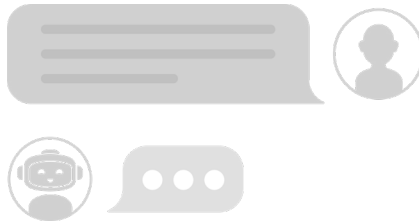
¿Qué puede hacer el usuario en el libro?

-  Realizar preguntas sobre el contenido del libro.
-  Solicitar explicaciones de artículos, conceptos o normativa.
-  Utilizar un ChatBot inteligente, contextualizado y acoplado al contenido legal del libro.
-  Resolver dudas puntuales mientras se estudia o trabaja con la obra.

¿Qué no puede hacer esta versión del ChatBot?

- No permite generar escritos jurídicos.
- No analiza ni responde documentos externos.
- No responde a consultas de otras materias distintas a la del libro.

Esta herramienta está pensada para enriquecer la experiencia de lectura y consulta del libro. Su uso es exclusivo sobre su contenido.



¿QUIERES IR MÁS ALLÁ? DESCUBRE IBERLEY IA

Si necesitas una **solución avanzada de inteligencia legal**, con cobertura total de materias y documentos, entra en www.iberley.es y accede a todas las funcionalidades profesionales:

CUADRO SIMBÓLICO DE FUNCIONALIDADES		
Funcionalidad	En los libros Colex	En Iberley.es
Preguntar sobre el contenido del libro	✓	✓
Solicitar explicaciones jurídicas	✓	✓
ChatBot integrado al contenido del libro	✓	✓
Consultas sobre otras materias	X	✓
Análisis de documentos externos	X	✓
Generación de escritos jurídicos	X	✓
Traducción jurídica	X	✓
Informes y resúmenes legales automáticos	X	✓
Contratos, guías prácticas y emails para clientes	X	✓
Estrategias judiciales y jurisprudencia instantánea	X	✓

VERI*FACTU APLICADO A EMPRESAS DE SERVICIOS

GUÍA PRÁCTICA CON +100 PREGUNTAS Y CASOS REALES

Cómo registrar correctamente tus facturas con los nuevos sistemas adaptados a Veri*Factu, enfrentarte a los errores más habituales y cumplir con la normativa en la prestación de servicios profesionales

EDICIÓN 2025

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, C.P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-278-3
Depósito legal: C 1190-2025

SUMARIO

BLOQUE I. APROXIMACIÓN AL REGLAMENTO VERI*FACTU Y A LAS NOVEDADES QUE INCORPORA

A. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. ¿Qué sujetos tendrán que cumplir con las obligaciones del Reglamento Veri*Factu?	25
2. ¿Qué se considera «sistema informático de facturación» (SIF) a estos efectos?	27
3. ¿Cómo saber si utilizo un SIF para facturar? ¿Facturar usando hojas de cálculo se considera SIF?	28
4. ¿El Reglamento Veri*Factu también se aplicará por los sujetos domiciliados en Canarias, Ceuta o Melilla?	30
5. ¿Y por los contribuyentes domiciliados en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra?	30
6. Los sujetos obligados a aplicar el Reglamento Veri*Factu, ¿tendrán que aplicarlo en todas sus operaciones?	31
7. Estoy obligado a aplicar Veri*Factu para facturar y facturo a clientes radicados en el extranjero, ¿esas facturas también están sometidas al Reglamento Veri*Factu?	33
8. Los acogidos al SII quedan fuera del ámbito del Reglamento Veri*Factu, pero ¿tienen que incluir el código QR en sus facturas?	33
9. ¿Habrá que incluir el código QR en los albaranes, notas de entrega o facturas proforma?	34
10. Resumiendo en pocas palabras: ¿cómo puedo saber si estoy obligado a cumplir con la normativa sobre Veri*Factu?	34

B.
**REQUISITOS DE LOS SIF Y MODALIDADES
 DE CUMPLIMIENTO: SISTEMAS VERI*FACTU
 Y SISTEMAS NO VERI*FACTU**

11. Un obligado a cumplir con Veri*Factu, ¿qué opciones tiene para facturar?	35
12. ¿Qué requisitos tiene que cumplir un SIF para estar adaptado a Veri*Factu?	37
13. ¿Cómo puedo saber si un determinado SIF que se comercializa en el mercado cumple con lo exigido por el Reglamento Veri*-Factu?.	38
14. ¿Qué dos modalidades pueden revestir los sistemas informáticos de facturación adaptados a Veri*Factu?	39
15. Si una empresa no se acoge a la modalidad VERI*FACTU (es decir, no se acoge a un sistema de emisión de facturas verificables), ¿su SIF tiene que permitir igualmente la conexión con la AEAT?	40
16. ¿Cuándo se considerará que un obligado tributario opta por acogerse a la modalidad VERI*FACTU, esto es, a un sistema de emisión de facturas verificables?.	41
17. ¿Cuánto durará la opción por el uso de un sistema de emisión de facturas verificables o sistema VERI*FACTU?	41
18. ¿Es posible que sea el destinatario de la factura quien remita cierta información a la AEAT?	41
19. ¿Cómo podrá la AEAT verificar que los sistemas informáticos de facturación cumplen con los requisitos del Reglamento Veri*Factu?	42

C.
**CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LOS
 REGISTROS DE FACTURACIÓN**

20. ¿Qué es el registro de facturación de alta y qué contenido deberá tener?	43
21. ¿Cuándo procederá un registro de facturación de anulación y cuál será su contenido?	46
22. ¿Qué dos elementos de seguridad incorporan los registros de facturación?	47
23. En general, ¿cómo se pueden corregir errores en el registro de facturación?	47

**D.
FECHAS DE APLICACIÓN EFECTIVA**

24. ¿Cuándo será obligatorio cumplir con lo establecido en el Reglamento Veri*Factu?	49
25. ¿Pueden empezar a utilizarse SIF adaptados a Veri*Factu antes de esas fechas?	51

**BLOQUE II.
REGISTRO DE LAS OPERACIONES MÁS HABITUALES DE UN PROFESIONAL EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN (SIF) ADAPTADOS A VERI*FACTU**

Aspectos básicos a tener en cuenta de cara al registro de las operaciones de un profesional en los nuevos SIF

Advertencias iniciales y mecánica de funcionamiento de este bloque II	54
Retenciones a cuenta del IRPF, suplidos, provisiones de fondos y facturas proforma en los SIF adaptados a Veri*Factu . .	58
Principales campos de registro del SIF adaptado a Veri*Factu a los que haremos referencia	62

**A.
FACTURACIÓN DESDE LA PENÍNSULA E ISLAS BALEARES**

**A.1.
Operaciones nacionales**

26. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de esos mismos territorios, en régimen general del IVA, por el que expide una factura completa u ordinaria	65
27. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de esos mismos territorios, en régimen general del IVA, por el que expide una factura simplificada	66
28. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente particular de Canarias, Ceuta o Melilla . . .	66
29. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de las Islas Canarias, Ceuta o Melilla; actuando el cliente como empresario o profesional	67

30. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de las Islas Canarias, Ceuta o Melilla; actuando el cliente como empresario o profesional y estando el servicio relacionado con un inmueble sito en la Península.	68
31. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares y acogido al régimen especial del criterio de caja (RECC), que presta un servicio a un cliente de esos mismos territorios	69
32. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares y acogido al régimen especial del criterio de caja (RECC), que presta un servicio a un cliente de las Islas Canarias, Ceuta o Melilla (actuando el cliente como empresario o profesional)	69
33. Profesional radicado en la Península o Baleares que va a jubilarse y vende su negocio a otro profesional, que continuará con la actividad y que también está radicado en dichos territorios	70
34. Profesional radicado en la Península o Baleares que, además de prestar sus servicios como tal, cede en arrendamiento un local de negocio afecto a la actividad, siendo el arrendatario otro profesional y estando situados en la Península o Baleares tanto el local como el arrendatario.	71
35. Profesional radicado en la Península o Baleares que vende el local que tenía afecto a su actividad a otro empresario o profesional de la Península o Baleares, quedando la operación exenta de IVA.	72
36. Profesional radicado en la Península o Baleares que vende el local que tenía afecto a su actividad a otro empresario o profesional de la Península o Baleares, con renuncia a la exención del IVA	73
37. Profesional radicado en la Península e Islas Baleares que vende a un particular de esos mismos territorios un vehículo que tenía afecto a la actividad en un 50 %, expidiendo factura ordinaria por el 50 % de la base imponible.	74

A.2.

Operaciones intracomunitarias

38. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de otro Estado miembro de la UE, si el cliente es un particular o una empresa, empresario o profesional sin VIES	75
39. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a una empresa, empresario o profesional de otro Estado miembro de la UE dado de alta en el VIES	76

40. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble (sito en esos mismos territorios) a un cliente de otro Estado miembro de la UE (sea particular, empresa, empresario o profesional)	76
41. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble a un particular de otro Estado miembro de la UE, en el que también está situado el inmueble, sin que el prestador del servicio tenga sede o establecimiento permanente en dicho país ni se acoja al régimen de ventanilla única (OSS)	77
42. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio de asesoramiento relacionado con un inmueble a un particular de otro Estado miembro de la UE, en el que también está situado el inmueble, sin que el prestador del servicio tenga sede o establecimiento permanente en dicho país, acogién­dose al régimen de ventanilla única (OSS)	79
43. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio de asesoramiento relacionado con un inmueble a un empresario o profesional de otro Estado miembro, en el que también está situado el inmueble	80

**A.3.
Operaciones internacionales**

44. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de fuera de la UE, actuando el cliente como empresario o profesional	82
45. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio de asesoría, auditoría, consultoría, abogacía o similar (en cualquiera de los casos, no relacionado con un inmueble) a un cliente de fuera de la UE, siendo el cliente un particular y utilizándose efectivamente el servicio en la Península o Islas Baleares	82
46. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio de asesoría, auditoría, consultoría, abogacía o similar (en cualquiera de los casos, no relacionado con un inmueble) a un cliente de fuera de la UE, siendo el cliente un particular y no utilizándose efectivamente el servicio en la Península o Islas Baleares	84
47. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble en la Península o Baleares	85

48. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble en otro Estado miembro de la UE	86
49. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble fuera de la UE.	88
50. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta en favor de un empresario peninsular un servicio de mediación en nombre y por cuenta ajena, no referido a un inmueble, sino relacionado con una exportación de bienes a fuera de la UE; tratándose de una operación exenta de IVA al amparo del art. 21 de la LIVA.	88

B.

FACTURACIÓN DESDE CANARIAS

B.1.

Operaciones nacionales

51. Profesional radicado en Canarias y acogido al REPEP que presta un servicio a un cliente de Canarias, por el que expide una factura completa u ordinaria	91
52. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de Canarias, por el que expide una factura completa u ordinaria	92
53. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de Canarias, por el que expide una factura simplificada	93
54. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un empresario o profesional de Ceuta o Melilla.	93
55. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de la Península o Islas Baleares, no actuando el cliente como empresario o profesional, sino a título particular	94
56. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un empresario o profesional de la Península o Baleares	94
57. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de la Península o Baleares (sea particular, empresa, empresario o profesional), estando el servicio relacionado con un inmueble sito en Canarias	95

58. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un particular de la Península o Baleares, estando el servicio relacionado con un inmueble sito en la Península o Baleares y no estando el prestador tampoco establecido en dichos territorios	96
59. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un empresario o profesional de la Península o Baleares, estando el servicio relacionado con un inmueble sito en la Península o Baleares (sería un servicio distinto de la intermediación en el arrendamiento)	97
60. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio de intermediación en el arrendamiento de un inmueble, siendo el cliente un empresario o profesional de la Península o Baleares y estando el servicio relacionado con un inmueble sito en la Península o Baleares	99
61. Profesional radicado en Canarias y acogido al régimen especial del criterio de caja (RECC), que presta un servicio a un empresario o profesional de la Península o Baleares	100
62. Profesional radicado en Canarias que va a jubilarse y vende su negocio a otro profesional de Canarias, que continuará con la actividad	101
63. Profesional radicado en Canarias que, además de prestar sus servicios como tal, cede en arrendamiento un local de negocio afecto a la actividad, siendo el arrendatario otro profesional y estando situados en Canarias tanto el local como el arrendatario	102
64. Profesional radicado en Canarias que vende el local que tenía afecto a su actividad a otro empresario o profesional de Canarias, con renuncia a la exención del IGIC	103

B.2.
Operaciones intracomunitarias

65. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de otro Estado miembro de la UE, si el cliente es un particular o bien una empresa, empresario o profesional sin VIES	104
66. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio a una empresa, empresario o profesional de otro Estado miembro de la UE (dado de alta en el VIES)	104

67. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio relacionado con un inmueble sito en Canarias a un cliente de otro Estado miembro de la UE (sea particular, empresa, empresario o profesional)	105
68. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio relacionado con un inmueble a una empresa, empresario o profesional de otro Estado miembro de la UE, territorio en el que también está situado el inmueble	106

B.3.

Operaciones internacionales

69. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de fuera de la UE, actuando el cliente como empresario o profesional	108
70. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio de asesoría, auditoría, consultoría, abogacía o similar (en cualquiera de los casos, no relacionado con un inmueble) a un cliente de fuera de la UE, siendo el cliente un particular y utilizándose efectivamente el servicio en Canarias	108
71. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble en Canarias	110
72. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble fuera de la UE.	111

A TIRO FIJO.

¿CÓMO REGISTRAR EN EL SIF ADAPTADO A VERI*FACTU LAS 10 OPERACIONES MÁS HABITUALES DE UN PROFESIONAL?

1. Prestación de servicios sujeta y no exenta de IVA realizada a un cliente de la Península o Baleares	114
2. Prestación de servicios a un cliente particular de Canarias, Ceuta o Melilla	114
3. Prestación de servicios a un cliente que actúa como empresa, empresario o profesional y está domiciliado en Canarias, Ceuta o Melilla	114
4. Venta del local afecto a la actividad, quedando la operación exenta de IVA.	115

5. Prestación de servicios a un cliente particular de otro Estado miembro de la UE (o a una empresa, empresario o profesional sin VIES)	115
6. Prestación de servicios a una empresa, empresario o profesional con VIES, de otro Estado miembro de la UE	116
7. Prestación de un servicio relacionado con un inmueble sito en territorio peninsular o en Baleares, a un cliente de otro Estado miembro de la UE (sea particular, empresa, empresario o profesional)	116
8. Prestación de servicios a un cliente de fuera de la UE, actuando el cliente como empresario o profesional	117
9. Prestación de un servicio de asesoría, auditoría, consultoría, abogacía o similar a un particular de fuera de la UE, utilizándose efectivamente el servicio en la Península o Baleares	117
10. Prestación de un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble en la Península o Baleares	118

BLOQUE III. ERRORES, MODIFICACIONES, SUBSANACIONES, RECTIFICACIONES Y/O ANULACIONES

73. He cometido un error al introducir los datos del registro de facturación mientras lo estoy editando, sin haberlo validado todavía, ¿puedo corregirlo?	119
74. Una vez emitida la factura, ¿puedo hacer algún cambio en el registro de facturación ya validado?	119
75. En concreto, ¿cómo puedo corregir errores en el registro de facturación una vez emitida la factura?	120
76. He emitido una factura y generado el registro de facturación de alta correspondiente, pero la AEAT rechaza el envío por tratarse de un NIF no censado. ¿Qué puedo hacer?	122
77. He emitido una factura y generado el registro de facturación de alta correspondiente, pero me confundí al informar el campo «Clave de régimen» (marqué régimen general y correspondía arrendamiento de local). ¿Qué puedo hacer?	122
78. ¿Qué fecha de operación debo hacer constar en una factura rectificativa?	123

79. ¿Cómo registro en el SIF una factura rectificativa?	123
80. ¿Cómo registro en el SIF una factura rectificativa por sustitución?	125
81. ¿Cómo registro en el SIF una factura rectificativa por diferencias?	127
82. He emitido una factura y generado el registro de facturación de alta correspondiente, con una base imponible 1.200 euros; pero me he equivocado, pues debían ser 1.000 euros. Voy a hacer una rectificativa por sustitución. ¿Cómo la registro en el SIF?	128
83. He emitido una factura y generado el registro de facturación de alta correspondiente, con una base imponible de 1.000 euros, pero me he equivocado, pues debían ser 1.250 euros. Voy a hacer una rectificativa por diferencias. ¿Cómo la registro en el SIF?	130
84. Uno de mis clientes ha entrado en concurso de acreedores y me ha dejado pendiente de pagar una factura emitida hace más de un año, de 2.000 euros más IVA al 21 %. Voy a hacer una factura rectificativa por sustitución para recuperar el IVA. ¿Cómo la registro en el SIF?	130
85. Uno de mis clientes ha dejado sin pagar una factura que le expedí hace unos meses, con BI de 1.500 euros y cuota de IVA de 315 euros. ¿Puedo hacer una rectificativa? En caso afirmativo, ¿cómo la registro en el SIF?	132
86. Uno de mis clientes me pidió fraccionar en tres plazos el pago de una factura que le expedí el año pasado. Ha vencido el último plazo, pero no ha pagado el importe correspondiente a dicho plazo. Le he reclamado y dice que no va a pagar. ¿Puedo considerar ese plazo como incobrable y hacer una rectificativa para recuperar el IVA? En caso afirmativo, ¿cómo la registro en el SIF?	134
87. He emitido una factura y generado el registro de facturación de alta correspondiente, con IVA exento, pero me he equivocado y tenía que haber repercutido el IVA al 21 %. Al enviar el registro de facturación a través de Veri*Factu, la AEAT lo ha rechazado. ¿Qué debo hacer?	135
88. ¿Cómo registro una factura emitida en sustitución de otra u otras facturas simplificadas?	135
89. He emitido una factura y generado el registro de facturación de alta correspondiente, pero la hice a nombre de un cliente que no correspondía. ¿Qué puedo hacer?	136

90. He emitido una factura duplicada por el mismo servicio al mismo cliente, generando los correspondientes registros de facturación de alta en el SIF. ¿Cómo corrijo la situación?	137
91. He emitido una factura y cumplimentado el registro de facturación de alta correspondiente, pero lo he validado pasados más de 240 segundos, por lo que Veri*Factu me devuelve un aviso de que el registro ha sido «aceptado con errores». ¿Debo hacer algo?	137

ANEXO I

Capturas de pantalla que ilustran el funcionamiento del SIF . .	139
---	-----

ANEXO II

Tablas-resumen sobre los bloques II y III.	191
--	-----

BLOQUE I.

APROXIMACIÓN AL REGLAMENTO VERI*FACTU Y A LAS NOVEDADES QUE INCORPORA

El Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, comúnmente conocido como «Reglamento Veri*Factu», es una norma que, según señala su propio preámbulo, pretende avanzar en la digitalización, tanto pública como privada, para *«conseguir la modernización de la dotación digital de pymes, microempresas y autónomos, a la vez que una mejora en el cumplimiento tributario y en la lucha contra el incumplimiento»*.

Su punto de partida se encuentra en el apartado 2.j) del art. 29 de la LGT, que fue incorporado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, en el que se recoge *«la obligación, por parte de los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garan-*

ticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad». A mayor abundamiento, de hecho, esa misma norma también había incorporado un nuevo art. 201 bis de la LGT, que contempla una infracción tributaria por fabricación, producción, comercialización y tenencia de sistemas informáticos que no cumplan las especificaciones exigidas.

Así las cosas, el Reglamento Veri*Factu estableció los **requisitos que deben cumplir los sistemas informáticos de facturación que utilicen los empresarios, profesionales y empresas** que ejerzan actividades económicas, a fin de garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación. Su objetivo es alinearlos con la normativa tributaria para que toda transacción comercial genere una factura y una anotación en el sistema informático del contribuyente, sin que sea posible la alteración posterior de tales anotaciones; y permitiendo, en su caso, la simultánea o posterior remisión de la información a la Administración tributaria. Además, también incorporó la posibilidad de que los obligados tributarios remitan por vía electrónica a la Administración tributaria, voluntaria y automáticamente, todos los registros de facturación generados en sus sistemas informáticos (en cuyo caso se entenderá que esos sistemas informáticos ya cumplen por diseño los requisitos técnicos). Estos últimos son los denominados «sistemas de emisión de facturas verificables» o «sistemas VERI*FACTU».

Igualmente, la norma introdujo una serie de modificaciones en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre):

- Modificó sus arts. 6 y 7, que son los que, respectivamente, se ocupan de los requisitos de las factu-

ras completas y simplificadas, para establecer que cuando se expidan utilizando los sistemas informáticos que desarrolla el Reglamento Veri*Factu deberá incluirse, además, el siguiente contenido:

- La representación gráfica del contenido parcial de la factura mediante un código «QR». Si la factura fuese electrónica, la representación gráfica podrá ser sustituida por el contenido que representa el código «QR».
- Estas facturas, sean electrónicas o no, incorporarán además la frase «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o «VERI*FACTU» únicamente en aquellos casos en los que el sistema informático realice la remisión de todos los registros de facturación a la AEAT.
- Incorporó un nuevo apartado 4 al art. 8 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, conforme al cual se presumirá acreditada la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura que se haya expedido utilizando un sistema o programa informático de acuerdo con los requisitos del Reglamento Veri*Factu.

Por lo demás, la Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre, concretó los aspectos técnicos, funcionales y de contenido recogidos en el Reglamento Veri*Factu. Asimismo, desarrolló las especificaciones técnicas y funcionales de formación del código «QR» y, en su caso, de la frase que deberá incluirse en las facturas expedidas por los sistemas informáticos.

A.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. ¿Qué sujetos tendrán que cumplir con las obligaciones del Reglamento Veri*Factu?

Las medidas que contiene el Reglamento Veri*Factu se aplicarán a los siguientes empresarios, profesionales o empresas que **utilicen sistemas informáticos de facturación (SIF)**, aunque solo los usen para una parte de su actividad (art. 3):

- Aquellos que sean **contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (IS)**. Sería el caso, por ejemplo, de las sociedades mercantiles. Ahora bien:
 - No estarán sometidas a las obligaciones de dicha norma las entidades exentas a las que se refiere el art. 9.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), como podrían ser los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y entidades locales o las entidades gestoras de la Seguridad Social.
 - Las entidades parcialmente exentas de los apartados 2, 3 y 4 del art. 9 de la LIS estarán sometidas a esta obligación exclusivamente por las operaciones que generen rentas que estén sujetas y no exentas del IS. Entre ellas se encontra-

rían, por ejemplo, las entidades sin ánimo de lucro, los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, los sindicatos de trabajadores o los partidos políticos.

- Los que sean **contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que desarrollen actividades económicas**. Es decir, los empresarios individuales o autónomos, pero también los arrendadores de inmuebles cuyo arrendamiento constituya una actividad económica a efectos del IRPF (por ejemplo, si se utiliza al menos a una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa o cuando el alquiler no se limite a la mera puesta a disposición de los inmuebles durante períodos de tiempo y se complemente con la prestación de servicios propios de la industria hotelera —como los de restaurante, limpieza, lavado de ropa y otros análogos—).
- Los que sean **contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) que obtengan rentas mediante establecimiento permanente**.
- Las **entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas**, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros. Por ejemplo, una comunidad de bienes o sociedad civil particular que realicen actividades económicas.

Ahora bien, **no se aplicará a los contribuyentes acogidos al Suministro Inmediato de Información o SII** en los términos del art. 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (RIVA). En este sentido, conviene tener en cuenta que la adscripción al SII puede ser obligatoria o voluntaria.

<p>A TENER EN CUENTA. Cabe la posibilidad de que la AEAT acuerde la no aplicación del reglamento con respecto a determinados contribuyentes, sectores u operaciones. El de-</p>
--

partamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT, previa solicitud de la persona o entidad interesada, podrá resolver la no aplicación del Reglamento Veri*Factu en relación con sectores empresariales o profesionales, o con contribuyentes determinados, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de que se trate, o con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades económicas. También podrá acordarlo en relación con las operaciones respecto de las cuales se aprecien circunstancias excepcionales de índole técnico que imposibiliten dicho cumplimiento. La resolución podrá tener carácter temporal, caso en que estará condicionada al compromiso de realizar las adaptaciones necesarias para poder dar cumplimiento a las referidas obligaciones, y cesarán sus efectos cuando se constate la desaparición de las circunstancias excepcionales que motivaron su adopción. Podrá afectar a todas o a alguna de las obligaciones establecidas en la normativa y establecer condiciones especiales para cada autorización.

Además, obviamente, el Reglamento Veri*Factu también se aplicará a los **productores y comercializadores de sistemas informáticos de facturación**, en cuanto a sus actividades de producción y comercialización de los sistemas informáticos que pongan a disposición de los sujetos antes enumerados.

2. ¿Qué se considera «sistema informático de facturación» (SIF) a estos efectos?

A los efectos del Reglamento Veri*Factu, se considera sistema informático de facturación al **conjunto de *hardware* y *software* utilizado para expedir facturas, tanto completas como simplificadas**, mediante la realización de las siguientes acciones (art. 1.2):

- Admitir la **entrada de información** de facturación por cualquier método.
- **Conservar la información** de facturación, ya sea mediante su almacenamiento en el propio sistema informático de facturación o mediante su salida al exterior del mismo en un soporte físico de cual-

quier tipo y naturaleza o a través de la remisión telemática a otro sistema informático, sea o no de facturación.

- **Procesar la información** de facturación mediante cualquier procedimiento para producir otros resultados derivados, independientemente de dónde se realice este proceso, pudiendo ser en el propio sistema informático de facturación o en otro sistema informático previa remisión de la información al mismo por cualquier vía directa o indirecta.

3. ¿Cómo saber si utilizo un SIF para facturar? ¿Facturar usando hojas de cálculo se considera SIF?

La definición de SIF mencionada en la pregunta anterior, en principio, parece más o menos clara: será un sistema informático que se utilice para expedir facturas (completas o simplificadas), realizando las tres acciones mencionadas (entrada de información de facturación, conservación y procesamiento de la misma para producir otros resultados derivados). Sin embargo, al llevar ese concepto a la práctica, en ciertos supuestos pueden existir dudas a la hora de determinar si se está utilizando un sistema informático de facturación a los efectos del Reglamento Veri*Factu o no.

En ese sentido, y por el momento, se han realizado las siguientes aclaraciones:

- **No se utiliza ningún SIF cuando se expiden facturas manuscritas sobre papel en blanco o preimpreso, o bien escritas con máquina de escribir** [consulta vinculante de la DGT (V0058-25), de 3 de febrero de 2025].
- **Si se utilizan hojas de cálculo (por ejemplo, Excel) o procesadores de texto (como Word), se entenderá que se está utilizando un SIF a los efectos que aquí nos interesan siempre que el programa**

permita realizar las tres acciones enumeradas en la pregunta anterior: introducir información de facturación, conservar la información de facturación y procesar esa información a través de cualquier procedimiento para producir otros resultados derivados. Según indicó la DGT en su consulta vinculante (V0058-25), de 3 de febrero de 2025, cuando se utilicen hojas de cálculo, bases de datos o procesadores *«no se puede concluir que no resulte obligada por el Reglamento aprobado por Real Decreto 1007/2023 puesto que dichas hojas de cálculo pueden tener utilidades de procesamiento de datos y conservación que puede implicar su consideración como Sistemas Informáticos de Facturación»*. Lo cual se traduciría, según aclara la AEAT en las preguntas frecuentes sobre los SIF y Veri*Factu de su sede electrónica (a 14/07/2025), en lo siguiente:

- No se aplicará el Reglamento Veri*Factu cuando las hojas de cálculo o el procesador solo se utilicen para introducir los datos de las facturas, expedir e imprimir las facturas, y conservar la información de facturación.
- Sin embargo, se entenderá que se utiliza un SIF sometido a esta normativa cuando, además de las funciones anteriores, también se utilice para procesar la información de facturación contenida en el programa para generar directamente los libros registros de IVA, los libros registro de IRPF, la contabilidad o cualquier otro resultado que se utilice para el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias.

Según los mismos ejemplos que facilita la AEAT, no le afectará el reglamento a quién solo use una hoja de Excel para generar listados de facturas emitidas, utilizando sumatorios u otras reglas de cálculo. Ahora bien, si la usa programando una macro para generar el libro registro de facturas expedidas, sí se considerará que emplea un SIF y quedará dentro del ámbito de la normativa sobre Veri*Factu.

A TENER EN CUENTA. La Administración tributaria podrá comprobar si el sistema que se utilice para emitir las facturas cumple los requisitos para ser considerado un SIF o no.

4. ¿El Reglamento Veri*Factu también se aplicará por los sujetos domiciliados en Canarias, Ceuta o Melilla?

El Reglamento Veri*Factu es aplicable en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor en el País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, y teniendo en cuenta las especialidades previstas en su normativa específica para Canarias, Ceuta y Melilla (art. 1.3). Por lo tanto, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en territorio común (incluido Canarias, Ceuta y Melilla) quedarán dentro del ámbito de aplicación de dicha normativa.

Es más, el propio reglamento incluso especifica que las referencias que realiza a la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido se considerarán también hechas a la normativa del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y a la del Impuesto sobre la Producción, los Servicios e Importación (IPSI) en Ceuta y Melilla.

5. ¿Y por los contribuyentes domiciliados en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra?

Los contribuyentes que realicen actividades económicas y estén sometidos a la normativa foral en cuanto a la tributación directa (IRPF, IS) por las rentas que obtengan de dichas actividades no están incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento Veri*Factu. Es decir, lo relevante, en este sentido, será determinar qué Administración tributaria es la competente para la exacción de los impuestos directos por las rentas que el contribuyente obtenga por la realización de actividades económicas (la estatal o la foral), para lo cual habrá que atender fundamentalmente a su domicilio fiscal.

De hecho, el art. 1.3 de dicha norma señala que, con respecto a estos territorios históricos, el reglamento solo resultará de aplicación a los obligados tributarios que tengan su domicilio fiscal en territorio común.

A TENER EN CUENTA. En los territorios del País Vasco se aplica el conocido como *TicketBAI*, que es similar al sistema Veri*Factu.

6. Los sujetos obligados a aplicar el Reglamento Veri*Factu, ¿tendrán que aplicarlo en todas sus operaciones?

Sí, la regla general es que los sujetos obligados a aplicar el Reglamento Veri*Factu deban cumplir con sus exigencias al emitir todas sus facturas con un sistema informático de facturación, tanto si trata de facturas ordinarias o completas como de facturas simplificadas, y sea cual sea el destinatario de la factura. Ahora bien, como excepción, la normativa **no se aplicará a las siguientes operaciones** (art. 4):

- Aquellas a las que se refieren las disposiciones adicionales tercera y sexta del reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (RD 1619/2012, de 30 de noviembre). Dichas disposiciones se refieren, respectivamente, a la facturación de determinadas entregas de energía eléctrica y a la expedición de factura por la Comisión Nacional de Energía en nombre y por cuenta de los distribuidores y de los productores de energía eléctrica en régimen especial o de sus representantes.
- Las documentadas en facturas por operaciones realizadas a través de establecimientos permanentes que se encuentren en el extranjero.
- Las que, de acuerdo con el art. 5 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, sean documentadas mediante facturas expedidas materialmente por el destinatario de la operación, o por tercero como conse-

cuencia de la aplicación de disposiciones normativas de obligado cumplimiento, siempre y cuando lleven estén **adscritos al SII** (lleven sus libros registros conforme al art. 62.6 del RIVA).

A TENER EN CUENTA. El art. 4 del Reglamento Veri*Factu, que se refiere a estas exclusiones, ha sido modificado por el Real Decreto 254/2025, de 1 de abril, con entrada en vigor el 3 de abril de 2025, quedando su régimen según acaba de exponerse. Entre otros cambios, la modificación buscó evitar que quedasen sujetos al referido reglamento los obligados tributarios que lleven los libros registros en los términos del apartado 6 del art. 62 del RIVA (mediante el suministro inmediato de información o SII) cuando expidan la factura correspondiente a operaciones documentadas mediante facturas expedidas materialmente por el destinatario de la operación, o por tercero como consecuencia de la aplicación de disposiciones normativas de obligado cumplimiento.

El Reglamento Veri*Factu tampoco resultará de aplicación con respecto a aquellas **operaciones que no deban documentarse en factura**, por establecerlo así la normativa de facturación o porque el departamento de Gestión de la AEAT haya autorizado la no expedición de factura en relación con sectores o empresas determinadas [art. 3.1.d) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre].

Finalmente, conviene resaltar que el art. 5 del Reglamento Veri*Factu permite que el titular del **departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT, previa solicitud del interesado, pueda resolver la no aplicación** del reglamento en relación con sectores empresariales o profesionales o con contribuyentes determinados, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de que se trate, o con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades económicas; o bien en relación con las operaciones respecto de las cuales se aprecien circunstancias técnicas excepcionales que imposibiliten dicho cumplimiento.

7. Estoy obligado a aplicar Veri*Factu para facturar y facturo a clientes radicados en el extranjero, ¿esas facturas también están sometidas al Reglamento Veri*Factu?

Quando se trate de un sujeto que esté obligado a aplicar el Reglamento Veri*Factu, tanto desde el punto de vista subjetivo como objetivo, estará sometido a dicho reglamento con respecto a todas las facturas que deba emitir de acuerdo con la normativa de facturación. Por lo tanto, también deberá aplicarlo en las facturas que expida por operaciones a nivel intracomunitario o internacional (exportaciones y entregas de bienes intracomunitarias, prestaciones de servicios internacionales e intracomunitarias).

8. Los acogidos al SII quedan fuera del ámbito del Reglamento Veri*Factu, pero ¿tienen que incluir el código QR en sus facturas?

La necesidad de incorporar un código QR en las facturas se prevé en los arts. 6.5 y 7.5 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre (para las facturas completas y simplificadas, respectivamente), y fue introducida por el propio Reglamento Veri*Factu.

En concreto, lo que se establece en esos preceptos es que, en el caso de facturas expedidas utilizando los sistemas informáticos a los que se refiere el art. 7 del Reglamento Veri*Factu, deberá incluirse la representación gráfica del contenido parcial de la factura mediante un código QR y que, en el caso de que la factura sea electrónica, la representación gráfica podrá ser sustituida por el contenido que representa el código QR. Por lo tanto, se trata de una exigencia que se establece para las facturas expedidas utilizando un SIF y que queden dentro del ámbito de aplicación de la normativa Veri*Factu, cosa que no ocurriría con los acogidos al SII.

9. ¿Habrá que incluir el código QR en los albaranes, notas de entrega o facturas proforma?

No. El código QR solo se incluirá en las facturas (completas y simplificadas, en papel o electrónicas) que se expidan utilizando los sistemas informáticos afectados por el Reglamento Veri*Factu.

10. Resumiendo en pocas palabras: ¿cómo puedo saber si estoy obligado a cumplir con la normativa sobre Veri*Factu?

A grandes rasgos y de un modo muy resumido, según indica la AEAT en las preguntas frecuentes que incluye en su sede electrónica sobre esta materia, para ver si esta regulación le afecta a una empresa, empresario o profesional determinado podría acudir a la «**regla de los cuatro no**». Le afectaría cuando cumpla las siguientes cuatro condiciones:

- No facturar exclusivamente de forma manual (es decir, para quedar dentro de su ámbito de aplicación tendría que utilizar algún sistema informático de facturación para expedir facturas). Evidentemente, ello presupone que las operaciones deban documentarse a través de factura, sea completa o simplificada, según la normativa de facturación.
- No estar adscrito de forma voluntaria u obligatoria a las exigencias del SII.
- No tener su domicilio fiscal en los territorios del País Vasco o de Navarra. En un sentido estricto, como se vio en la pregunta n.º 5, quienes estarían excluidos del ámbito de aplicación de Veri*Factu serían los contribuyentes que realicen actividades económicas y estén sometidos a la normativa foral en cuanto a la tributación directa por las rentas que obtengan de dichas actividades.
- No disponer de alguna resolución en vigor que le exima de cumplir con el Reglamento Veri*Factu de acuerdo con el art. 5 del Reglamento Veri*Factu.

B.

REQUISITOS DE LOS SIF Y MODALIDADES DE CUMPLIMIENTO: SISTEMAS VERI*FACTU Y SISTEMAS NO VERI*FACTU

11. Un obligado a cumplir con Veri*Factu, ¿qué opciones tiene para facturar?

Los obligados tributarios a los que les resulte de aplicación el Reglamento Veri*Factu tendrán dos opciones a la hora de facturar (art. 7):

- **Utilizar un sistema informático de facturación que se oferte en el mercado o se desarrolle por el propio contribuyente y cumpla los requisitos de Veri*Factu.** En este sentido, cabe destacar que se permite el uso de un mismo sistema informático para el cumplimiento del reglamento por parte de distintos obligados tributarios en el ejercicio de su actividad económica, siempre que los registros de facturación de cada obligado se encuentren diferenciados y se cumplan los requisitos exigidos por separado para cada uno de ellos.

- **Utilizar la aplicación informática de facturación que la Administración tributaria pone a disposición de los contribuyentes**, siempre que sus funcionalidades y condiciones de uso se ajusten a las necesidades del interesado. Según aclara la AEAT en el apartado referido a cuestiones generales sobre los SIF y Veri*Factu de su sede electrónica (14/07/2025), este aplicativo funcionará a través de un formulario para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de aquellos pequeños empresarios que, por el escaso número de facturas emitidas, no dispongan de su propio SIF. Al introducir la información de las facturas, el sistema devolverá una factura imprimible con QR y, además, se conservará el registro de facturación de alta en la sede electrónica de la AEAT, en modalidad VERI*-FACTU. Ahora bien, esta aplicación cuenta con limitaciones, pues, al requerir la completa identificación del cliente, solo admite facturas completas, no siendo utilizable para facturas simplificadas; y tampoco admite facturas con múltiples destinatarios.

Además, conviene tener en cuenta que los obligados tributarios pueden **delegar el cumplimiento de las obligaciones de Veri*Factu en otra persona**. El art. 6 del Reglamento Veri*Factu permite que las obligaciones establecidas en este ámbito para empresas, empresarios o profesionales puedan cumplirse materialmente por el destinatario de la operación o por un tercero, siempre que concurra en él la misma condición de destinatario o tercero a efectos de facturación, de acuerdo con el art. 5 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, a efectos de la obligación de expedir factura, con facultades otorgadas para llevar a cabo el cumplimiento de dicha obligación. Ahora bien, esta posibilidad no exime a los obligados tributarios que realicen las operaciones documentadas en las facturas de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que les correspondan conforme al Reglamento Veri*Factu y la normativa de facturación.

12. ¿Qué requisitos tiene que cumplir un SIF para estar adaptado a Veri*Factu?

Según el Reglamento Veri*Factu, los sistemas informáticos de facturación (art. 8):

- Deberán garantizar:
 - La **integridad e inalterabilidad de los registros de facturación**, de forma que, una vez generados y registrados, no puedan ser alterados sin que el sistema informático lo detecte y avise de ello. Se entenderá por alteración de los registros de facturación la ocultación o eliminación de cualquier registro de facturación originalmente generado y registrado por el sistema informático, o la ocultación o modificación, total o parcial, de los datos de cualquier registro de facturación originalmente generado y registrado por el sistema informático, o la adición de registros de facturación, simulados o falsos, distintos a los originalmente generados y registrados por el sistema informático.
 - La **trazabilidad** de los registros de facturación, que tendrán que estar encadenados de manera que pueda verificarse su rastro siguiendo su secuencia de creación desde el primero al último. A estos efectos, el sistema informático deberá proporcionar funcionalidades que permitan el seguimiento de los datos registrados de forma clara y fiable. Cualquier funcionalidad o mecanismo que permita alterar u ocultar el rastro de las operaciones supone un incumplimiento de este requisito. Además, todos los datos registrados deberán encontrarse correctamente fechados, indicando el momento en que se efectúa el registro.
 - La **conservación**, durante el plazo previsto en la LGT, así como la **accesibilidad y legibilidad**, de todos los registros de facturación generados

por el propio sistema informático. Habrá de contar con un procedimiento de descarga, volcado y archivo seguro de los registros de facturación generados por él, que deberán poder ser exportados a un almacenamiento externo en formato electrónico legible.

- Deberán tener **capacidad para remitir por medios electrónicos a la Administración tributaria**, de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente, los registros de facturación generados.
- Deberán **estar debidamente disociado el acceso a la información con trascendencia tributaria del acceso a la posible información confidencial de carácter no patrimonial**, de forma que la Administración tributaria pueda acceder directamente a la consulta y al resto de funcionalidades exigidas sobre la información de los registros de facturación y de eventos.
- Deberán contar con un **registro de eventos** que recoja automáticamente, en el momento en el que se produzcan, ciertas interacciones con dicho sistema informático, operaciones realizadas con él o sucesos ocurridos durante su uso, guardando los datos correspondientes a cada uno de ellos, que deberán poder ser consultados desde el propio sistema informático.

13. ¿Cómo puedo saber si un determinado SIF que se comercializa en el mercado cumple con lo exigido por el Reglamento Veri*Factu?

Los sistemas informáticos tendrán que contar obligatoriamente con una **declaración responsable expedida por la persona o entidad que lo produzca**, que certifique que cumple con los requisitos establecidos en la LGT, el Reglamento Veri*Factu y las correspondientes especificaciones. La declaración responsable deberá constar por escrito y de modo visible en el propio sistema informático

en cada una de sus versiones, así como para el cliente y el comercializador cuando se adquiera el producto, en los términos que indica el art. 13 del Reglamento Veri*Factu.

La declaración responsable podrá ser solicitada por el cliente o por la Administración tributaria a la persona o entidad productora o comercializadora del sistema informático, que deberá guardar y conservar las declaraciones responsables de todas las versiones de los sistemas informáticos producidos o comercializados.

A TENER EN CUENTA. La declaración responsable incluirá los datos referentes al sistema informático que permitan identificarlo y saber su tipología, composición y funcionalidades, así como conocer las características de la instalación del mismo. También contendrá los datos identificativos y de localización del productor del mencionado sistema informático y la fecha y lugar en que la firma.

14. ¿Qué dos modalidades pueden revestir los sistemas informáticos de facturación adaptados a Veri*Factu?

Conforme al Reglamento Veri*Factu, existen dos modalidades de cumplimiento de las obligaciones exigidas para los SIF:

- **La modalidad VERI*FACTU.** Son aquellos sistemas informáticos de facturación que remitan por medios electrónicos a la AEAT de forma continua, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente todos los registros de facturación generados; conocidos como «Sistemas de emisión de facturas verificables» o «Sistemas VERI*FACTU». Es decir, se trataría de aquellos SIF en los que los registros de facturación se remiten a la sede electrónica de la AEAT tras su producción, para evitar su alteración y asegurar su conservación, y en los que las facturas emitidas son verificables y pueden consultarse en la sede electrónica de la AEAT utilizando el QR que incorporen. Por otro

lado, con respecto a este tipo de sistemas cabe destacar lo siguiente (art. 16):

- Se presumirá que cumplen por diseño los requisitos exigidos para los SIF y no les será de aplicación lo dispuesto en el art. 14.2 del Reglamento Veri*Factu (referido a la posibilidad de que la Administración requiera y obtenga copia de los registros de facturación conservados).
 - No tendrán la obligación de realizar la firma electrónica de los registros de facturación, siendo suficiente con que calculen la huella o *hash* de dichos registros.
 - La aplicación informática desarrollada por la Administración tributaria tendrá la consideración de «Sistema de emisión de facturas verificables», a todos sus efectos.
- La **modalidad NO VERI*FACTU**. En esta modalidad no se exige la remisión automática de los registros de facturación a la sede electrónica de la AEAT; pero, a cambio, el SIF tendrá que contar con requisitos adicionales de seguridad, que incluyen la existencia de un registro de eventos con las correspondientes especificaciones. Las facturas que se emitan a través de esta modalidad no serán verificables (no se podrán consultar en la sede electrónica de la AEAT), pero también llevarán un código QR y podrán ser comunicadas a la Agencia Tributaria.

15. Si una empresa no se acoge a la modalidad VERI*FACTU (es decir, no se acoge a un sistema de emisión de facturas verificables), ¿su SIF tiene que permitir igualmente la conexión con la AEAT?

El Reglamento Veri*Factu exige que todos los sistemas informáticos de facturación tengan capacidad de comunicar con la AEAT (art. 8.1). Por ejemplo, según aclara la AEAT en su sede electrónica, esto permitiría que, ante un requerimiento, puedan comunicar directamente los registros

que se requieran; o bien que en cualquier momento puedan adoptar la modalidad VERI*FACTU, con remisión automática de los registros de facturación a la Agencia Tributaria.

16. ¿Cuándo se considerará que un obligado tributario opta por acogerse a la modalidad VERI*FACTU, esto es, a un sistema de emisión de facturas verificables?

Se entenderá que un obligado tributario opta por un «Sistema de emisión de facturas verificables» por el hecho de iniciar sistemáticamente la remisión de registros de facturación a la sede electrónica de la AEAT (art. 16.5 del Reglamento Veri*Factu).

17. ¿Cuánto durará la opción por el uso de un sistema de emisión de facturas verificables o sistema VERI*FACTU?

La opción en el uso de los «Sistemas de emisión de facturas verificables» se prolongará, al menos, hasta la finalización del año natural en el que se haya producido, de forma efectiva, el primer envío de los registros de facturación (art. 16.5 del Reglamento Veri*Factu).

18. ¿Es posible que sea el destinatario de la factura quien remita cierta información a la AEAT?

Sí, tal y como señala el art. 17 del Reglamento Veri*Factu. El receptor de la factura, bien sea un empresario o un consumidor final, podrá proporcionar de forma voluntaria determinada información de la factura a la AEAT facilitando los datos contenidos en su código QR, lo que puede realizarse con un dispositivo con capacidad para la lectura del código y de transmisión y recepción de datos. La Agencia Tributaria facilitará una ruta específica en su sede electrónica o a través de su aplicación para recibir dicha información. El acceso a la sede electrónica o a la aplicación mostrará los datos

del código QR en formato legible. Por otro lado, cuando en la factura figure la frase «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o «VERI*FACTU», esta remisión por parte del receptor le permitirá verificar que la factura recibida ha sido remitida a la AEAT por su emisor.

La remisión de información no tendrá la consideración de denuncia pública. Eso sí, conforme al art. 93 y siguientes de la LGT, la Agencia Tributaria podrá utilizar la información proporcionada por el receptor de la factura para el ejercicio de sus competencias para la aplicación de los tributos.

19. ¿Cómo podrá la AEAT verificar que los sistemas informáticos de facturación cumplen con los requisitos del Reglamento Veri*Factu?

La Administración tributaria podrá personarse en el lugar donde se encuentre o se utilice el sistema informático, y podrá exigir el acceso completo e inmediato a donde residan los registros de facturación y de eventos, o sus copias seguras, así como su descarga, volcado o copiado y consulta, siempre en formato legible, obteniendo, en su caso, el código de usuario, contraseña y cualquier otra clave de seguridad que fuera necesaria (art. 14). Asimismo, podrá **requerir y obtener copia de los registros de facturación conservados**, que deberá ser suministrada en formato electrónico mediante soporte físico o mediante envío automático y seguro por medios electrónicos a su sede electrónica. En ambos casos, tendrá que hacerlo respetando los requisitos, formalidades y límites establecidos por la LGT y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Asimismo, la Administración tributaria podrá **requerir de los productores o comercializadores de sistemas informáticos la información necesaria** para verificar el cumplimiento de los requisitos del Reglamento Veri*Factu.

C.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN

20. ¿Qué es el registro de facturación de alta y qué contenido deberá tener?

Los sistemas informáticos de facturación deberán **generar automáticamente un registro de facturación de alta de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de cada factura**, que incluirá la siguiente información (art. 10 del Reglamento Veri*Factu):

- Número de identificación fiscal y nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a expedir la factura.
- Cuando sea obligatorio de acuerdo con lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, el número de identificación fiscal (en su caso, atribuido por la Administración tributaria competente de cualquier Estado miembro de la UE) y nombre y apellidos, razón o denominación social completa de la persona o entidad destinataria de las operaciones.
- Indicación de si la factura ha sido expedida por la propia persona o entidad que realiza las opera-

ciones, por sus destinatarios o por terceros. En su caso, número de identificación fiscal y nombre y apellidos, razón o denominación social completa del destinatario o tercero que utilice algún sistema informático de facturación.

- El número y, en su caso, serie de la factura.
- La fecha de expedición de la factura y la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan en ella, o se haya recibido el pago anticipado, en su caso, si la fecha del pago es distinta a la de expedición de la factura.
- El tipo de factura expedida, indicando si se trata de una factura completa o simplificada y, en su caso, el detalle adicional que proceda para la correcta identificación de la tipología de factura expedida.
- Si la factura tiene la consideración de rectificativa, indicación de su tipo, características y, en particular, la identificación de las facturas rectificadas cuando sea preceptiva.
- Si la factura corresponde a una factura emitida en sustitución de facturas simplificadas expedidas con anterioridad, identificación de las facturas simplificadas sustituidas.
- La descripción general de las operaciones.
- El importe total de la factura.
- Indicación del régimen o regímenes aplicados a las operaciones documentadas a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, o de otras operaciones con trascendencia tributaria.
- Indicación de si el destinatario de la factura es el sujeto pasivo del IVA conforme a lo previsto en los ordinales 2.º y 3.º del art. 84.Uno de la LIVA.
- La base imponible de las operaciones, el tipo o tipos impositivos aplicados, la cuota del IVA, el tipo o tipos del recargo de equivalencia aplicados, y

la cuota del recargo de equivalencia. Además, se informará si la operación documentada ha sido realizada por un contribuyente al que le sea de aplicación el régimen simplificado o el régimen de recargo de equivalencia del IVA; y, si la operación documentada estuviera exenta del IVA, el importe de la base imponible exenta e indicación de que está exenta o de la causa de exención.

- Si la operación no se encuentra sujeta al IVA, el importe que corresponde a dicha operación y la causa de la no sujeción al impuesto.
- Cuando no se trate del primer registro de facturación generado por el sistema informático, el número y, en su caso, la serie, así como la fecha de expedición de la factura que consta en el registro de facturación, de alta o de anulación, inmediatamente anterior, junto con parte de la huella o *hash* de dicho registro anterior.
- El código de identificación del sistema informático utilizado, así como otros datos referentes a dicho sistema informático que genera el registro de facturación de alta que, además de servir para identificar al mencionado sistema informático, permitan conocer las características del mismo y de su instalación, junto con los datos identificativos del productor del citado sistema informático.
- Fecha, hora, minuto y segundo en que se genere el registro de facturación de alta.
- Características adicionales que permitan conocer las circunstancias de generación del registro de facturación de alta.

A TENER EN CUENTA. Todos los importes monetarios deberán expresarse en euros. Si la factura se hubiera expedido en una unidad de cuenta o divisa distinta del euro tendrá que efectuarse en el registro la correspondiente conversión.

21. ¿Cuándo procederá un registro de facturación de anulación y cuál será su contenido?

Procederá la generación de un registro de facturación de anulación cuando se haya emitido erróneamente una factura y sea necesario anular su correspondiente registro de facturación de alta. Su contenido será el siguiente (art. 11 del Reglamento Veri*Factu):

- Número de identificación fiscal y nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a generar el registro de facturación de anulación.
- Indicación de si el registro de facturación de anulación ha sido generado por la propia persona o entidad que realiza las operaciones, por sus destinatarios o por terceros. En su caso, número de identificación fiscal y nombre y apellidos, razón o denominación social completa del destinatario o tercero que utilice algún sistema informático de facturación.
- El número y, en su caso, serie de la factura correspondiente al registro de facturación de alta que se anule.
- La fecha de expedición de la factura correspondiente al registro de facturación de alta que se anule.
- Cuando no se trate del primer registro de facturación generado por el sistema informático, el número y, en su caso, la serie, así como la fecha de expedición de la factura que consta en el registro de facturación, de alta o de anulación, inmediatamente anterior, junto con parte de la huella o *hash* de dicho registro anterior.
- El código de identificación del sistema informático utilizado, así como otros datos referentes a dicho sistema informático que genera el registro de facturación de anulación que, además de servir para identificar al mencionado sistema informático, permitan conocer las características del mismo y de

su instalación, junto con los datos identificativos del productor del citado sistema informático.

- Fecha, hora, minuto y segundo en que se genere el registro de facturación de anulación.
- Características adicionales que permitan conocer las circunstancias de generación del registro de facturación de anulación.

22. ¿Qué dos elementos de seguridad incorporan los registros de facturación?

En general, se incorporan dos elementos de seguridad para asegurar que no se alteren los registros de facturación una vez producidos:

- La **huella o *hash***, de manera que cada factura genera una huella única, que la liga con ciertos elementos de las anteriores y que se vería alterada con la modificación en cualquier factura.
- Y la **firma electrónica**, pues los registros de facturación de alta y de anulación deberán ser firmados electrónicamente.

La Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre, detalla las especificaciones de una y otra en sus arts. 13 y 14.

23. En general, ¿cómo se pueden corregir errores en el registro de facturación?

Según indica la AEAT en el documento de aclaraciones a dudas de desarrolladores (versión 1.1, págs. 32 y ss.):

- Si los errores se detectan **mientras se está confeccionando la factura y el registro**, se corrigen sin más antes de emitirla.
- Si se detectan **una vez expedida la factura**:
 - Tratándose de errores con respecto a los cuales el Reglamento de facturación (RD 1619/2012, de 30 de noviembre) establezca que debe emi-

tirse una **factura rectificativa**, la corrección se realizará de ese modo, utilizando los códigos de registro correspondientes a las facturas rectificativas. En este caso, no habría que hacer nada sobre el registro de facturación de la primera factura y el error se tendrá por corregido cuando se emita correctamente el registro de facturación de la factura rectificativa, en el que se indicará qué factura previa se está rectificando.

- En el caso de errores que no estén previstos en el Reglamento de facturación y que afecten a campos del registro de facturación generado al emitir la factura, habría que generar un **registro de facturación de alta de subsanación** con los datos correctos y, en su caso, que realizar una nueva remisión a la AEAT. Esta vía de «subsana-ción» se utilizará para corregir errores con respecto a los cuales la normativa de facturación no exija la rectificación de la factura.
- Cuando la factura original esté mal en su totalidad o no debiera haberse emitido, siempre que para la corrección no deba utilizarse alguno de los procedimientos previstos en el Reglamento de facturación (de rectificativa u otro), se podrá anular el registro de facturación de alta a través un **registro de facturación de anulación**.
- En el caso de que los errores que se detecten no estén previstos en el Reglamento de factura-ción y tampoco afecten a campos del registro de facturación, se corregirá la factura original, sin que sea necesario generar un nuevo registro de facturación de ninguna clase.

A TENER EN CUENTA. En el bloque III, referido a «Errores, modificaciones, subsanaciones, rectificaciones y/o anulaciones», se profundiza sobre esta cuestión, con especial referencia al modo de subsanar o rectificar los errores más habituales.

D.

FECHAS DE APLICACIÓN EFECTIVA

24. ¿Cuándo será obligatorio cumplir con lo establecido en el Reglamento Veri*Factu?

Con carácter general, el Reglamento Veri*Factu entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, esto es, el 7 de diciembre de 2023. Sin embargo, dado el desarrollo técnico exigido por sus medidas, se establecieron una serie de plazos para que los distintos sujetos pudieran adaptarse al nuevo régimen. Unos plazos que, en algunos de los casos, se hicieron depender de la aprobación de una orden ministerial de desarrollo, que recogiera los detalles técnicos de ciertos aspectos, sobre la base de la DF 3.^a del Reglamento Veri*Factu. Dicha orden ministerial es la Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre, que entró en vigor el 29 de octubre de 2024.

Ahora bien, esos plazos inicialmente previstos luego fueron retrasados por el Real Decreto 254/2025, de 1 de abril. Han quedado del siguiente modo:

- Los obligados tributarios que utilicen sistemas informáticos de facturación (empresas, empresarios,

profesionales, etc.) deberán **tener operativos los sistemas informáticos adaptados** a las características y requisitos que se establecen en el Reglamento Veri*Factu y en su normativa de desarrollo:

- **Antes del 1 de enero de 2026**, en el caso de **contribuyentes del IS**.
- **Antes del 1 de julio de 2026**, para el resto de los obligados del art. 3.1 del Reglamento Veri*Factu (autónomos o contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas, contribuyentes del IRNR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros).
- **Los productores y comercializadores** de los mencionados sistemas informáticos, en relación con dichas actividades de producción y comercialización, deberán ofrecer sus productos adaptados totalmente al reglamento en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial de desarrollo del real decreto. Esto es, tendrán de plazo hasta el 29 de julio de 2025. Ahora bien, en relación con sistemas informáticos incluidos en los contratos de mantenimiento de carácter plurianual contratados antes de este último plazo, deberán estar adaptados al contenido del reglamento con anterioridad a las fechas indicadas en el apartado anterior.

Finalmente, se prevé que, en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial de desarrollo, esté disponible en la sede de la AEAT el servicio para la recepción de los registros de facturación remitidos por los Sistemas de emisión de facturas verificables.

25. ¿Pueden empezar a utilizarse SIF adaptados a Veri*Factu antes de esas fechas?

Sí, y, de hecho, la Agencia Tributaria lo recomienda para que los contribuyentes empiecen a familiarizarse con los nuevos sistemas y se eviten problemas de última hora. En ese sentido, tal y como indica en el documento de la AEAT de aclaraciones a dudas de desarrolladores (versión 1.1, pág. 6):

«(...) la expedición de facturas con código QR tributario incluido (tal y como establece en el RD 1007/2023) y generando los correspondientes registros de facturación (RF) encadenados (bien sea en modalidad VERI*FACTU o "NO VERI*FACTU") es perfectamente válida.

Desde el pasado 23 de abril de 2025 se encuentran en producción y disponibles todos los servicios VERI*FACTU de la AEAT, tanto para la remisión/recepción voluntaria de registros de facturación (RF), como para el cotejo del código QR tributario y la consulta de datos. Por lo tanto, a partir de esa fecha, incluso los SIF VERI*FACTU obtendrían respuesta ante la remisión de los RF remitidos a la AEAT. Pero aún antes de esa fecha (fines de abril de 2025), los RF quedarían "encolados", pendientes de remisión, con reintentos periódicos, como si se tratara de una incidencia, sin que ello suponga ningún problema.

Los sistemas adaptados a la normativa, son perfectamente válidos en la actualidad, si bien su uso obligatorio comenzará para las sociedades el 1 de enero de 2026, y para las personas físicas el 1 de julio de 2026».

BLOQUE II.

REGISTRO DE LAS OPERACIONES MÁS HABITUALES DE UN PROFESIONAL EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN (SIF) ADAPTADOS A VERI*FACTU ASPECTOS BÁSICOS A TENER EN CUENTA DE CARA AL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE UN PROFESIONAL EN LOS NUEVOS SIF

En los distintos apartados que conforman este segundo bloque analizaremos cómo se han de registrar en los nuevos sistemas informáticos de facturación adaptados a Veri*Factu algunas de las operaciones más o menos habituales que pueda facturar un profesional. Sin embargo, dada la amplísima casuística y la imposibilidad de abarcarlo todo, así como el objetivo con el que se elabora esta guía, antes de entrar en materia parece conveniente que aclaremos una serie de cuestiones sobre el enfoque y la mecánica de funcionamiento de este bloque de contenido:

- En primer lugar, realizaremos una serie de advertencias iniciales para comprender cómo funcionan los distintos ejemplos de registro que se plantearán y su alcance.

- A continuación, haremos referencia a varias figuras o elementos de gran interés para los profesionales a los que se dirige esta obra y a su tratamiento en los nuevos SIF: las retenciones a cuenta del IRPF, los suplidos, las provisiones de fondos y las facturas proforma.
- Finalmente, explicaremos los principales campos de registro del SIF adaptado a Veri*Factu a los que haremos referencia en los distintos supuestos.

Advertencias iniciales y mecánica de funcionamiento de este bloque II

Antes de referirnos al registro de las distintas operaciones que abordaremos en este bloque de contenido, debemos realizar las siguientes precisiones:

- El estudio se limita a las operaciones realizadas por **profesionales del ámbito jurídico (incluyendo abogados y procuradores, entre otros), asesores, consultores o profesionales similares**. Por lo tanto, la inmensa mayoría de las operaciones que se presentarán consistirán en prestaciones de servicios, aunque en algún supuesto aislado podrá tratarse de entregas de bienes (por ejemplo, en el caso de que el profesional venda a un tercero el local de negocio que tenía afecto a la actividad).
- Cada operación que se estudie irá encabezada por una breve descripción de la misma, en la que se especificará el tipo de servicio de que se trate (o entrega, si fuera el caso) y los elementos básicos que la configuran. En todos los casos, habida cuenta del público al que se dirige esta obra, nos referiremos a **operaciones realizadas por un «profesional»**, entendido como una persona físi-

ca que desarrolla actividades profesionales en los sectores antes mencionados; expresión que utilizaremos en un sentido genérico, para comprender a los diferentes autónomos de dicho ámbito (abogados, procuradores, asesores fiscales o laborales, consultores, etc.). Asimismo, en la descripción de cada operación se especificará la condición del cliente (particular, empresa, empresario o profesional), su localización u otras cuestiones de relevancia en cada concreta situación. A continuación, en el desarrollo de cada supuesto, se indicará, básicamente, si la operación está o no sujeta al IVA en España (o bien al IGIC en Canarias o el IPSI en Ceuta y Melilla), si debe incorporarse la cuota del impuesto en la factura y el modo de registrarla en el SIF adaptado a Veri*Factu. Con respecto a esta última cuestión, en cada supuesto se hará referencia a los campos de registro que mayores dudas o complejidad pueden entrañar, no a todos ellos (al final de este apartado introductorio encontrará una breve explicación sobre los principales campos de registro que se mencionarán).

- Lo más habitual en el caso de un profesional del sector jurídico, de un asesor o de un consultor, será que desarrolle operaciones de prestación de servicios con clientes establecidos en el mismo territorio que él (la Península, Canarias, etc.), que quedarán sujetas y no exentas del impuesto que resulte de aplicación en dicho territorio (IVA en la Península o Baleares, IGIC en Canarias, IPSI en Ceuta y Melilla). Sin embargo, para que la obra sea más completa, también se incluyen otros supuestos menos habituales o de mayor complejidad a los que pueda tener que enfrentarse un profesional de estos sectores: clientes de otro territorio de España (operaciones entre la Península y Canarias, por ejemplo, o con Ceuta y Melilla), clientes de otro Estado miembro de la UE o de fuera de la UE, casos de arrendamiento o venta de la oficina o local de negocio afecto a la actividad, etc.

- Este segundo bloque de la obra se divide en tres partes:
 - **Facturación desde la Península e Islas Baleares.** En este primer apartado veremos cómo facturar y registrar algunas de las operaciones más habituales que puedan realizar profesionales de los sectores antes indicados que se encuentren **radicados en la Península e Islas Baleares**; entendiéndose por tales aquellos que tengan su **domicilio o sede de actividad en cualquier punto de España distinto del País Vasco, Navarra, Canarias, Ceuta o Melilla y realicen la operación desde dicho lugar**. Es decir, nos referiremos a aquellos profesionales que desarrollan su actividad en un territorio de España en el que sea de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Con respecto a este tipo de profesionales, analizaremos el registro en el SIF de algunas de sus operaciones más frecuentes en tres niveles: a nivel nacional (con clientes de sus mismos territorios o bien de Canarias, Ceuta y Melilla), a nivel intracomunitario y a nivel internacional (cuando entre en juego algún elemento situado en otro Estado miembro de la UE o fuera de la UE, respectivamente).
 - **Facturación desde Canarias.** En este segundo apartado veremos cómo facturar y registrar algunas de las operaciones más habituales que puedan realizar profesionales **radicados en Canarias**, entendiéndose por tales aquellos que tengan su **domicilio o sede de actividad en las Islas Canarias y realicen la operación desde dicho lugar**; habida cuenta de que en Canarias se aplica el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) en lugar del IVA. El estudio, como en el caso anterior, también se organiza en tres niveles: nacional, intracomunitario e internacional.

A TENER EN CUENTA. A fin de no complicar la exposición en exceso, partiremos siempre de la idea de que el profesional no tiene establecimientos en otros países de la UE y de que realiza la operación desde el territorio en el que tiene su domicilio o sede de actividad. Por ejemplo, podría ser que un profesional residente en la Península tuviera un establecimiento en Canarias, de forma que a la hora de facturar cada operación habría que ver qué establecimiento la realiza y dónde está situado (si radica en la Península o en Canarias).

- **A tiro fijo: ¿cómo registrar en el SIF adaptado a Veri*Factu las 10 operaciones más habituales de un profesional?** En este último apartado nos referiremos al registro de las 10 operaciones por antonomasia que puede realizar un profesional de los sectores a los que se dirige esta obra y por las que ha de emitir factura.
- Finalmente, conviene destacar que la AEAT tiene disponibles a través de su sede electrónica una serie de **herramientas o servicios de asistencia** que pueden resultar de gran utilidad para saber dónde se localiza una operación a efectos fiscales y cuál será su régimen de tributación básico:
 - **Informador Verifactu.** Ofrece información sobre los requisitos que deben cumplir los sistemas y programas informáticos o electrónicos de facturación a empresarios y profesionales y los registros de facturación. Accesible en <https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/AVAC-CALC/InformadorVerifactu>.
 - **Herramienta de localización para prestaciones de servicios.** Indica dónde se localiza una operación de prestación de servicios y dónde tributa por el IVA, quién debe declarar el impuesto devengado o cómo en caso de no estar sujeta en el territorio de aplicación del impuesto español, así como si en la factura se debe repercutir IVA o no. Accesible en <https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/AVAC-CALC/LocalizadoresServicios>.

- **Herramienta de localización para entregas de bienes.** Indica las mismas cuestiones que la herramienta anterior, pero con respecto a operaciones de entrega de bienes. Accesible en <https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/AVAC-CALC/LocalizadoresBienes>.
- **Calificador de operaciones inmobiliarias.** Señala la tributación indirecta (IVA o ITP) de las operaciones relacionadas con bienes inmuebles, como la venta o el arrendamiento. Accesible en <https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/AVAC-CALC/CalificadorInmobiliario>.
- **Calculadora de plazos para facturas rectificativas.** Accesible en <https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/AVAC-CALC/CalculadoraMBIServlet>.

En un anexo de la obra se incorporan tablas-resumen sobre el modo de registrar las distintas operaciones que se tratarán en este bloque, así como capturas que ilustran el funcionamiento del programa de facturación.

Retenciones a cuenta del IRPF, suplidos, provisiones de fondos y facturas proforma en los SIF adaptados a Veri*Factu

a) Retenciones a cuenta del IRPF

Cuando un profesional preste un servicio a un cliente que esté obligado a practicarle retenciones a cuenta del IRPF (básicamente, una empresa, empresario o profesional que contrate con él en el marco de su actividad económica), lo más habitual es que se incluya referencia a ellas en la factura. Con todo, conviene tener en cuenta que no existe obligación legal de que el profesional incluya en la factura la retención a cuenta del IRPF que, en su caso,

tenga que practicarle el cliente; claro que tampoco existe ningún impedimento para hacerlo. En ese sentido, y por ejemplo, la consulta vinculante de la DGT (V1728-15), de 2 de junio de 2015, ya señalaba lo siguiente:

«(...) entre los requisitos que debe reunir una factura no se encuentra la obligación de incluir en la misma la retención a cuenta del IRPF, en los casos en que esta deba practicarse.

Ahora bien, tampoco existe impedimento alguno para su inclusión en la factura de dicha retención a cuenta.

No obstante, que la retención no se incluya en la factura no supone que el pagador de la misma no esté obligado a practicarla cuando exista la obligación de retener, dado que los actos de retención tributaria corresponde realizarlos a quién satisface o abona los rendimientos, quién además vendrá obligado a comunicar la retención al contribuyente y a expedir en su momento certificación acreditativa de la misma, tal y como dispone el artículo 108, en sus apartados 3 y 4, del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 437/2007, de 30 de marzo».

En cualquier caso, lo más habitual es que las retenciones sí se incorporen en las facturas, para mayor comodidad y seguridad de ambas partes. Ahora bien, **las retenciones no forman parte del registro de facturación de los SIF adaptados a Veri*Factu** (es más, según indica la AEAT en las preguntas frecuentes de Veri*Factu en su sede electrónica, no son «*uno de los elementos constitutivos de la factura de acuerdo con la Directiva UE*»). Por lo tanto, aunque efectivamente se incluya mención a ellas en las facturas que se emitan y se entreguen al cliente, dicha información no formará parte del registro de alta del SIF adaptado a Veri*Factu que se comunicará a la Agencia Tributaria.

b) Suplidos

En general, puede decirse que los suplidos son cantidades pagadas en nombre y por cuenta del cliente, en virtud de mandato expreso de dicho cliente. En concreto, la DGT viene señalando que para que tales sumas tengan

la consideración de suplidos y no se integren en la base imponible del IVA tienen que cumplir las siguientes condiciones [las recoge, por ejemplo, su consulta vinculante (V0604-25), de 1 de abril de 2025]:

- Tratarse de sumas pagadas en nombre y por cuenta del cliente. La realización de los gastos en nombre y por cuenta del cliente normalmente se acreditará mediante la correspondiente factura o documento que proceda expedido a cargo del cliente y no de quien le está «supliendo». Por lo tanto, cuando se trate de sumas pagadas en nombre propio por el profesional, aunque las abone por cuenta de un cliente, no procederá la exclusión de la base imponible del IVA, pudiendo existir una refacturación de gastos (que sí estaría sometida al IVA).
- El pago de esos importes debe hacerse en virtud de mandato expreso, verbal o escrito, del propio cliente por cuya cuenta se actúe.
- La justificación de la cuantía efectiva de dichos gastos se realizará por los medios de prueba admisibles en derecho. En ese sentido, conviene tener presente que, en el caso de suplidos, la cantidad percibida debe coincidir exactamente con el importe del gasto en que ha incurrido el cliente (cualquier diferencia debería ser interpretada en el sentido de que no se trata de un auténtico suplido). Además, los suplidos deberán mostrarse en la factura de forma independiente a los servicios que se presten al cliente.
- Por último, la ley señala que el profesional no podrá proceder a la deducción del IVA que eventualmente hubiera gravado gastos pagados en nombre y por cuenta del cliente.

Cuando se cumplan todos estos requisitos, existirá un auténtico suplido, que no estará sujeto al IVA.

Pues bien, los suplidos son importes que **no forman parte del registro de facturación del alta de los SIF adap-**

tados a Veri*Factu. Sin embargo, según apunta la AEAT en el apartado de su sede electrónica sobre preguntas frecuentes referidas a Veri*Factu, «en el caso de que se incluyeran como mayor importe en el concepto “Importe total factura” (lo cual, no es obligatorio), deberán consignarse como importe no sujeto al IVA o cantidades a tipo cero (0%)».

c) Provisiones de fondos

Entre los profesionales del sector jurídico es muy habitual el cobro de provisiones de fondos, entendidas como cantidades que el profesional solicita al cliente al inicio de la relación contractual o durante la misma a cuenta de suplidos o como anticipo de los honorarios o derechos que en su momento se devenguen. Por lo tanto, para saber su tratamiento habrá que ver a qué responden realmente [entre otras, consulta vinculante de la DGT (V2926-23), de 31 de octubre de 2023]:

- Si las provisiones de fondos constituyen suplidos, no quedarán sujetas al IVA y recibirán el tratamiento antes visto.
- Cuando constituyan un adelanto de honorarios, estarán sometidas al IVA, como pagos anticipados. De hecho, y cuando proceda, esas cantidades también estarán sometidas a retención a cuenta del IRPF.

Por lo tanto, **cuando la provisión de fondos suponga un pago anticipado de los honorarios del profesional, tendrá que expedirse la correspondiente factura, con todo lo que ello implica.**

d) Facturas proforma

Las facturas proforma, albaranes o facturas presupuestarias (en general, facturas sin validez fiscal o pre-facturas) son habituales en nuestro tráfico económico, no solo en el ámbito de los profesionales a los que se dirige esta obra, sino en general en cualquier sector de actividad. Vistas las novedades que el Reglamento Veri*Factu supone para los programas o sistemas informáticos de facturación que

utilicen empresas y autónomos, la Agencia Tributaria indica que, una vez completado internamente el contenido de una factura, tiene que existir un momento en el que dicha factura *«se valide a los efectos de elaborar un RF (Registro de Facturación encadenado), expedir la correspondiente factura con su numeración e, inmediatamente, remitir el RF a la sede electrónica AEAT (cuando se trate de la modalidad Veri*factu), ese paso final, supone la generación del registro que deberá conservarse o remitirse»* (págs. 19 y 20 del documento de aclaraciones a dudas de desarrolladores, versión 1.1).

A TENER EN CUENTA. Las facturas proforma no llevan un código QR tributario y su emisión está permitida siempre y cuando se sustituyan por la factura oficial que finalmente se expida y se entregue al cliente.

Es decir, en el momento en el que **esa factura proforma se valide a los efectos de elaborar un registro de facturación de alta y se expida la correspondiente factura con efectos fiscales, se generará el registro correspondiente, sometido a los requisitos de Veri*Factu** (integridad, conservación, trazabilidad, etc.). Por otra parte, hay que tener en cuenta que el sistema Veri*Factu exige la conservación de los registros de facturas proforma emitidos (pág. 14 del documento de aclaraciones a dudas de desarrolladores, versión 1.1).

Principales campos de registro del SIF adaptado a Veri*Factu a los que haremos referencia

Los principales campos de registro a los que aludiremos en los siguientes apartados, al abordar el registro de las distintas operaciones que se plantearán, están previstos en la Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre, y serán los siguientes (recordamos que, en cada caso, solo nos

referiremos a los campos que puedan suscitar mayores dudas o cuya cumplimentación puedan entrañar mayor complejidad, prescindiendo de aquellos otros más sencillos —datos identificativos, importes, etc.—):

- **Tipo de factura.** En este campo habrá que especificar si se trata de una factura completa, simplificada, emitida en sustitución de facturas simplificadas o bien de una factura rectificativa (supuesto que admite distintas claves en función del motivo de rectificación).
- **Tipo rectificativa.** De tratarse de una factura rectificativa, habría que identificar si se trata de una rectificativa por sustitución o por diferencias. Además, en estos casos, habría que cumplimentar otros campos específicos para identificar la factura que se rectifica, su fecha de expedición y el importe de la rectificación.
- **Impuesto de aplicación.** Como su propio nombre indica, en este campo habrá que informar el impuesto de aplicación (IVA, IPSI, IGIC u otros). En el caso de que no se informe este campo, se entenderá que el impuesto de aplicación es el IVA. Por lo demás, se trata de un campo necesario, puesto que contribuye a completar el detalle de la tipología de la factura.

A TENER EN CUENTA. Según indica la AEAT en el documento de aclaraciones a dudas de desarrolladores (versión 1.1, pág. 41), *«para empresarios residentes en territorio peninsular (excepto País Vasco y Navarra) y Baleares la obligación tributaria que les corresponde es el IVA por lo que toda su facturación debe venir referida al IVA. De este modo, la operación puede estar no sujeta o exenta (caso de exportación o entregas intracomunitarias o a Canarias, Ceuta o Melilla) y ya sea de bienes o de servicios, pero lo estará respecto del IVA. Por ello, el valor a consignar en el caso planteado es L1: 01=IVA con independencia de que no deba repercutirse el impuesto».*

- **Clave régimen.** Se trata de la clave que identificará el tipo de régimen del impuesto o una operación con trascendencia tributaria. Las opciones a la hora de cubrir este campo serán distintas en función de que el impuesto de aplicación sea el IVA o el IGIC. En el caso de profesionales, lo más habitual será que se trate de operaciones en régimen general, pero en ciertos supuestos podrían proceder otras opciones (operaciones sujetas a otros impuestos como el IPSI, operaciones de arrendamiento de local de negocio, operación acogida al régimen OSS, etc.).

A TENER EN CUENTA. Si en el campo de «Impuesto de aplicación» se indica IPSI, no se tendrá que informar la clave de régimen (pág. 46 del documento de aclaraciones a dudas de desarrolladores, versión 1.1).

- **Calificación de la operación.** Aquí se informará de la clave de la operación sujeta y no exenta (con o sin inversión del sujeto pasivo) o de la operación no sujeta y el motivo de no sujeción.
- **Operación exenta.** En este campo habrá que especificar la causa de exención, existiendo diferentes opciones en función del precepto que establezca la exención: artículo 20 (exenciones en operaciones interiores), artículo 21 (exenciones en las exportaciones de bienes), artículo 22 (exenciones en las operaciones asimiladas a las exportaciones), artículos 23 y 24 (exenciones relativas a las situaciones de depósito temporal y otras situaciones, o relativas a regímenes aduaneros y fiscales), artículo 25 (exenciones en las entregas de bienes destinados a otro Estado miembro), exenta por otros.

A TENER EN CUENTA. Según se indica en la pág. 45 del documento de aclaraciones a dudas de desarrolladores (versión 1.1), la clave de operación exenta «E6 Exenta por otros» se corresponde con las causas de exención del IGIC del SII «E6 Zona Especial Canaria», «E7 REPEP» y «E8 Exenta otros».

A.

FACTURACIÓN DESDE LA PENÍNSULA E ISLAS BALEARES

En este apartado veremos cómo facturar y registrar algunas de las operaciones más habituales que puedan realizar profesionales de los sectores a los que se dirige la obra, siempre que se encuentren radicados en la Península e Islas Baleares. Entendemos por tales aquellos que tengan su domicilio o sede de actividad en cualquier punto de España distinto del País Vasco, Navarra, Canarias, Ceuta o Melilla y realicen la operación desde dicho lugar.

A.1. Operaciones nacionales

26. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de esos mismos territorios, en régimen general del IVA, por el que expide una factura completa u ordinaria

La operación estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español y el prestador del servicio (el profesional) tendría que declarar el IVA devengado. Para expedir la factura ordinaria a través de un SIF adaptado al Reglamento Veri*Factu, tendría que informar los siguientes campos:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).

- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

27. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de esos mismos territorios, en régimen general del IVA, por el que expide una factura simplificada

La operación estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español y el prestador del servicio (el profesional) tendría que declarar el IVA devengado. Para expedir la factura ordinaria, tendría que cubrir los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F2 Factura simplificada y facturas sin identificación del destinatario art. 6.1.d) del RD 1619/2012.
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

28. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente particular de Canarias, Ceuta o Melilla

La operación estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español, así que el profesional tendría que declarar el IVA devengado y la factura emitida llevaría IVA. Para expedir una factura ordinaria por esta operación, tendría que cubrir los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).

- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

29. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de las Islas Canarias, Ceuta o Melilla; actuando el cliente como empresario o profesional

La operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español, sin perjuicio de su sujeción al IGIC en Canarias conforme a la Ley 20/1991, de 7 de junio, o al IPSI en Ceuta y Melilla, de acuerdo con la Ley 8/1991, de 25 de marzo. El prestador del servicio tendría que declarar la operación como no sujeta al IVA por reglas de localización. La factura que emita no llevará IVA y tendrá que incluir la mención «inversión del sujeto pasivo», conforme al art. 6.1.m) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

Para expedir una factura ordinaria en esta situación, el profesional tendría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 08 Operaciones sujetas al IPSI/IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación/Impuesto General Indirecto Canario).
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

30. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de las Islas Canarias, Ceuta o Melilla; actuando el cliente como empresario o profesional y estando el servicio relacionado con un inmueble sito en la Península

En el caso de que los servicios que se presten estén relacionados con un inmueble y encajen dentro del art. 70.Uno de la LIVA, como el inmueble radica en la Península, la operación estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español. El prestador del servicio tendría que declarar el IVA devengado en el territorio de aplicación del IVA español y la factura llevaría IVA.

A TENER EN CUENTA. Para saber qué tipo de servicios de asesoramiento o consultoría podrían tener la consideración de servicios relacionados con inmuebles a estos efectos, recomendamos acudir, por ejemplo, a las consultas vinculantes de la DGT (V0398-25), de 20 de marzo de 2025; (V1997-24), de 18 de septiembre de 2024; (V1174-23), de 8 de mayo de 2023; o (V2562-22), de 16 de diciembre de 2022. Por ejemplo, se considera que tienen suficiente vinculación con un inmueble a estos efectos, y entre otros, los servicios por actuaciones judiciales de ejecución hipotecaria, los servicios específicos relacionados con la transmisión de un inmueble o ciertos servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles. Si el concreto servicio que se presta no pudiera considerarse relacionado con un inmueble en estos términos, el régimen de tributación y de facturación sería el visto en el supuesto análogo referido a «servicios» en general.

Para expedir una factura ordinaria por esta operación, tendría que cubrir los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.

- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

31. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares y acogido al régimen especial del criterio de caja (RECC), que presta un servicio a un cliente de esos mismos territorios

La operación estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español y el profesional que presta el servicio tendría que declarar el IVA devengado. Para expedir la factura ordinaria a través de un SIF adaptado al Reglamento Veri*Factu, tendría que informar los siguientes campos:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 07 Régimen especial del criterio de caja.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

32. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares y acogido al régimen especial del criterio de caja (RECC), que presta un servicio a un cliente de las Islas Canarias, Ceuta o Melilla (actuando el cliente como empresario o profesional)

La operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español, sin perjuicio de su sujeción al IGIC en Canarias conforme a la Ley 20/1991, de 7 de junio, o al IPSI en Ceuta y Melilla, de acuerdo con la Ley 8/1991, de 25 de marzo. El prestador del servicio tendría que declarar la operación como no sujeta al IVA por reglas de localización. La factura que emita no llevará IVA y tendrá que incluir la mención «inversión del sujeto pasivo», conforme al art. 6.1.m) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

Por lo tanto, la operación estaría localizada fuera del territorio de aplicación del IVA español y quedaría excluida del régimen especial del criterio de caja a la vista del art. 163 duodécimos. Uno de la LIVA, según el cual dicho régimen especial *«podrá aplicarse por los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 163 decies a las operaciones que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto»*.

Así las cosas, para emitir una factura ordinaria en esta situación, el profesional tendría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 08 Operaciones sujetas al IPSI/IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación/Impuesto General Indirecto Canario).
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

33. Profesional radicado en la Península o Baleares que va a jubilarse y vende su negocio a otro profesional, que continuará con la actividad y que también está radicado en dichos territorios

Presuponemos que esta operación por la que se transmite el patrimonio empresarial reúne los requisitos necesarios para beneficiarse de la no sujeción al IVA del art. 7.1.º de la LIVA.

A TENER EN CUENTA. Según el art. 7.1.º de la LIVA, no estará sujeta al IVA *«la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente, capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, con independencia del régimen fiscal que a dicha transmisión le resulte de*

aplicación en el ámbito de otros tributos y del procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado cuatro, de esta Ley». Para que proceda la no sujeción, tendrán que cumplirse los requisitos y condiciones que especifica el precepto, para lo cual nos remitimos a la propia norma y, por ejemplo, a las consultas vinculantes de la DGT (V2890-23), de 26 de octubre de 2023; o (V0149-25), de 12 de febrero de 2025.

Entendemos, por tanto, que la operación no quedaría sujeta al IVA, sin perjuicio de que las entregas de los inmuebles que formen parte del patrimonio empresarial queden sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD) en su modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas. La factura que se emita no llevará IVA y el transmitente tendrá que declarar la operación como no sujeta al impuesto.

Para expedir una factura ordinaria por esta operación, el interesado tendría que cumplimentar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: N1 Operación no sujeta artículo 7, 14, otros.

34. Profesional radicado en la Península o Baleares que, además de prestar sus servicios como tal, cede en arrendamiento un local de negocio afecto a la actividad, siendo el arrendatario otro profesional y estando situados en la Península o Baleares tanto el local como el arrendatario

El arrendamiento del local de negocio estará sujeto al IVA, que deberá declarar el arrendador. Para expedir una

factura ordinaria por esta operación, el interesado tendría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 11 Operaciones de arrendamiento de local de negocio.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

A TENER EN CUENTA. Recordamos que, dado que las retenciones no forman parte del registro de facturación a nivel formal, pues no se trata de uno de los elementos constitutivos de la factura, dicha información no formaría parte del registro de facturación de alta, con independencia de que la mención referida a la retención se incluya efectivamente en la factura que se emita o imprima.

35. Profesional radicado en la Península o Baleares que vende el local que tenía afecto a su actividad a otro empresario o profesional de la Península o Baleares, quedando la operación exenta de IVA

La venta del local afecto a la actividad por parte del profesional sería una operación sujeta y exenta del IVA en base al art. 20.Uno.22.º de la LIVA, que quedaría sujeta al ITPyAJD en su modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas. El vendedor tendría que emitir la factura sin IVA, incluyendo referencia al art. 20.Uno.22.º de la LIVA y/o indicación de que la operación está exenta del impuesto, conforme al art. 6.1.j) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

Para expedir una factura ordinaria por esta operación, el interesado tendría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).

- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Operación exenta: E1 Exenta por el artículo 20.

36. Profesional radicado en la Península o Baleares que vende el local que tenía afecto a su actividad a otro empresario o profesional de la Península o Baleares, con renuncia a la exención del IVA

En principio, la venta del local afecto a la actividad por parte del profesional constituiría una operación sujeta y exenta del IVA en base al art. 20.Uno.22.º de la LIVA, que quedaría sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD) en su modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas. Sin embargo, en este supuesto, el vendedor renuncia a la exención del IVA al amparo del art. 20.Dos de la LIVA, según el cual *«las exenciones relativas a los números 20.º y 22.º del apartado anterior podrán ser objeto de renuncia por el sujeto pasivo, en la forma y con los requisitos que se determinen reglamentariamente, cuando el adquirente sea un sujeto pasivo que actúe en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales y se le atribuya el derecho a efectuar la deducción total o parcial del Impuesto soportado al realizar la adquisición o, cuando no cumpliéndose lo anterior, en función de su destino previsible, los bienes adquiridos vayan a ser utilizados, total o parcialmente, en la realización de operaciones, que originen el derecho a la deducción»*.

Al producirse la renuncia a la exención, el comprador será el que deba declarar el IVA devengado por inversión del sujeto pasivo, conforme al art. 84.Uno.2.º.e) de la LIVA. La factura que se emita no llevará IVA y tendrá que incluir la mención «inversión del sujeto pasivo», conforme al art. 6.1.m) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

Para expedir una factura ordinaria por esta operación, el profesional tendría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S2 Operación sujeta y no exenta - con inversión del sujeto pasivo.

37. Profesional radicado en la Península e Islas Baleares que vende a un particular de esos mismos territorios un vehículo que tenía afecto a la actividad en un 50 %, expidiendo factura ordinaria por el 50 % de la base imponible

Tal y como señala la consulta vinculante de la DGT (V2077-24), de 25 de septiembre de 2024, *«si el vehículo consultado ha estado afecto al patrimonio empresarial en un cincuenta por ciento, u otro porcentaje de afectación, la base imponible del Impuesto en la entrega del mismo debe computarse, asimismo, en el cincuenta por ciento de la total contraprestación pactada, dado que la transmisión del otro cincuenta por ciento, o del porcentaje que no estuvo afecto, se corresponde con la entrega de la parte de dicho activo no afecta al referido patrimonio, que debe quedar no sujeta al Impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.dos.b) de la Ley 37/1992. Sin perjuicio, de la tributación que corresponda conforme lo señalado en otros tributos, por el 50 por ciento o del que no estuvo afecto, no sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido»*. Por lo tanto, la base imponible del IVA de esta operación se calculará aplicando el porcentaje en el que se tenía afecto el vehículo a la actividad sobre el importe total de la contraprestación pactada, que en este supuesto sería el 50 %.

El vendedor tendrá que expedir una factura con IVA sobre el 50 % del precio acordado, con respecto a la cual debería informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

A.2. Operaciones intracomunitarias

38. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de otro Estado miembro de la UE, si el cliente es un particular o una empresa, empresario o profesional sin VIES

La operación estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español. El profesional tendría que declarar el IVA devengado y que emitir una factura con IVA.

Para emitir la correspondiente factura ordinaria, debería informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

39. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a una empresa, empresario o profesional de otro Estado miembro de la UE dado de alta en el VIES

La operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español, sino que estaría sujeta en el Estado miembro en el que esté establecido el cliente, conforme a las reglas de localización determinadas según los criterios de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del IVA, y la normativa nacional que la transponga. Por lo tanto, será el cliente el que deba declarar el IVA devengado en su Estado miembro, por inversión de sujeto pasivo.

La factura que emita el profesional no llevará IVA y tendrá que incluir la mención «inversión del sujeto pasivo», de acuerdo con el art. 6.1.m) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

Para expedir una factura ordinaria por esta operación, el profesional tendría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

40. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble (sito en esos mismos territorios) a un cliente de otro Estado miembro de la UE (sea particular, empresa, empresario o profesional)

Como el inmueble con el que están relacionados los servicios radica en el territorio de aplicación del IVA español, la operación estaría sujeta a IVA en España.

A TENER EN CUENTA. Para saber qué tipo de servicios de asesoramiento o consultoría podrían tener la consideración de servicios relacionados con inmuebles a estos efectos, recomendamos acudir, por ejemplo, a las consultas vinculantes de la DGT (V0398-25), de 20 de marzo de 2025; (V1997-24), de 18 de septiembre de 2024; (V1174-23), de 8 de mayo de 2023; o (V2562-22), de 16 de diciembre de 2022. Por ejemplo, se considera que tienen suficiente vinculación con un inmueble a estos efectos, y entre otros, los servicios por actuaciones judiciales de ejecución hipotecaria, los servicios específicos relacionados con la transmisión de un inmueble o ciertos servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles. Si el concreto servicio que se presta no pudiera considerarse relacionado con un inmueble en estos términos, el régimen de tributación y de facturación sería el visto en el supuesto análogo referido a «servicios» en general.

El profesional tendría que emitir una factura con IVA y que declarar el IVA devengado. En ese sentido, tendría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

41. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble a un particular de otro Estado miembro de la UE, en el que también está situado el inmueble, sin que el prestador del servicio tenga sede o establecimiento permanente en dicho país ni se acoja al régimen de ventanilla única (OSS)

La operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español, sino que quedaría sujeta en el Estado miembro en el que radica el inmueble (o Estado miembro

de consumo), conforme a las reglas de localización determinadas según los criterios de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del IVA, y la normativa nacional que la transponga.

A TENER EN CUENTA. Para saber qué tipo de servicios de asesoramiento o consultoría podrían tener la consideración de servicios relacionados con inmuebles a estos efectos, recomendamos acudir, por ejemplo, a las consultas vinculantes de la DGT (V0398-25), de 20 de marzo de 2025; (V1997-24), de 18 de septiembre de 2024; (V1174-23), de 8 de mayo de 2023; o (V2562-22), de 16 de diciembre de 2022. Por ejemplo, se considera que tienen suficiente vinculación con un inmueble a estos efectos, y entre otros, los servicios por actuaciones judiciales de ejecución hipotecaria, los servicios específicos relacionados con la transmisión de un inmueble o ciertos servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles. Si el concreto servicio que se presta no pudiera considerarse relacionado con un inmueble en estos términos, el régimen de tributación y de facturación sería el visto en el supuesto análogo referido a «servicios» en general.

Dado que el profesional que presta el servicio no se acoge al régimen de ventanilla única (*One Stop Shop*, OSS), tendrá que declarar e ingresar el IVA en el Estado miembro de consumo, para lo cual tendrá que obtener un número de identificación NIF-IVA (*VAT number*) en él. La factura emitida con ese NIF-IVA del Estado miembro de consumo no lleva IVA español, sino que se repercutirá el IVA de ese otro Estado miembro de la UE de acuerdo con la normativa aplicable en dicho país.

Para emitir la correspondiente factura ordinaria, debería informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

42. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio de asesoramiento relacionado con un inmueble a un particular de otro Estado miembro de la UE, en el que también está situado el inmueble, sin que el prestador del servicio tenga sede o establecimiento permanente en dicho país, acogiéndose al régimen de ventanilla única (OSS)

La operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español, sino que quedaría sujeta en el Estado miembro en el que radica el inmueble (o Estado miembro de consumo), conforme a las reglas de localización determinadas según los criterios de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del IVA, y la normativa nacional que la transponga.

A TENER EN CUENTA. Para saber qué tipo de servicios de asesoramiento o consultoría podrían tener la consideración de servicios relacionados con inmuebles a estos efectos, recomendamos acudir, por ejemplo, a las consultas vinculantes de la DGT (V0398-25), de 20 de marzo de 2025; (V1997-24), de 18 de septiembre de 2024; (V1174-23), de 8 de mayo de 2023; o (V2562-22), de 16 de diciembre de 2022. Por ejemplo, se considera que tienen suficiente vinculación con un inmueble a estos efectos, y entre otros, los servicios por actuaciones judiciales de ejecución hipotecaria, los servicios específicos relacionados con la transmisión de un inmueble o ciertos servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles. Si el concreto servicio que se presta no pudiera considerarse relacionado con un inmueble en estos términos, el régimen de tributación y de facturación sería el visto en el supuesto análogo referido a «servicios» en general.

Frente a lo que sucedía en el supuesto anterior, en este caso, el profesional que presta el servicio puede declarar el IVA que proceda en el Estado miembro de consumo a través del régimen de Ventanilla Única (*One Stop Shop*,

OSS) desde el Estado miembro en el que tenga la sede de su actividad, que aquí sería España, a través del Régimen de la Unión. Si se acoge a dicho régimen, emitirá la factura con el NIF-IVA (*VAT number*) del Estado miembro de identificación y conforme a la normativa aplicable en el mismo, que aquí serían los españoles. Además, esa factura llevaría IVA del Estado miembro de consumo.

Para emitir la correspondiente factura ordinaria, el abogado tendría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 17 Operación acogida a alguno de los regímenes previstos en el capítulo XI del título IX (OSS e IOSS).
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

43. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio de asesoramiento relacionado con un inmueble a un empresario o profesional de otro Estado miembro, en el que también está situado el inmueble

Esta operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español, sino que lo estará en el Estado miembro en el que radica el inmueble (Francia), conforme a las reglas de localización determinadas según los criterios de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del IVA, y la normativa nacional resultado de su transposición.

A TENER EN CUENTA. Para saber qué tipo de servicios de asesoramiento o consultoría podrían tener la consideración de servicios relacionados con inmuebles a estos efectos, recomendamos acudir, por ejemplo, a las consultas vinculantes de la DGT (V0398-25), de 20 de marzo de 2025; (V1997-24), de 18 de septiembre de 2024; (V1174-23), de 8 de mayo de 2023; o (V2562-22), de 16 de diciembre de 2022. Por ejemplo, se considera que tienen suficiente vinculación con un inmueble a estos efectos, y entre otros, los servicios por actuaciones judiciales de ejecución hipotecaria, los servicios específicos relacionados con la transmisión de un inmueble o ciertos servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles. Si el concreto servicio que se presta no pudiera considerarse relacionado con un inmueble en estos términos, el régimen de tributación y de facturación sería el visto en el supuesto análogo referido a «servicios» en general.

El profesional tendría que declarar la operación como no sujeta al IVA por reglas de localización y la factura que se emita no llevará IVA español. Se repercutirá el IVA correspondiente al Estado miembro de la UE en el que se localice la operación, salvo que se aplique la inversión del sujeto pasivo conforme a los artículos 199.a) o 194 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del IVA, de acuerdo con la normativa nacional de dicho Estado miembro.

Para emitir la correspondiente factura ordinaria, el profesional tendría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

A.3. Operaciones internacionales

44. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de fuera de la UE, actuando el cliente como empresario o profesional

La operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español, así que el profesional tendría que declarar la operación como no sujeta por reglas de localización. La factura que emita no llevará IVA. En ese sentido, los campos que habría que informar en el SIF serían los siguientes (factura completa u ordinaria):

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

45. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio de asesoría, auditoría, consultoría, abogacía o similar (en cualquiera de los casos, no relacionado con un inmueble) a un cliente de fuera de la UE, siendo el cliente un particular y utilizándose efectivamente el servicio en la Península o Islas Baleares

La operación estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español, de conformidad con el art. 70.Dos de la LIVA, según el cual se considerarán prestados en dicho territorio los servicios que luego se enumeran cuando,

conforme a las reglas referentes al lugar de realización aplicables a estos servicios, no se entiendan realizados en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, pero su utilización o explotación efectivas se realicen en dicho territorio:

- Los servicios enunciados en el art. 69.Dos de la LIVA, cuyo destinatario no tenga la consideración de empresario o profesional actuando como tal. Dichos servicios serían, entre otros, los de asesoramiento, auditoría, ingeniería, gabinete de estudios, abogacía, consultores, expertos contables o fiscales y otros similares, con excepción de los relacionados con inmuebles radicados en el territorio de aplicación del IVA español (comprendidos en el art. 70.Uno.1.º de la LIVA); los de publicidad, los de tratamiento de datos y el suministro de informaciones, incluidos los procedimientos y experiencias de carácter comercial; los de traducción, corrección o composición de textos, así como los prestados por intérpretes; o los de seguro, reaseguro y capitalización, así como los servicios financieros, citados respectivamente por el art. 20.Uno de la LIVA, números 16.º y 18.º, incluidos los que no estén exentos, con excepción del alquiler de cajas de seguridad.
- Los de arrendamiento de medios de transporte.

A TENER EN CUENTA. Este art. 70.Dos de la LIVA regula un criterio de gravamen económico basado en la utilización o explotación efectiva de determinados servicios para los cuales las reglas referentes al lugar de realización de las prestaciones de servicios determinarían la no sujeción al IVA en España, para cuya aplicación pueden resultar de interés, por ejemplo, las consultas vinculantes de la DGT (V1094-24), de 22 de mayo de 2024, o (V0927-24), de 25 de abril de 2024.

Por lo tanto, como decimos, la operación estaría sujeta al IVA en España, así que el profesional que presta el servicio tendría que declarar el IVA devengado. La factura

que emita llevará IVA y el profesional tendrá que informar los siguientes campos en el SIF a dichos efectos (factura completa u ordinaria):

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

46. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio de asesoría, auditoría, consultoría, abogacía o similar (en cualquiera de los casos, no relacionado con un inmueble) a un cliente de fuera de la UE, siendo el cliente un particular y no utilizándose efectivamente el servicio en la Península o Islas Baleares

Frente a lo que sucedía en el supuesto anterior, esta operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español, sin perjuicio de la tributación que pudiera corresponder en otro Estado miembro de la UE en el caso de que el servicio se utilizase efectivamente en su territorio (según la regla de utilización efectiva y de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del IVA, y la normativa nacional resultado de su transposición). El profesional tendría que declarar la operación como no sujeta al IVA por reglas de localización y la factura emitida no llevaría IVA español.

<p>A TENER EN CUENTA. En caso de que el servicio se localizase en otro Estado miembro de la UE por aplicación de la regla de uso efectivo antes mencionada, se repercutiría el IVA correspondiente al Estado miembro donde se localice la operación.</p>

Para emitir la correspondiente factura ordinaria, el profesional cubriría los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

47. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble en la Península o Baleares

Como los servicios están relacionados con un inmueble sito en la Península o Islas Baleares, la operación estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español. El profesional tendría que emitir una factura con IVA español y que declarar el IVA devengado en España.

A TENER EN CUENTA. Para saber qué tipo de servicios de asesoramiento o consultoría podrían tener la consideración de servicios relacionados con inmuebles a estos efectos, recomendamos acudir, por ejemplo, a las consultas vinculantes de la DGT (V0398-25), de 20 de marzo de 2025; (V1997-24), de 18 de septiembre de 2024; (V1174-23), de 8 de mayo de 2023; o (V2562-22), de 16 de diciembre de 2022. Por ejemplo, se considera que tienen suficiente vinculación con un inmueble a estos efectos, y entre otros, los servicios por actuaciones judiciales de ejecución hipotecaria, los servicios específicos relacionados con la transmisión de un inmueble o ciertos servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles. Si el concreto servicio que se presta no pudiera considerarse relacionado con un inmueble en estos términos, el régimen de tributación y de facturación sería el visto en el supuesto análogo referido a «servicios» en general.

Para emitir la correspondiente factura ordinaria, el profesional tendría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

48. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble en otro Estado miembro de la UE

La operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español, sino que lo estaría en el Estado miembro de la UE en el que radique el inmueble, de acuerdo con los criterios establecidos en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del IVA, y la normativa nacional resultado de su transposición. Por lo tanto, el profesional tendría que declarar la operación como no sujeta al IVA por reglas de localización.

En caso de que el cliente fuera una empresa, empresario o profesional dados de alta en el VIES, lo anterior se entiende sin perjuicio de la tributación que proceda en el Estado miembro en el que se encuentre el inmueble.

Si el cliente fuera un particular (o una empresa, empresario o profesional que no tiene NIF-IVA), el profesional que presta el servicio tendría que declarar e ingresar el IVA que proceda en el Estado miembro donde radica el inmueble (denominado Estado miembro de consumo),

por lo que deberá obtener un número de identificación NIF-IVA (*VAT number*) en el mismo. Alternativamente, podrá declarar el IVA que proceda en el Estado miembro de consumo, a través del régimen de ventanilla única (OSS): desde el Estado miembro, incluido España, donde tenga la sede de la actividad (OSS-Régimen de la Unión); o desde un Estado miembro, incluido España, donde tenga un establecimiento permanente, si no dispone de sede de la actividad en la Comunidad (OSS-Régimen de la Unión).

La factura emitida no llevaría IVA español. Se repercutirá el IVA correspondiente al Estado miembro donde se localice la operación, salvo que se aplique la inversión del sujeto pasivo prevista en el art. 194 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, de acuerdo con la normativa nacional de dicho Estado miembro, cuando el cliente sea empresa, empresario o profesional dado de alta en el VIES. Siendo el cliente un particular (o una empresa, empresario o profesional que no tiene NIF-IVA), si la operación se acoge al régimen especial OSS, la factura emitida con el NIF-IVA (*VAT number*) del Estado miembro de identificación (NIF español si es España), de acuerdo con la normativa aplicable en el mismo, lleva IVA del Estado miembro de consumo.

Para expedir la factura ordinaria habría que cumplimentar los siguientes campos en el SIF (cliente empresa, empresario o profesional de alta en el VIES):

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

Si el cliente fuera un particular (o una empresa, empresario o profesional que no tiene NIF-IVA) y la operación se acogiera al régimen de ventanilla única (OSS), habría que

informar «17 Operación acogida a alguno de los regímenes previstos en el capítulo XI del título IX (OSS e IOSS)» en el campo «Clave régimen IVA».

49. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble fuera de la UE

La operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español y el profesional tendría que declararla como no sujeta al IVA por reglas de localización. La factura que se emita no llevará IVA, debiendo cubrirse los siguientes campos en el SIF (factura ordinaria):

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

50. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta en favor de un empresario peninsular un servicio de mediación en nombre y por cuenta ajena, no referido a un inmueble, sino relacionado con una exportación de bienes a fuera de la UE; tratándose de una operación exenta de IVA al amparo del art. 21 de la LIVA

La operación estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español, pero podría quedar exenta al amparo del art. 21.6.º de la LIVA, que declara exentas *«las prestaciones de servicios realizadas por intermediarios que actúen en nombre y por cuenta de terceros cuando intervengan en*

las operaciones exentas descritas en el presente artículo» (artículo que se refiere, justamente, a las exenciones en las exportaciones de bienes).

Presuponiendo que pudiera aplicarse la exención, por concurrir todos los requisitos necesarios al efecto, el profesional tendría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Operación exenta: E2 Exenta por el artículo 21.

B.

FACTURACIÓN DESDE CANARIAS

En este apartado veremos cómo facturar y registrar algunas de las operaciones más habituales que puedan realizar profesionales radicados en Canarias, entendiendo por tales aquellos que tengan su domicilio o sede de actividad en las Islas Canarias y realicen la operación desde dicho lugar.

B.1. Operaciones nacionales

51. Profesional radicado en Canarias y acogido al REPEP que presta un servicio a un cliente de Canarias, por el que expide una factura completa u ordinaria

El régimen especial del pequeño empresario o profesional (REPEP) se regula en los arts. 109 y siguientes de la Ley 4/2012, de 25 de junio. Supone que las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por sujetos pasivos acogidos a él estén exentas del IGIC.

A TENER EN CUENTA. Según señala el art. 111.d) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, los sujetos pasivos acogidos al REPEP estarán obligados a la emisión de factura y a su conservación en los términos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado (RD

1619/2012, de 30 de noviembre). Salvo que a la entrega del bien o a la prestación de servicio le resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en el art. 50. Uno de dicha norma (que regula las exenciones en operaciones interiores) o en el art. 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, la factura deberá contener la expresión «exención franquicia fiscal».

A la hora de emitir la factura ordinaria, el profesional tendría que informar los siguientes campos en el SIF adaptado al Reglamento Veri*Factu:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 18 Régimen especial del pequeño empresario o profesional.
- Operación exenta: E6 Exenta por otros.

52. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de Canarias, por el que expide una factura completa u ordinaria

La operación estaría sujeta al IGIC conforme al art. 17. Uno de la Ley 20/1991, de 7 de junio. El profesional tendría que declarar el IGIC devengado y al expedir la factura ordinaria a través de un SIF adaptado al Reglamento Veri*Factu, tendría que informar los siguientes campos:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

53. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de Canarias, por el que expide una factura simplificada

Como en el supuesto anterior, la operación estaría sujeta al IGIC conforme al art. 17.Uno de la Ley 20/1991, de 7 de junio. El profesional tendría que emitir la correspondiente factura con IGIC y que declarar el impuesto devengado. En ese sentido, debería indicar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F2 Factura simplificada y facturas sin identificación del destinatario art. 6.1.d) RD 1619/2012.
- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

54. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un empresario o profesional de Ceuta o Melilla

La operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IGIC ni tampoco en el del IVA, sin perjuicio de su sujeción al IPSI en Ceuta y Melilla, de acuerdo con la Ley 8/1991, de 25 de marzo. El prestador del servicio tendría que declarar la operación como no sujeta al IGIC por reglas de localización. La factura que emita no llevará IGIC.

Para expedir una factura ordinaria en esta situación, el profesional tendría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).

- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 08 Operaciones sujetas al IPSI/ IVA (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación/ Impuesto sobre el Valor Añadido).
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

55. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de la Península o Islas Baleares, no actuando el cliente como empresario o profesional, sino a título particular

La operación estaría sujeta al IGIC conforme al art. 17.Uno de la Ley 20/1991, de 7 de junio. El profesional tendría que emitir la correspondiente factura con IGIC y que declarar el impuesto devengado. En ese sentido, para expedir una factura ordinaria a través de un SIF adaptado al Reglamento Veri*Factu, tendría que informar los siguientes campos:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

56. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un empresario o profesional de la Península o Baleares

La operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IGIC, sino que lo estaría en el territorio de apli-

cación del IVA español, con inversión del sujeto pasivo conforme al art. 84.Uno.2.º de la LIVA. Por lo tanto, sería el cliente el que debería declarar el IVA devengado por inversión del sujeto pasivo. La factura emitida no llevaría IVA ni IGIC y tendría que incluir la mención «inversión del sujeto pasivo», conforme al art. 6.1.m) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

Para emitir la correspondiente factura ordinaria habría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 08 Operaciones sujetas al IPSI/ IVA (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación/ Impuesto sobre el Valor Añadido).
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

57. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de la Península o Baleares (sea particular, empresa, empresario o profesional), estando el servicio relacionado con un inmueble sito en Canarias

La operación estaría sujeta en el territorio de aplicación del IGIC conforme al art. 17.Tres.Uno de la Ley 20/1991, de 7 de junio. El profesional tendría que emitir factura con IGIC y que declarar el impuesto devengado.

A TENER EN CUENTA. Para saber si un concreto servicio tiene la consideración de relacionado con un inmueble a estos efectos, por existir suficiente vínculo con dicho inmueble, recomendamos acudir, por ejemplo, a la consulta vinculante de la ATC n.º 2169, de 18 de abril de 2023; o la n.º 2127, de 31 de mayo de 2022. Por ejemplo, se considera que tienen una vinculación suficientemente directa con los inmuebles a estos efectos ciertos servicios de intermediación en la venta o el arrendamiento,

o bien los servicios jurídicos específicos relacionados con la transmisión de un título de propiedad sobre bienes inmuebles, con el establecimiento o transmisión de determinados derechos sobre bienes inmuebles o derechos reales sobre bienes inmuebles. Si el concreto servicio que se presta no pudiera considerarse relacionado con un inmueble en estos términos, el régimen de tributación y de facturación sería el visto en el supuesto análogo referido a «servicios» en general.

Para expedir una factura ordinaria en esta situación habría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

58. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un particular de la Península o Baleares, estando el servicio relacionado con un inmueble sito en la Península o Baleares y no estando el prestador tampoco establecido en dichos territorios

La operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IGIC. Estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español, por radicar en él el inmueble al que se refieren los servicios. La factura tendría que llevar IVA español.

El prestador del servicio debe declarar el IVA devengado en el territorio de aplicación del IVA español. Alternativamente, podrá ingresar el IVA que proceda en la Hacienda española a través de la ventanilla única (*One Stop Shop*, OSS). En caso se acogiese al régimen especial OSS, la factura emitida con el NIF-IVA (*VAT number*) del Estado miembro de identificación, de acuerdo con la normativa aplicable en él, también lleva IVA español.

A TENER EN CUENTA. Para saber si un concreto servicio tiene la consideración de relacionado con un inmueble a estos efectos, por existir suficiente vínculo con dicho inmueble, recomendamos acudir, por ejemplo, a la consulta vinculante de la ATC n.º 2169, de 18 de abril de 2023; o la n.º 2127, de 31 de mayo de 2022. Por ejemplo, se considera que tienen una vinculación suficientemente directa con los inmuebles a estos efectos ciertos servicios de intermediación en la venta o el arrendamiento, o bien los servicios jurídicos específicos relacionados con la transmisión de un título de propiedad sobre bienes inmuebles, con el establecimiento o transmisión de determinados derechos sobre bienes inmuebles o derechos reales sobre bienes inmuebles. Si el concreto servicio que se presta no pudiera considerarse relacionado con un inmueble en estos términos, el régimen de tributación y de facturación sería el visto en el supuesto análogo referido a «servicios» en general.

A la hora de expedir la correspondiente factura ordinaria el profesional tendría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 08 Operaciones sujetas al IPSI/ IVA (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación/ Impuesto sobre el Valor Añadido).
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

59. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un empresario o profesional de la Península o Baleares, estando el servicio relacionado con un inmueble sito en la Península o Baleares (sería un servicio distinto de la intermediación en el arrendamiento)

La operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IGIC, sino que lo estaría en el territorio de apli-

cación del IVA español, por radicar en él el inmueble al que se refieren los servicios. Se produciría la inversión del sujeto pasivo conforme al art. 84.Uno.2.º de la LIVA. Por lo tanto, sería el cliente el que debería declarar el IVA devengado por inversión del sujeto pasivo y la factura emitida no llevaría IVA ni IGIC. Tendría que incluir la mención «inversión del sujeto pasivo», conforme al art. 6.1.m) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

A TENER EN CUENTA. Para saber si un concreto servicio tiene la consideración de relacionado con un inmueble a estos efectos, por existir suficiente vínculo con dicho inmueble, recomendamos acudir, por ejemplo, a la consulta vinculante de la ATC n.º 2169, de 18 de abril de 2023; o la n.º 2127, de 31 de mayo de 2022. Por ejemplo, se considera que tienen una vinculación suficientemente directa con los inmuebles a estos efectos ciertos servicios de intermediación en la venta o el arrendamiento, o bien los servicios jurídicos específicos relacionados con la transmisión de un título de propiedad sobre bienes inmuebles, con el establecimiento o transmisión de determinados derechos sobre bienes inmuebles o derechos reales sobre bienes inmuebles. Si el concreto servicio que se presta no pudiera considerarse relacionado con un inmueble en estos términos, el régimen de tributación y de facturación sería el visto en el supuesto análogo referido a «servicios» en general.

Para emitir una factura ordinaria en esta situación habría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 08 Operaciones sujetas al IPSI/ IVA (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación/ Impuesto sobre el Valor Añadido).
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

60. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio de intermediación en el arrendamiento de un inmueble, siendo el cliente un empresario o profesional de la Península o Baleares y estando el servicio relacionado con un inmueble sito en la Península o Baleares

La operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IGIC, sino que lo estaría en el territorio de aplicación del IVA español, por radicar en él el inmueble al que se refieren los servicios. Ahora bien, frente a lo que sucedía en el supuesto anterior, en este caso no procedería la inversión del sujeto pasivo conforme al art. 84.Uno.2.º de la LIVA, por excluirlo expresamente el precepto.

A TENER EN CUENTA. Para saber si un concreto servicio tiene la consideración de relacionado con un inmueble a estos efectos, por existir suficiente vínculo con dicho inmueble, recomendamos acudir, por ejemplo, a la consulta vinculante de la ATC n.º 2169, de 18 de abril de 2023; o la n.º 2127, de 31 de mayo de 2022. Por ejemplo, se considera que tienen una vinculación suficientemente directa con los inmuebles a estos efectos ciertos servicios de intermediación en la venta o el arrendamiento, o bien los servicios jurídicos específicos relacionados con la transmisión de un título de propiedad sobre bienes inmuebles, con el establecimiento o transmisión de determinados derechos sobre bienes inmuebles o derechos reales sobre bienes inmuebles. Si el concreto servicio que se presta no pudiera considerarse relacionado con un inmueble en estos términos, el régimen de tributación y de facturación sería el visto en el supuesto análogo referido a «servicios» en general.

La factura que emita el profesional que actúa como intermediario llevará IVA y dicho profesional tendrá que declarar el impuesto devengado en el territorio de aplicación del IVA español. En este sentido, tendría que informar los siguientes campos en el SIF (factura ordinaria):

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).

- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 08 Operaciones sujetas al IPSI/ IVA (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación/ Impuesto sobre el Valor Añadido).
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

61. Profesional radicado en Canarias y acogido al régimen especial del criterio de caja (RECC), que presta un servicio a un empresario o profesional de la Península o Baleares

La operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IGIC, sino que lo estaría en el territorio de aplicación del IVA español, con inversión del sujeto pasivo conforme al art. 84.Uno.2.º de la LIVA. Por lo tanto, sería el cliente el que debería declarar el IVA devengado por inversión del sujeto pasivo. La factura emitida no llevaría IVA ni IGIC y tendría que incluir la mención «inversión del sujeto pasivo», conforme al art. 6.1.m) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

A TENER EN CUENTA. En el ámbito del IGIC, el régimen especial del criterio de caja se regula en los arts. 102 y siguientes de la Ley 4/2012, de 25 de junio. Según el art. 104.Uno de dicha norma, *«el régimen especial del criterio de caja podrá aplicarse por los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 102 de esta ley a las operaciones que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto»*; en sentido análogo a lo que establece también el art. 163 duodécimos.Uno de la LIVA.

Para emitir la correspondiente factura ordinaria habría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

- Clave régimen IGIC: 08 Operaciones sujetas al IPSI/ IVA (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación/ Impuesto sobre el Valor Añadido).
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

62. Profesional radicado en Canarias que va a jubilarse y vende su negocio a otro profesional de Canarias, que continuará con la actividad

Presuponemos que esta operación por la que se transmite el patrimonio empresarial reúne los requisitos necesarios para beneficiarse de la no sujeción al IGIC prevista en el art. 9.1.º de la Ley 20/1991, de 7 de junio.

A TENER EN CUENTA. Según el art. 9.1.º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, no estará sujeta al IGIC *«la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente, capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, con independencia del régimen fiscal que a dicha transmisión le resulte de aplicación en el ámbito de otros tributos y del procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 de esta Ley»*. Para que proceda la no sujeción, tendrán que cumplirse los requisitos y condiciones que especifica el precepto, para lo cual nos remitimos a la propia norma y, por ejemplo, a la consulta vinculante de la Agencia Tributaria Canaria n.º 2220, de 18 de junio de 2024.

Entendemos, por tanto, que la operación no quedaría sujeta al IGIC, sin perjuicio de que las entregas de los inmuebles que formen parte del patrimonio empresarial queden sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD) en su modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas. La factura que se emita no llevará IGIC y el transmitente tendrá que declarar la operación como no sujeta al impuesto.

Para expedir una factura ordinaria por esta operación, el interesado tendría que cumplimentar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: N1 Operación no sujeta artículo 7, 14, otros.

63. Profesional radicado en Canarias que, además de prestar sus servicios como tal, cede en arrendamiento un local de negocio afecto a la actividad, siendo el arrendatario otro profesional y estando situados en Canarias tanto el local como el arrendatario

El arrendamiento del local de negocio estará sujeto al IGIC, que deberá declarar el arrendador. Para expedir una factura ordinaria por esta operación, el interesado tendría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 11 Operaciones de arrendamiento de local de negocio.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

A TENER EN CUENTA. Recordamos que, dado que las retenciones no forman parte del registro de facturación a nivel formal, pues no se trata de uno de los elementos constitutivos de la factura, dicha información no formaría parte del registro de facturación de alta, con independencia de que la mención

referida a la retención se incluya efectivamente en la factura que se emita o imprima.

64. Profesional radicado en Canarias que vende el local que tenía afecto a su actividad a otro empresario o profesional de Canarias, con renuncia a la exención del IGIC

En principio, la venta del local afecto a la actividad por parte del profesional constituiría una operación sujeta y exenta del IGIC en base al art. 50.Uno.22.º de la Ley 4/2012, de 25 de junio; que quedaría sujeta al ITPyAJD en su modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas. Sin embargo, en este supuesto, el vendedor renuncia a la exención del IGIC al amparo del art. 50.Cinco de la misma norma, según el cual y siempre que se cumplan ciertos requisitos, *«las exenciones relativas a los apartados 20.º y 22.º del apartado uno anterior podrán ser objeto de renuncia por el sujeto pasivo, cuando el adquirente sea un sujeto pasivo que actúe en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales y se le atribuya el derecho a efectuar la deducción total o parcial del impuesto soportado al realizar la adquisición o, cuando no cumpliéndose lo anterior, en función de su destino previsible, los bienes adquiridos vayan a ser utilizados, total o parcialmente, en la realización de operaciones que origine el derecho a la deducción»*.

Al producirse la renuncia a la exención, el comprador será el que deba declarar el IGIC devengado por inversión del sujeto pasivo, conforme al art. 19.1.2.º.g) de la Ley 20/1991, de 7 de junio. La factura que se emita no llevará IGIC y tendrá que incluir la mención «inversión del sujeto pasivo», conforme al art. 6.1.m) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

Para expedir una factura ordinaria por esta operación, el profesional tendría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).

- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S2 Operación sujeta y no exenta - con inversión del sujeto pasivo.

B.2. Operaciones intracomunitarias

65. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de otro Estado miembro de la UE, si el cliente es un particular o bien una empresa, empresario o profesional sin VIES

La operación estaría sujeta en el territorio de aplicación del IGIC. El profesional tendría que declarar el IGIC devengado y que emitir una factura con IGIC.

Para emitir la correspondiente factura ordinaria, debería informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

66. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio a una empresa, empresario o profesional de otro Estado miembro de la UE (dado de alta en el VIES)

La operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IGIC, sino que estaría sujeta en el Estado miembro

bro en el que esté establecido el cliente, conforme a las reglas de localización determinadas según los criterios de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del IVA, y la normativa nacional que la transponga. Por lo tanto, será el cliente el que deba declarar el IVA devengado en su Estado miembro, por inversión de sujeto pasivo.

La factura que emita el profesional no llevará IGIC ni IVA y tendrá que incluir la mención «inversión del sujeto pasivo», de acuerdo con el art. 6.1.m) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

Para expedir una factura ordinaria por esta operación, el profesional tendría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

67. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio relacionado con un inmueble sito en Canarias a un cliente de otro Estado miembro de la UE (sea particular, empresa, empresario o profesional)

Como el inmueble con el que están relacionados los servicios radica en el territorio de aplicación del IGIC, la operación estaría sujeta a IGIC en Canarias conforme al art. 17.Tres.Uno.1 de la Ley 20/1991, de 7 de junio.

A TENER EN CUENTA. Para saber si un concreto servicio tiene la consideración de relacionado con un inmueble a estos efectos, por existir suficiente vínculo con dicho inmueble, recomendamos acudir, por ejemplo, a la consulta vinculante de la ATC

n.º 2169, de 18 de abril de 2023; o la n.º 2127, de 31 de mayo de 2022. Por ejemplo, se considera que tienen una vinculación suficientemente directa con los inmuebles a estos efectos ciertos servicios de intermediación en la venta o el arrendamiento, o bien los servicios jurídicos específicos relacionados con la transmisión de un título de propiedad sobre bienes inmuebles, con el establecimiento o transmisión de determinados derechos sobre bienes inmuebles o derechos reales sobre bienes inmuebles. Si el concreto servicio que se presta no pudiera considerarse relacionado con un inmueble en estos términos, el régimen de tributación y de facturación sería el visto en el supuesto análogo referido a «servicios» en general.

El profesional tendría que emitir una factura con IGIC y que declarar el impuesto devengado. En ese sentido, tendría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

68. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio relacionado con un inmueble a una empresa, empresario o profesional de otro Estado miembro de la UE, territorio en el que también está situado el inmueble

Esta operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IGIC ni el territorio de aplicación del IVA español, sino que lo estará en el Estado miembro en el que radique el inmueble, conforme a las reglas de localización determinadas según los criterios de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del IVA, y la normativa nacional resultado de su transposición.

A TENER EN CUENTA. Para saber si un concreto servicio tiene la consideración de relacionado con un inmueble a estos efectos, por existir suficiente vínculo con dicho inmueble, recomendamos acudir, por ejemplo, a la consulta vinculante de la Agencia Tributaria Canaria n.º 2169, de 18 de abril de 2023; o la n.º 2127, de 31 de mayo de 2022. Por ejemplo, se considera que tienen una vinculación suficientemente directa con los inmuebles a estos efectos ciertos servicios de intermediación en la venta o el arrendamiento, o bien los servicios jurídicos específicos relacionados con la transmisión de un título de propiedad sobre bienes inmuebles, con el establecimiento o transmisión de determinados derechos sobre bienes inmuebles o derechos reales sobre bienes inmuebles. Si el concreto servicio que se presta no pudiera considerarse relacionado con un inmueble en estos términos, el régimen de tributación y de facturación sería el visto en el supuesto análogo referido a «servicios» en general.

El profesional tendría que declarar la operación como no sujeta al IGIC por reglas de localización y la factura que se emita no llevará IGIC ni IVA español. Se repercutirá el IVA correspondiente al Estado miembro de la UE en el que se localice la operación, salvo que se aplique la inversión del sujeto pasivo conforme a los arts. 199.a) o 194 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, de acuerdo con la normativa nacional de dicho Estado miembro.

Para emitir la correspondiente factura ordinaria, el profesional tendría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

B.3. Operaciones internacionales

69. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de fuera de la UE, actuando el cliente como empresario o profesional

La operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IGIC, así que el profesional tendría que declarar la operación como no sujeta por reglas de localización. La factura que emita no llevará IGIC. En ese sentido, los campos que habría que informar en el SIF serían los siguientes (factura completa u ordinaria):

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

70. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio de asesoría, auditoría, consultoría, abogacía o similar (en cualquiera de los casos, no relacionado con un inmueble) a un cliente de fuera de la UE, siendo el cliente un particular y utilizándose efectivamente el servicio en Canarias

La operación estaría sujeta en el territorio de aplicación del IGIC, de conformidad con el art. 17.Tres.Dos de la Ley 20/1991, de 7 de junio, según el cual se considerarán prestados en el territorio de aplicación del IGIC los servicios que se enumeran a continuación cuando, conforme

a las reglas referentes al lugar de realización aplicable a estos servicios contenidas en el propio precepto, no se entiendan realizados en la Unión Europea, pero su utilización o explotación efectivas se realicen en el territorio de aplicación del impuesto:

- Los enunciados en el art. 17.Uno.3 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, y los de arrendamiento de medios de transporte, cuyo destinatario no tenga la consideración de empresario o profesional actuando como tal. Los servicios a los que se refiere el art. 17.Uno.3 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, serían, entre otros, los de asesoramiento, auditoría, ingeniería, gabinete de estudios, abogacía, consultores, expertos contables o fiscales y otros similares, con excepción de los relacionados con inmuebles radicados en el territorio de aplicación del IGIC (comprendidos en el art. 17.Tres.Uno.1 de la norma); los de publicidad, de tratamiento de datos y el suministro de informaciones, incluidos los procedimientos y experiencias de carácter comercial; o los de seguro, reaseguro y capitalización, así como los servicios financieros, citados respectivamente por el art. 50.Uno.16.º y 18.º de la Ley 4/2012, de 25 de junio, incluidos los que no estén exentos, con excepción del alquiler de cajas de seguridad.
- Los de seguros, reaseguros y capitalización, así como los servicios financieros, referidos en el art. 17.Uno.3 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, y los de arrendamiento de medios de transporte cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.

A TENER EN CUENTA. Tras la modificación operada por la Ley 2/2022, de 24 de febrero, este precepto regula una regla de cierre, también denominada regla de utilización o explotación efectiva, que hace tributar por el IGIC prestaciones de servicios que no se entiendan realizadas en la UE, pero cuya utilización o explotación efectivas se realicen en Canarias. A ella se refiere, por ejemplo, la consulta vinculante de la ATC n.º 2116, de 23 de marzo de 2022, aunque hay que tener presen-

te que esa consulta se emite considerando una redacción del precepto diferente de la actual, puesto que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, modificó el listado de prestaciones de servicios que comprende con efectos desde el 1 de enero de 2023.

La operación estaría sujeta al IGIC, así que el profesional que presta el servicio tendría que declarar el impuesto devengado. La factura que emita llevará IGIC y el profesional tendrá que informar los siguientes campos en el SIF a dichos efectos (factura completa u ordinaria):

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

71. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble en Canarias

Como los servicios están relacionados con un inmueble sito en Canarias, la operación estaría sujeta en el territorio de aplicación del IGIC. El profesional tendría que emitir una factura con IGIC y que declarar el impuesto devengado.

A TENER EN CUENTA. Para saber si un concreto servicio tiene la consideración de relacionado con un inmueble a estos efectos, por existir suficiente vínculo con dicho inmueble, recomendamos acudir, por ejemplo, a la consulta vinculante de la ATC n.º 2169, de 18 de abril de 2023; o la n.º 2127, de 31 de mayo de 2022. Por ejemplo, se considera que tienen una vinculación suficientemente directa con los inmuebles a estos efectos ciertos servicios de intermediación en la venta o el arrendamiento, o bien los servicios jurídicos específicos relacionados con la transmisión de un título de propiedad sobre bienes inmuebles,

con el establecimiento o transmisión de determinados derechos sobre bienes inmuebles o derechos reales sobre bienes inmuebles. Si el concreto servicio que se presta no pudiera considerarse relacionado con un inmueble en estos términos, el régimen de tributación y de facturación sería el visto en el supuesto análogo referido a «servicios» en general.

Para emitir la correspondiente factura ordinaria, el profesional tendría que informar los siguientes campos en el SIF:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

72. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble fuera de la UE

La operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IGIC y el profesional tendría que declararla como no sujeta al IGIC por reglas de localización. La factura que se emita no llevará IGIC, debiendo cubrirse los siguientes campos en el SIF (factura ordinaria):

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 03 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Clave régimen IGIC: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

A TIRO FIJO.

¿CÓMO REGISTRAR EN EL SIF ADAPTADO A VERI*FACTU LAS 10 OPERACIONES MÁS HABITUALES DE UN PROFESIONAL?

En este último bloque de contenidos nos referiremos al registro de las operaciones más habituales que puede realizar un profesional de los sectores a los que se dirige esta guía y por las que ha de emitir factura. Las abordaremos de una manera muy genérica y resumida, así que recomendamos la consulta de los dos primeros apartados de este bloque para mayores detalles y para conocer los diferentes matices que pueda haber.

Estos supuestos «rápidos» están planteados desde el punto de vista de un **profesional radicado en el territorio de aplicación del IVA, que factura desde dicho lugar y está sometido a Veri*Factu** (establecido, por tanto, en cualquier parte de España distinta del País Vasco, Navarra, Islas Canarias, Ceuta y Melilla). Sin embargo, el modo de registrar las operaciones que veremos a continuación sería análogo al que debería seguir un profesional radicado, por ejemplo, en Canarias (más allá del hecho de que este último tendría que informar como impuesto de aplicación el IGIC —clave 03— y que utilizar la lista correspondiente a dicho impuesto en el campo «clave de régimen», así como la opción adecuada en el campo en el que se especifica la causa de exención si fuera el caso). Además, en las 10 operaciones se emitirá factura completa u ordinaria, por ser la más habitual en los ámbitos que aquí nos interesan.

1. Prestación de servicios sujeta y no exenta de IVA realizada a un cliente de la Península o Baleares

Al emitir la correspondiente factura ordinaria, el profesional tendría que cumplimentar del siguiente modo el registro de facturación de alta en el SIF adaptado a Veri*Factu:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

2. Prestación de servicios a un cliente particular de Canarias, Ceuta o Melilla

La operación estaría sujeta al IVA, así que, al emitir la correspondiente factura ordinaria, el profesional tendría que cumplimentar del siguiente modo el registro de facturación de alta:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

3. Prestación de servicios a un cliente que actúa como empresa, empresario o profesional y está domiciliado en Canarias, Ceuta o Melilla

La operación no estaría sujeta al IVA, sino al IGIC en Canarias o al IPSI en Ceuta y Melilla. Al emitir la correspondiente

factura ordinaria, el profesional tendría que cumplimentar del siguiente modo el registro de facturación de alta:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 08 Operaciones sujetas al IPSI/IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación/Impuesto General Indirecto Canario).
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

4. Venta del local afecto a la actividad, quedando la operación exenta de IVA

Al emitir la correspondiente factura ordinaria, el profesional tendría que cumplimentar del siguiente modo el registro de facturación de alta:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Operación exenta: E1 Exenta por el artículo 20.

5. Prestación de servicios a un cliente particular de otro Estado miembro de la UE (o a una empresa, empresario o profesional sin VIES)

La operación estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español. Al emitir la correspondiente factura ordinaria, el profesional tendría que cumplimentar del siguiente modo el registro de facturación de alta:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).

- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

6. Prestación de servicios a una empresa, empresario o profesional con VIES, de otro Estado miembro de la UE

La operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español, sino que estaría sujeta en el Estado miembro en el que esté establecido el cliente, conforme a las reglas de localización determinadas según los criterios de la Directiva sobre IVA y la normativa nacional. Al emitir la correspondiente factura ordinaria, el profesional tendría que cumplimentar del siguiente modo el registro de facturación de alta:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

7. Prestación de un servicio relacionado con un inmueble sito en territorio peninsular o en Baleares, a un cliente de otro Estado miembro de la UE (sea particular, empresa, empresario o profesional)

Como el inmueble con el que están relacionados los servicios radica en el territorio de aplicación del IVA espa-

ñol, la operación estaría sujeta a IVA en España. Al emitir la correspondiente factura ordinaria, el profesional tendría que cumplimentar del siguiente modo el registro de facturación de alta:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

8. Prestación de servicios a un cliente de fuera de la UE, actuando el cliente como empresario o profesional

La operación no estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español. Al emitir la correspondiente factura ordinaria, el profesional tendría que cumplimentar del siguiente modo el registro de facturación de alta:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: N2 Operación no sujeta por reglas de localización.

9. Prestación de un servicio de asesoría, auditoría, consultoría, abogacía o similar a un particular de fuera de la UE, utilizándose efectivamente el servicio en la Península o Baleares

La operación estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español según la regla de utilización o explotación

efectiva de los servicios. Al emitir la correspondiente factura ordinaria, el profesional tendría que cumplimentar del siguiente modo el registro de facturación de alta:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

10. Prestación de un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble en la Península o Baleares

Como los servicios están relacionados con un inmueble sito en la Península o Islas Baleares, la operación estaría sujeta en el territorio de aplicación del IVA español. Al emitir la correspondiente factura ordinaria, el profesional tendría que cumplimentar del siguiente modo el registro de facturación de alta:

- Tipo de factura: F1 Factura (arts. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- Impuesto de aplicación: 01 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Clave régimen IVA: 01 Operación de régimen general.
- Calificación de la operación: S1 Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo.

BLOQUE III.

ERRORES, MODIFICACIONES, SUBSANACIONES, RECTIFICACIONES Y/O ANULACIONES

A TENER EN CUENTA. En el anexo se incorporan tablas-resumen sobre el modo de corregir errores en el registro de facturación, la forma de registrar los diferentes tipos de facturas rectificativas y cómo proceder ante los 24 errores más habituales que puede arrojar Veri*Factu.

73. He cometido un error al introducir los datos del registro de facturación mientras lo estoy editando, sin haberlo validado todavía, ¿puedo corregirlo?

Sí, cuando se detecten errores mientras todavía se está editando o realizando el registro de la factura, sin haberla emitido todavía, dichos errores podrán corregirse antes de su emisión.

74. Una vez emitida la factura, ¿puedo hacer algún cambio en el registro de facturación ya validado?

Como regla general, cuando sea necesario modificar algún dato de un registro de facturación de alta ya producido, tendrá que generarse otro registro que complete, modifique o anule el contenido del anterior. No podrá alterarse ni manipularse el primer registro de facturación,

para evitar que la secuencia de facturas se altere. Por lo tanto, tal y como indica la AEAT en sus preguntas frecuentes referidas a Veri*Factu, para hacer esas modificaciones no podrá actuarse directamente sobre el registro original, sino que habrá que generar un nuevo registro de facturación, que podrá ser de anulación o de subsanación.

Ahora bien, sí podrán modificarse «menciones» de la factura que no estén previstas en el registro de facturación de alta, pues ello no supondría una alteración en el registro de alta realizado, sin que por ello tenga que generarse un nuevo registro.

A TENER EN CUENTA. En este sentido, conviene no confundir lo que es la «factura» en sí y lo que es el «registro de facturación». Por ejemplo, en la factura puede ir incluida la retención a cuenta del IRPF, pero ese dato no figurará en el registro de facturación de alta de Veri*Factu.

75. En concreto, ¿cómo puedo corregir errores en el registro de facturación una vez emitida la factura?

Según indica la AEAT en el documento de aclaraciones a dudas de desarrolladores (versión 1.1, págs. 32 y ss.):

- Tratándose de errores con respecto a los cuales el Reglamento de facturación establezca que debe emitirse una factura rectificativa, la corrección se realizará de ese modo, utilizando los códigos de registro correspondientes a las facturas rectificativas. En este caso, no habría que hacer nada sobre el registro de facturación de la primera factura y el error se tendrá por corregido cuando se emita correctamente el **registro de facturación de la factura rectificativa**, en el que se indicará qué factura previa se está rectificando. En estos supuestos:
 - Si el registro de facturación original fue rechazado por la AEAT, dicho registro rechazado nunca figuraría en los sistemas de la AEAT (aunque constaría un rechazo).

- Si el registro de facturación original fue aceptado con errores, ese registro quedaría para siempre con tales errores en la AEAT.
- Si el registro fue aceptado porque, a pesar de contener algún dato erróneo que se detecta con posterioridad, formalmente supera las validaciones, dicho registro quedaría para siempre con tales errores en la AEAT.
- En el caso de errores que no estén previstos en el Reglamento de facturación y que afecten a campos del registro de facturación generado al emitir la factura, habría que generar un **registro de facturación de alta de subsanación** con los datos correctos y, en su caso, que realizar una nueva remisión a la AEAT. Esta vía de «subsanación» se utilizará para corregir errores con respecto a los cuales la normativa de facturación no exija la rectificación de la factura.
- Cuando la factura original esté mal en su totalidad o no debiera haberse emitido, siempre que para la corrección no deba utilizarse alguno de los procedimientos previstos en el Reglamento de facturación (de rectificativa u otro), se podrá anular el registro de facturación de alta a través un **registro de facturación de anulación**. Estos supuestos deberían ser muy poco frecuentes. Este tipo de registro de facturación se concibe como una forma ágil de dejar constancia de que una determinada factura expedida por error no tendría que haberse expedido, de forma que no tiene validez y no se ha de tener en cuenta. No implica la emisión de nuevas facturas que contrarresten la original, aunque puede ser que haya que realizar otras operaciones en ese sentido (por ejemplo, a nivel contable).
- En el caso de que los errores que se detecten no estén previstos en el Reglamento de facturación y tampoco afecten a campos del registro de facturación, **se corregirá la factura original**, sin que sea necesario generar un nuevo registro de facturación de ninguna clase.

Cuando haya que realizar un registro de facturación de alta de subsanación o de anulación, la AEAT indica que *«deberá hacerse en cuanto sea posible tras realizar las acciones que procedan —según el caso— para solucionar el error, no existiendo, en principio, un plazo máximo fijado para ello»*. Además, también insiste en que su utilización debe ser prudente y excepcional.

76. He emitido una factura y generado el registro de facturación de alta correspondiente, pero la AEAT rechaza el envío por tratarse de un NIF no censado. ¿Qué puedo hacer?

Cuando el NIF no está censado, en el campo «Tipo de identificación» debe informarse la clave «07 No censado». En el caso de que ya se hubiera validado el registro de facturación a través de Veri*Factu y la AEAT rechace el envío por dicho motivo, como el error no afecta a la factura en sí, no habría que modificarla, pero sí habría que subsanar el error en el registro de facturación del SIF. Habría que presentar un nuevo registro de facturación subsanando el previo, informando en el campo «Tipo de identificación» la clave mencionada.

A TENER EN CUENTA. Si el problema viniera dado porque el NIF informado no se corresponde con el destinatario, habría que rectificar la factura para corregir el error.

77. He emitido una factura y generado el registro de facturación de alta correspondiente, pero me confundí al informar el campo «Clave de régimen» (marqué régimen general y correspondía arrendamiento de local). ¿Qué puedo hacer?

Como en el caso anterior, el error no afectaría a la factura en sí, sino al registro de facturación en el SIF. Para corregirlo, habría que presentar un nuevo registro de facturación subsanando el anterior e indicando, en el campo «Clave de régimen» la opción correcta, que en este caso sería «11 Operaciones de arrendamiento de local de negocio».

78. ¿Qué fecha de operación debo hacer constar en una factura rectificativa?

Será la fecha de realización de la operación correspondiente a la factura original que se está corrigiendo o rectificando. Por ejemplo, si la prestación de servicios o entrega de bienes se realizó el 19 de junio de 2025 y la factura original se expidió el 1 de julio de 2025, la fecha de la operación sería el 5 de junio.

En el caso de que a través de una misma factura rectificativa se rectifiquen varias facturas, se hará constar el último día en el que se haya efectuado la operación que documenta la última factura rectificada (la de fecha más reciente).

79. ¿Cómo registro en el SIF una factura rectificativa?

Según el art. 15 del Reglamento de facturación (RD 1619/2012, de 30 de noviembre) deberá expedirse una factura rectificativa cuando exista un error material en la factura (no cumpla alguno de los requisitos establecidos para las facturas ordinarias y las simplificadas, previstos en los arts. 6 y 7 de la misma norma), un error fundado de derecho, una incorrecta determinación de las cuotas impositivas repercutidas o concurren las circunstancias que dan lugar a la modificación de la base imponible conforme al art. 80 de la LIVA.

A TENER EN CUENTA. Ahora bien, según indica el art. 89 de la LIVA, no procederá la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas cuando la rectificación no esté motivada por las causas previstas en el art.80 de la LIVA, implique un aumento de las cuotas repercutidas y los destinatarios de las operaciones no actúen como empresarios o profesionales, salvo en supuestos de elevación legal de los tipos impositivos, en que la rectificación podrá efectuarse en el mes en que tenga lugar la entrada en vigor de los nuevos tipos impositivos y en el siguiente. Tampoco procederá la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas cuando sea la Administración Tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo y resulte acreditado, mediante datos objetivos, que

dicho sujeto pasivo participaba en un fraude, o que sabía o debía haber sabido, utilizando al efecto una diligencia razonable, que realizaba una operación que formaba parte de un fraude.

La factura rectificativa tendrá que informarse en el SIF adaptado a Veri*Factu del siguiente modo:

- **Tipo de factura.** Se utilizará la clave que proceda en función del motivo de rectificación:
 - **R1** Factura rectificativa (error fundado en derecho y art. 80 Uno Dos y Seis LIVA). Los apartados Uno, Dos y Seis del precepto mencionado se refieren, respectivamente a: la reducción de la base imponible por devolución de envases y embalajes reutilizables, o por descuentos y bonificaciones otorgados con posterioridad a la operación; la modificación de la base imponible por quedar sin efecto las operaciones o alterarse el precio con posterioridad; modificación de la contraprestación al conocerse su importe con posterioridad al devengo, que en su momento se había fijado de forma provisional.
 - **R2** Factura rectificativa (art. 80.3). Se refiere a la modificación de la base imponible por concurso de acreedores del cliente.
 - **R3** Factura rectificativa (art. 80.4). Este precepto regula la modificación de la base imponible cuando los créditos sean total o parcialmente incobrables.
 - **R4** Factura rectificativa (Resto). A esta clave se reconducen el resto de motivos de rectificación no comprendidos en los puntos anteriores.
 - **R5** Factura rectificativa en facturas simplificadas. Esta clave procederá cuando la rectificación se realice sobre una factura simplificada.
- **Tipo de factura rectificativa.** Habrá que identificar el tipo de factura rectificativa que se exige:
 - **S** Por sustitución. Una factura rectificativa por sustitución «reemplaza o anula» a la factura original,

en el sentido de que la nueva factura que se expide sustituye a la modificada y contiene los datos finales correctos. Si en la factura anterior se había indicado una base imponible de 1.000 euros y realmente tenían que haber sido 1.200 euros, para hacer la modificación a través de una factura rectificativa por sustitución habría que hacer una rectificativa en la que se incluyese como base imponible el importe final correcto (1.200 euros).

- I Por diferencias. Una factura rectificativa por diferencias no «anula ni reemplaza» la original, sino que la complementa, sumándole o restándole ciertos importes. Siguiendo con el ejemplo del punto anterior, para aumentar la base imponible a través de una factura rectificativa por diferencias, no se emitiría una nueva factura con una base imponible de 1.200 euros; sino solamente por la diferencia que quiera añadirse a la factura original: 200 euros. Es decir, la factura rectificativa por diferencias tendría una base imponible de 200 euros. Y, análogamente, si en lugar de sumarle 200 euros a la base imponible de la factura original, hubiera que restárselos, la factura rectificativa por diferencias se haría con una base imponible de -200 euros.

80. ¿Cómo registro en el SIF una factura rectificativa por sustitución?

Al hacer una factura rectificativa por sustitución habría que informar de la rectificación realizada, señalando su importe, cosa que se podrá hacer de dos formas alternativas (conforme indica la AEAT en su sede electrónica):

- **Emitiendo factura rectificativa por sustitución e informando del registro de facturación de esa factura rectificativa.** Habría que emitir una factura rectificativa con los datos correctos que resulten tras la rectificación de la base y la cuota del impuesto, en la que se indique la rectificación reali-

zada. Al cumplimentar el registro de facturación de alta de esa factura rectificativa en el SIF habría que informar los siguientes campos:

- Tipo factura: RX. En función del motivo de rectificación habría que informar R1, R2, R3, R4 o R5.
 - Tipo rectificativa: S Por sustitución.
 - Fecha operación: la que corresponda.
 - Fecha expedición: la fecha de expedición de la factura rectificativa.
 - Importe rectificación:
 - » Base rectificada: base imponible que figuraba en la factura que se rectifica.
 - » Cuota rectificada: cuota del impuesto que figuraba en la factura que se rectifica.
 - Importe total: importe final válido.
 - Desglose IVA: se especificarán la base imponible y la cuota repercutida finales o correctas.
- **Emitiendo una factura de abono que anule la original y una rectificativa por sustitución con los datos correctos, e informando del registro de facturación de cada una de ellas.** Habría que emitir una factura con la misma base imponible de la original, pero con signo contrario (por ejemplo, si la base imponible eran 500 euros, habría que emitir una nueva factura con base -500 euros); y una factura rectificativa con la base imponible correcta que resulte tras la rectificación de la base y la cuota del impuesto. Para informar de estas operaciones en el SIF habría que cumplimentar los siguientes campos:
 - En el registro de facturación de alta de la factura de abono emitida con signo negativo se consignarían las siguientes claves:
 - » Tipo factura: F1 Factura (art. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
 - » Fecha operación: en blanco.

- » Fecha expedición: la fecha de expedición de la factura.
- » Desglose IVA: se especificará el importe que se rectifica con signo contrario (tanto en la base imponible como en la cuota del impuesto).
- En el registro de facturación de alta de la factura rectificativa se informarían los siguientes campos:
 - » Tipo factura: RX. En función del motivo de rectificación habría que informar R1, R2, R3, R4 o R5.
 - » Tipo rectificativa: S Por sustitución.
 - » Fecha operación: la que corresponda.
 - » Fecha expedición: la fecha de expedición de la factura rectificativa.
 - » Importe rectificación:
 - ♦ Base rectificada: 0.
 - ♦ Cuota rectificada: 0.
 - » Importe total: el importe final válido.
 - » Desglose IVA: se especificarán la base imponible y la cuota repercutida finales o correctas.

Según indica la AEAT en las preguntas frecuentes sobre Veri*Factu, la identificación de la relación de facturas rectificadas será opcional.

81. ¿Cómo registro en el SIF una factura rectificativa por diferencias?

Al hacer una factura rectificativa por diferencias habrá que informar directamente del importe de la rectificación, cosa que se hará en un solo registro de facturación (el de la factura rectificativa). Además, en este caso no habría que cumplimentar los campos «Base rectificada» y «Cuota rectificada», tal y como señala la AEAT en su sede electrónica. La identificación de la relación de facturas rectificadas será opcional.

Por lo tanto, habría que emitir una factura rectificativa en la que se especifique solamente la cantidad que por la que se hace la rectificación. Por ejemplo, si la rectificativa se hace para elevar la base imponible en 300 euros, habría que hacer una rectificativa por diferencias con una base imponible de 300 euros y cuota de IVA 63 euros (al 21 %). Si, por el contrario, hubiera que reducir la base imponible de la factura original en 400 euros, la base imponible de la factura rectificativa por diferencias sería de -400 euros y la cuota de IVA -84 euros (al 21 %).

Para rellenar el registro de facturación de alta de esa factura rectificativa por diferencias habría que informar los siguientes campos:

- Tipo factura: RX. En función del motivo de rectificación habría que informar R1, R2, R3, R4 o R5.
- Tipo rectificativa: I Por diferencias..
- Importe total: se indicará el importe total de la rectificación (en los ejemplos anteriores, 363 o -484 euros, respectivamente).
- Desglose IVA: se especificarán la base imponible (300 o -400, en los ejemplos anteriores) y la cuota repercutida (63 u -84, siguiendo con los ejemplos).

82. He emitido una factura y generado el registro de facturación de alta correspondiente, con una base imponible 1.200 euros; pero me he equivocado, pues debían ser 1.000 euros. Voy a hacer una rectificativa por sustitución. ¿Cómo la registro en el SIF?

En este supuesto se va a emitir una factura rectificativa por sustitución para reducir la base imponible de la factura original, cosa que podrá hacerse de dos formas (presuponemos que se aplicó un IVA del 21 %):

- Emitiendo factura rectificativa por sustitución e informando del registro de facturación de esa

factura rectificativa. Habría que emitir una factura rectificativa con una base imponible de 1.000 euros y una cuota de IVA de 210 euros, especificando en ella que la rectificación realizada es de 1.200 euros (BI rectificada) y 252 euros (cuota IVA rectificada). El registro de facturación de alta de esa factura rectificativa se cumplimentaría del siguiente modo:

- Tipo factura: RX. En función del motivo de rectificación habría que informar R1, R2, R3, R4 o R5.
 - Tipo rectificativa: S Por sustitución.
 - Importe rectificación:
 - » Base rectificada: 1.200 euros.
 - » Cuota rectificada: 252 euros.
 - Importe total: 1.210 euros.
 - Desglose IVA: se especificarán la base imponible y la cuota repercutida finales o correctas (BI 1.000 euros, cuota IVA 210 euros).
- **Emitiendo una factura de abono que anule la original y una rectificativa por sustitución con los datos correctos, e informando del registro de facturación de cada una de ellas.** Habría que emitir una factura con base imponible -1.200 euros y cuota IVA -252 euros; y una factura rectificativa por sustitución con base imponible 1.200 euros y cuota IVA 210 euros. Los registros de facturación de cada una de ellas se realizarían del siguiente modo:
 - Registro de facturación de alta de la factura de abono emitida con signo negativo:
 - » Tipo factura: F1 Factura (art. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
 - » Desglose IVA: base imponible -1.200 euros y cuota IVA -252 euros.
 - Registro de facturación de alta de la factura rectificativa:
 - » Tipo factura: RX. En función del motivo de rectificación habría que informar R1, R2, R3, R4 o R5.

- » Tipo rectificativa: S Por sustitución.
- » Importe rectificación:
 - ♦ Base rectificada: 0.
 - ♦ Cuota rectificada: 0.
- » Importe total: 1.210 euros.
- » Desglose IVA: se especificarán la base imponible y la cuota repercutida finales o correctas (BI 1.000 euros, cuota IVA 210 euros).

83. He emitido una factura y generado el registro de facturación de alta correspondiente, con una base imponible de 1.000 euros, pero me he equivocado, pues debían ser 1.250 euros. Voy a hacer una rectificativa por diferencias. ¿Cómo la registro en el SIF?

En este caso, la factura rectificativa por diferencias para aumentar la base imponible se haría con una base imponible de 250 euros y una cuota de IVA (aplicándolo al 21 %) de 52,50 euros. El registro de facturación de alta de esa factura se cumplimentaría del siguiente modo:

- Tipo factura: RX. En función del motivo de rectificación habría que informar R1, R2, R3, R4 o R5.
- Tipo rectificativa: I Por diferencias.
- Importe total: 302,50 euros.
- Desglose IVA: base imponible 250 euros y cuota de IVA 52,50 euros.

84. Uno de mis clientes ha entrado en concurso de acreedores y me ha dejado pendiente de pagar una factura emitida hace más de un año, de 2.000 euros más IVA al 21 %. Voy a hacer una factura rectificativa por sustitución para recuperar el IVA. ¿Cómo la registro en el SIF?

Antes de nada, el profesional debería ver si puede modificar la base imponible del IVA por la declaración de con-

curso del cliente, en los términos de los apartados Tres y Cinco del art. 80 de la LIVA, a fin de recuperar la cuota de IVA ingresada y no cobrada. Entendemos que efectivamente concurren los requisitos para ello, por lo que, según se indica, se emitiría una factura rectificativa por sustitución. Existirían dos opciones para hacerlo:

- **Emitiendo factura rectificativa por sustitución e informando del registro de facturación de esa factura rectificativa.** Se expediría una factura rectificativa por sustitución con una base imponible de 2.000 euros y una cuota de IVA de 0 euros, indicando en ella que la rectificación realizada es de 2.000 euros por la BI rectificada y de 420 euros por la cuota rectificada. El registro de facturación de alta de esa factura rectificativa se cumplimentaría del siguiente modo:
 - Tipo factura: R2 Factura rectificativa (art. 80.3).
 - Tipo rectificativa: S Por sustitución.
 - Importe rectificación:
 - » Base rectificada: 2.000 euros.
 - » Cuota rectificada: 420 euros.
 - Importe total: 2.000 euros.
 - Desglose IVA: BI 2.000 euros y cuota IVA 0 euros.
- **Emitiendo una factura de abono que anule la original y una rectificativa por sustitución con los datos correctos, e informando del registro de facturación de cada una de ellas.** Se expediría una factura con BI -2.000 euros y cuota IVA -420 euros; y una factura rectificativa por sustitución con base imponible 2.000 euros y cuota IVA 0 euros. Los registros de facturación de cada una de ellas se realizarían del siguiente modo:
 - Registro de facturación de alta de la factura de abono emitida con signo negativo:
 - » Tipo factura: F1 Factura (art. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).

- » Desglose IVA: BI -2.000 euros y cuota IVA -420 euros.
- Registro de facturación de alta de la factura rectificativa:
 - » Tipo factura: R2 Factura rectificativa (art. 80.3).
 - » Tipo rectificativa: S Por sustitución.
 - » Importe rectificación:
 - ♦ Base rectificada: 0.
 - ♦ Cuota rectificada: 0.
 - » Importe total: 2.000 euros.
 - » Desglose IVA: BI 2.000 euros y cuota IVA 0 euros.

85. Uno de mis clientes ha dejado sin pagar una factura que le expedí hace unos meses, con BI de 1.500 euros y cuota de IVA de 315 euros. ¿Puedo hacer una rectificativa? En caso afirmativo, ¿cómo la registro en el SIF?

El art. 80.Cuatro de la LIVA contempla la posibilidad de reducir la base imponible del IVA cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas sean total o parcialmente incobrables, para lo cual será necesario que se cumplan varios requisitos:

- Que haya transcurrido un año desde el devengo del impuesto repercutido sin haberse obtenido el cobro de todo o parte del crédito. Ahora bien, si el acreedor es un empresario o profesional cuyo volumen de operaciones que no hubiese excedido 6.010.121,04 euros durante el año natural inmediato anterior, podrá optar por considerar el crédito incobrable cuando hayan pasado seis meses o bien en el plazo general de un año. En el caso de operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, esta condición se entenderá cumplida en la fecha de devengo del im-

puesto que se produzca por aplicación de la fecha límite del 31 de diciembre a que se refiere el art. 163 terdecies de la LIVA.

- Que esa circunstancia haya quedado reflejada en los libros registros exigidos.
- Que el destinatario de la operación actúe como empresario o profesional, o, en otro caso, que la base imponible de la operación (IVA excluido) sea superior a 50 euros.
- Que se haya instado el cobro mediante reclamación judicial, requerimiento notarial u otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro. Si el crédito fuera de un ente público, esos medios se sustituirán por una certificación expedida por su órgano competente de acuerdo con el informe del interventor o tesorero en el que conste el reconocimiento de la obligación y su cuantía.
- Que la operación no esté excluida de la posibilidad de modificar la base imponible por esta vía conforme al art. 80.Cinco de la LIVA. Por ejemplo y entre otros supuestos, no cabrá esta posibilidad con respecto a créditos que cuenten con garantía real o afianzados por entidades de crédito (en la parte garantizada o afianzada) o cuando se trate de créditos entre personas o entidades vinculadas.

A TENER EN CUENTA. En el caso de operaciones a plazos o con precio aplazado existen algunas especialidades en los requisitos enumerados.

La modificación tendrá que realizarse en el plazo de los seis meses siguientes a la finalización del período al que se refiere el primer punto y deberá comunicarse a la AEAT. En el caso de operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, el plazo de seis meses para realizar la modificación se computará a partir de la fecha límite del 31 de diciembre a que se refiere el art. 163 terdecies de la LIVA.

Por lo tanto, siempre que concurren las condiciones señaladas, el profesional podría rectificar la factura para recuperar la cuota de IVA ingresada y no cobrada. Podría hacerlo a través de una rectificativa por sustitución o por diferencias.

Si se opta por una rectificativa por sustitución, el procedimiento sería análogo al señalado en el supuesto n.º 84, solo que indicando como tipo de factura rectificativa la clave «R3 Factura rectificativa (art. 80.4)» (en lugar de «R2 Factura rectificativa (art. 80.3)»).

En el caso de que el profesional decidiera hacer una factura rectificativa por diferencias, tendría que expedir una rectificativa en la que eliminase toda la cuota del impuesto repercutida. Es decir, la rectificativa tendría una base imponible de 0 euros y una cuota de IVA de -315 euros. El registro de facturación de alta de esa factura rectificativa se informaría del siguiente modo:

- Tipo factura: R3 Factura rectificativa (art. 80.4).
- Tipo rectificativa: I Por diferencias.
- Importe total: -315.
- Desglose IVA: BI 0 euros y cuota de IVA -315 euros.

86. Uno de mis clientes me pidió fraccionar en tres plazos el pago de una factura que le expedí el año pasado. Ha vencido el último plazo, pero no ha pagado el importe correspondiente a dicho plazo. Le he reclamado y dice que no va a pagar. ¿Puedo considerar ese plazo como incobrable y hacer una rectificativa para recuperar el IVA? En caso afirmativo, ¿cómo la registro en el SIF?

Existen ciertas especialidades frente a lo visto en el supuesto anterior para recuperar el IVA por créditos incobrables en caso operaciones a plazos o con precio aplazado, que establece el art. 80.Cuatro de la LIVA. Básicamente, en cuanto a los plazos que tendrán que haber transcurrido

para considerar el crédito como incobrable, el cómputo se hará desde el vencimiento del plazo o plazos impagados, a fin de proceder a la reducción proporcional de la base imponible. Además, por lo que se refiere a la reclamación del cobro, en las operaciones a plazos será suficiente con instar el cobro de uno de ellos mediante cualquiera de los medios generales para proceder a la modificación de la base imponible en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados.

A TENER EN CUENTA. Se considerarán operaciones a plazos o con precio aplazado aquellas en las que se haya pactado que su contraprestación deba hacerse efectiva en pagos sucesivos o en uno solo, respectivamente, siempre que el período transcurrido entre el devengo del impuesto repercutido y el vencimiento del último o único pago sea superior a un año.

La rectificación podría hacerse a través de una factura rectificativa por sustitución o por diferencias, afectando la modificación solo a la proporción que corresponda al plazo impagado, y su registro en el SIF sería análogo a lo visto en el supuesto anterior.

87. He emitido una factura y generado el registro de facturación de alta correspondiente, con IVA exento, pero me he equivocado y tenía que haber repercutido el IVA al 21 %. Al enviar el registro de facturación a través de Veri*Factu, la AEAT lo ha rechazado. ¿Qué debo hacer?

En este caso, lo mejor sería corregir el error a través de la emisión de una factura rectificativa por sustitución, siguiendo los pasos mencionados en alguno de los supuestos previos referidos a ese tipo de facturas rectificativas.

88. ¿Cómo registro una factura emitida en sustitución de otra u otras facturas simplificadas?

Para registrar en el SIF adaptado a Veri*Factu una factura emitida en sustitución de otra u otras facturas simplificadas habría que informar los siguientes campos:

- Tipo factura: F3 Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas facturadas y declaradas.
- Datos facturas sustituidas: aquí se identificarían las facturas simplificadas sustituidas, con el número, serie y fecha de expedición. La identificación es opcional según indica la AEAT en su sede electrónica.

A TENER EN CUENTA. Si se realizara el abono de la factura simplificada, a través del envío de un registro negativo con tipo factura «F2 Factura simplificada y facturas sin identificación del destinatario art. 6.1.d) RD 1619/2012», la factura que se emita en sustitución tendría que informarse con la clave «F1 Factura (art. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012)».

89. He emitido una factura y generado el registro de facturación de alta correspondiente, pero la hice a nombre de un cliente que no correspondía. ¿Qué puedo hacer?

Habría que anular la factura emitida, a través de una factura de abono o negativa en la que se indiquen los mismos importes que la factura errónea, pero con signo negativo. En cuanto a Veri*Factu, habría que dar de baja el registro de facturación de alta enviado con respecto a la factura mal emitida a través de un registro de facturación de anulación, identificando el número de la factura original. Luego, habría que emitir una nueva factura a nombre del cliente correcto, con un número y una fecha de expedición distintos de los que tenía la primera factura. El registro de facturación de alta de esta nueva factura se cumplimentará igual que se haría con cualquier otra factura.

A TENER EN CUENTA. El número de la factura que se anule debe mantenerse en la serie de facturas emitidas. Según indica la AEAT en las preguntas frecuentes sobre Veri*Factu de su sede electrónica, *«desde el punto de vista sustantivo, si las facturas se han emitido, aunque sean erróneas deben mantenerse, con su correspondiente numeración, y sin perjuicio de que se anulen posteriormente y se sustituyan por nuevas facturas correctas»*. En el sistema de facturación se mantendría también

el registro de facturación de alta, aunque sea erróneo, y habrá que generar un registro de facturación de anulación vinculado al registro de alta anulado; ambos tendrán que aparecer en los listados de facturación, para preservar la integridad de la cadena de registros.

90. He emitido una factura duplicada por el mismo servicio al mismo cliente, generando los correspondientes registros de facturación de alta en el SIF. ¿Cómo corrijo la situación?

Dado que una de las facturas se refiere a una operación que no existe, habría que anularla. Para ello, se emitiría una factura negativa y se generaría un registro de facturación de anulación con respecto al registro de alta de la factura que se anula. Por lo demás, reiteramos lo apuntado en la pregunta anterior.

91. He emitido una factura y cumplimentado el registro de facturación de alta correspondiente, pero lo he validado pasados más de 240 segundos, por lo que Veri*Factu me devuelve un aviso de que el registro ha sido «aceptado con errores». ¿Debo hacer algo?

No. En este caso la AEAT admite ese margen de error y lo excepciona de la necesidad de ser subsanado.

ANEXO I.

**CAPTURAS DE PANTALLA QUE
ILUSTRAN EL FUNCIONAMIENTO DEL SIF**

FACTURA CLIENTE

FAC.- FACTURA DESDE CLIENTE

Alta Conceptos – Honorario – Gasto – Suplido:

The screenshot displays a web application interface for invoice management. The top navigation bar includes the user's name 'amagarcia', a 'Copilot 365' button, and a 'RESET' button. The main navigation menu on the left lists 'Inicio / CRM / Ficheros / Clientes propios / MARTINEZ ASOCIADOS SL'. The 'Clientes propios' menu item is highlighted with a red box. Below this, a sub-menu is visible with 'Facturas' highlighted by a red box and a red arrow. The main content area features a search bar and a list of filters: 'Fecha', 'Descripción', 'Facturado', 'IVA propio', 'IRPF propio', 'Entrada', and 'Salida'. A 'Facturar' button is located at the top right of the filter area. A dropdown menu is open, showing options: 'Resumen de cuentas', 'Importar actuaciones', 'Honorario', 'Gasto', 'Suplido', and 'Provisión'. A red arrow points to the 'Honorario' option. The bottom right corner shows a summary of financial data: 'Facturado: 0,00', 'Cobrado: 0,00', 'Cobro pendiente: 0,00', and 'Saldo no facturado: 0,00'.

ALTA DE FACTURA DESDE EXPEDIENTE

Sudespachonari - PRUEBAS JORDI SL
anegracia
0 0 0 0
RESET
Capitales 385
Agenda

Ficheros
Gestion
Facturas
Comercial
Contabilidad
Comunicaciones
Gestor Documental
Informes

Expedientes Judiciales
Facturado 9.596,43
Co grado 2.048,00
Cobro pendiente 9.232,48
Sobres no facturadas 7.732,54

Inicio / CRM / Gestion / Expedientes Judiciales / 6
Acciones
Volver a Expedientes Judicial

Vista completa
Expedientes
Datos Personales
Compartidas de Seguros
Historial

Facturas
Facturas problema
Conceptos
Fecha factura
Estado Cobro
Serie factura
Todos los filtros
Acciones
Enviar email
Nuevo

Numero factura	Fecha factura	Nombre receptor	Nif receptor	Total base imponible	Total Iva	Total Ipf	Total
38	08-07-2025	MARTA MARTINEZ DE HAZ	51910719H	1.050,00	210,00	150,00	1.060,00
28	21-07-2025	MARTA MARTINEZ DE HAZ	51910719H	250,00	52,50	0,00	302,50
22	01-04-2025	MARTA MARTINEZ DE HAZ	51910719H	1.050,00	210,00	150,00	1.060,00
21	01-04-2025	MARTA MARTINEZ DE HAZ	51910719H	1.652,88	347,10	0,00	1.999,98
16	18-03-2025	MARTA MARTINEZ DE HAZ	51910719H	1.050,00	210,00	150,00	1.060,00
12	13-03-2025	MARTA MARTINEZ DE HAZ	51910719H	600,00	126,00	90,00	636,00
11	26-05-2025	MARTA MARTINEZ DE HAZ	51910719H	500,00	105,00	75,00	530,00
10	18-05-2025	MARTA MARTINEZ DE HAZ	51910719H	200,00	42,00	0,00	242,00
9	22-04-2025	MARTA MARTINEZ DE HAZ	51910719H	1.000,00	230,00	185,00	1.060,00
5	23-04-2025	MARTA MARTINEZ DE HAZ	51910719H	1.000,00	210,00	0,00	1.210,00

ALTA HONORARIO DESDE CONCEPTOS - TANTO DESDE
CLIENTE COMO DESDE EXPEDIENTE

The screenshot displays a web application interface for managing honorariums. The main window is titled "Nuevo Honorario" and contains the following data and controls:

- Navigation:** A sidebar on the left includes "Inicio / CRM / Ficheros / Clientes propios", "Gestión", "Facturas", "Comercial", "Contabilidad", and "Comunicaciones".
- Form Fields:**
 - Fecha:** 2025-07-18
 - Descripción:** Gestión Escritura
 - Contador:** 17 / 250
 - Cantidad:** 1
 - Precio unidad:** 700,25
 - Descuento unidad:** 0,00
 - Descuento porcentaje:** 0
 - Facturar:** No (toggle switch)
 - Base imponible:** 700,25
 - IVA propio:** 21% (highlighted with a red box)
 - IRPF propio:** Exento
- Summary Totals:**
 - Total: 847,30
 - Total IVA propio: 147,05
 - Total IRPF propio: 0,00
- Summary Statistics (Bottom):**
 - Facturado: 0,00
 - Cobrado: 0,00
 - Cobro pendientes: 0,00
 - Saldo no facturado: 0,00
- Buttons:** "Cancelar", "Crear", and "Facturar".

ALTA CONCEPTOS DESDE ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN PARA CONVERTIR EN CONCEPTO POR PRECIO O POR HORA

The screenshot displays the 'Actuación' (Actuation) form in the VERI*FACTU application. The form is used to create an actuation for conversion into a concept by price or hour. Key elements include:

- Facturar por duración** (Facture by duration) and **Facturar por precio** (Facture by price) options, both highlighted with red boxes. The 'Facturar por precio' option is selected.
- Precio / Hora** (Price / Hour) field.
- Unidades** (Units) field.
- Precio / Unidad** (Price / Unit) field.
- Total** field.
- Crear** (Create) button at the top right of the form, indicated by a red arrow.
- Cancelar** (Cancel) button at the bottom right of the form.
- Facturar** (Facture) checkbox is checked.
- Asignar evento de calendario** (Assign calendar event) checkbox is unchecked.
- Online** checkbox is unchecked.
- Estado** (Status) dropdown menu is set to 'Plificado'.
- Enviar por email** (Send by email) checkbox is unchecked.
- Archivos** (Files) section with a '+' icon and 'Relaciones' (Relations) link.
- Permisos** (Permissions) section.

IMPORTAR ACTUACIÓN A CONCEPTO PARA FACTURAR - PASO 2

Subespacho.net - PRELEBAS JOBIBI SL

0 : 0 : 0 ▶ RESET

Capel SAS

urgencia

...

Importar actuaciones

Fecha de alta: 24-07-2025

Asunto: Consultoría

Prioridad: Alta

Estado: Planificado

Facturar:

Duración: 00:00:00

Documento:

Fecha fin:

Fecha de modificación: 24-07-2025 08:15

10/página Total 1

Cancelar Importar

Fecha de alta	Asunto	Prioridad	Estado	Facturar	Duración	Documento	Fecha fin	Fecha de modificación	Importar
23-07-2025	Gestión		Planificado	<input checked="" type="checkbox"/>	00:00:00				<input checked="" type="checkbox"/>
21-07-2025	Gestión		Planificado	<input checked="" type="checkbox"/>	00:00:00				<input checked="" type="checkbox"/>
08-07-2025	[2025-07-08] Reaprobación Documentación		Planificado	<input checked="" type="checkbox"/>	00:00:00				<input checked="" type="checkbox"/>
23-06-2025	tramite		Planificado	<input checked="" type="checkbox"/>	00:00:00				<input checked="" type="checkbox"/>
26-05-2025	Tramite		Planificado	<input checked="" type="checkbox"/>	00:00:00				<input checked="" type="checkbox"/>
18-05-2025	Tramite		Planificado	<input checked="" type="checkbox"/>	00:00:00				<input checked="" type="checkbox"/>
23-04-2025	Demarcación		Planificado	<input checked="" type="checkbox"/>	00:00:00				<input checked="" type="checkbox"/>
22-04-2025	Desplazamiento		Planificado	<input checked="" type="checkbox"/>	00:00:00				<input checked="" type="checkbox"/>

ALTA HONORARIO

Nuevo Honorario

Fecha: 2025-07-18

Gestión Escritura: 17 / 250

Precio unidad: 700,25

Descuento porcentaje: 0

Descuento unidad: 0,00

Facturar: SI

Base imponible: 700,25

IVA propio: 21%

Total: 847,30

Total IVA propio: 147,05

Total IRPF propio: 0,00

Facturado: 0,00 | Cobrado: 0,00 | Cobro pendientes: 0,00 | Saldo no facturado: 0,00

ALTA GASTO

Sudespacho.net - PRUEBAS JORDISI

0 : 0 : 0 | RESET

Copilot 365 | anagarcia

Ficheros | Gestion | Facturas | Comercial | Contabilidad | Comunicaciones

Cientes propios > **Nuevo Gasto**

Inicio / CRM / Ficheros / Descripción

Vista completa Cont 15 / 250

Fecha: 2025-07-18

Desplazamiento

Facturas Facturas pl

buscar

Contabilidad: 0

Comunicaciones: ***

Descripcion

Desplazamiento

Cantidad: 1

Precio unidad: 30,00

Descuento unidad: 0,00

Descuento porcentaje: 0

Facturar: SI

Base imponible: 30,00

Total: 36,30

IVA propio: 21%

Total IVA propio: 6,30

IRPF propio: Exento

Total IRPF propio: 0,00

Total: 847,30

Facturar

Facturado: 0,00

Cobrado: 0,00

Cobro pendiente: 0,00

Saldo no facturado: 700,25

Cancelar

Crear

ALTA SUPLIDO

Sudespacho.net - PRUEBAS JORDI SI

0 : 0 : 0 | RESET

anagracia

Copilot 365

Nuevo Suplido

Fecha: 2025-07-18

Descripción: Notaría

Notaría

8 / 250

PRECIO UNIDAD: 850,00

DESCUENTO UNIDAD: 0,00

DESCUENTO PORCENTAJE: 0

Facturar: SI

Total: 850,00

IVA propio: Exento

Motivo exención: Exenta por otra causa

IRPF propio: Exento

Facturado: 0,00

Cancelar

Crear

Total: 36,30

847,30

0 no facturado: 730,25

Volver a Clientes propios

Facturar

ALTA FACTURA

Sudespacho.net - PRUEBAS JORDI SL

Ficheros > Gestion > Facturas > Comercial > Contabilidad > Comunicaciones > Copilab 385 > anagracia

0 : 0 : 0

RESET

← Volver a Clientes propios

C Clientes propios

Inicio / CRM / Ficheros / Clientes propios / MARTINEZ ASOCIADOS SL

vista completa

Facturas

Expedientes

Facturas proforma

Facturas

Historial

Mandatos

Poderes

Obligaciones

≡ Catálogo conceptos

Facturar

Facturar

Resumen de cuentas

Importar actuaciones

	Fecha #	Descripción #	Facturado #	Facturar #	IVA propio #	IRPF propio #	Entrada #	Salida #
<input type="checkbox"/>	18-07-2025	Notaría	No	SI	Exento	Exento	0,00	850,00
<input type="checkbox"/>	18-07-2025	Desplazamiento	No	SI	21%	Exento	0,00	36,30
<input type="checkbox"/>	18-07-2025	Gestión Escritura	No	SI	21%	Exento	0,00	847,30

Facturado: 0,00

Cobrado: 0,00

Cobro pendiente: 0,00

Atros 1 siguiente

10/página

Total 3

Saldo no facturado: 1.580,25

ALTA FACTURA TIPO OPERACIONES IVA

Sudespacho.net - PRUEBAS JORDI SL
Copilot 365
anagarcia

0 : 0 : 0
RESET

Tipo operaciones Iva

Operaciones interiores sujetas a I.V.A.

Operaciones interiores sujetas a I.V.A.

Operaciones exentas sin derecho a deducción

Entregas intracomunitarias

Entregas intracomunitarias. Op. triangulares

Operaciones con Canarias, Ceuta y Melilla

Exportaciones

Op. no sujeta a I.V.A. reservada para adges

Op. no sujeta o Inv. sujeto pasivo con dicho. deducción

Forma de pago

2025-07-18

Concepto de los recibos

Datos de la factura

Fecha factura

Factura

Serie factura

Número factura

Número de pagos

Forma de pago

Fecha prevista de pago

Concepto de los recibos

Base Imponible: 730,25

IVA: 153,35

Total Factura: 1.733,50

Cobrado: 0,00

Pendiente: 1.733,50

[Ver detalle completo](#)

Notas

Cancelar
Generar factura

FACTURA / PROFORMA

Sudespacho.net - PRUEBAS JORDI SL
anagarcia

Facturar
0 : 0 : 0
RESET
Copilot 365

Datos de la factura

Online

Tipo operaciones Iva: Operaciones Interiores sujetas a I.V.A.

Fecha factura: 2025-07-18

Factura: Factura / Factura proforma

Modalidad factura: Factura proforma

Clave regimen: Operaciones Interiores sujetas a I.V.A.

Base imponible: 730,25

Iva: 153,35

Total Factura: 1.733,60

Cobrado: 0,00

Pendiente: 1.733,60

[Ver detalle completo](#)

Calificación operación: Operación sujeta y No exenta - Sin inversión del suj...

Serie factura: MIA
Selecciona al menos un elemento

Número factura: 1

Número de pagos: 0

Forma de pago: Forma de pago

Cancelar
Generar factura

MODALIDAD FACTURA

Stadespacho.net - PRUEBAS JORDI SL anagarcia

Copilot 365

RESET

0 : 0 : 0

Facturar

Datos de la factura

Online

Tipo operaciones iva: Operaciones Interiores sujetas a I.V.A.

Fecha factura: 2025-07-18

Factura: Factura

Modalidad factura: Completa / Ordinaria

Clave regimen: **Completa / Ordinaria**

Calificación operación: Simplificada

Serie factura: MIA

Número factura: 1

Número de pagos: 0

Forma de pago: Forma de pago

Cancelar

Generar factura

Base imponible	730,25
IVA	153,35
Total Factura	1.733,60
Cobrado	0,00
Pendiente	1.733,60

Ver detalle completo

CLAVE RÉGIMEN

Sudespachos.net - PRUEBAS JORDI SI
Copilot 365
enagarcia

RESET
0 : 0 : 0

Datos de la factura

Online

Tipo operaciones Iva: Operaciones interiores sujetas a I.V.A.

Fecha factura: 2025-07-18

Factura: Factura

Modalidad factura: Completa / Ordinaria

Clave regimen: Operación de regimen general

Calificación operación: **Operación de regimen general**

Serie factura: Exportación

Número factura: Operaciones a las que se aplique el regimen especial de

Número de pagos: Regimen especial del oro de inversión

Forma de pago: Regimen especial de las agencias de viajes

Regimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)

Regimen especial del criterio de caja

Operaciones sujetas al IFSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción)

Base Imponible	730,25
IVA	153,35
Total Factura	1733,60
Cobrado	0,00
Pendiente	1733,60

[Ver detalle completo](#)

Cancelar

Generar factura

CALIFICACIÓN OPERACIÓN

The screenshot displays the 'Rectificar Factura' (Rectify Invoice) window in the Verifactu software. The interface includes a navigation menu on the left with options like 'Inicio / CRM / Facturas / Facturas / 264' and 'Verifactu Solución adaptada'. The main area is divided into several sections:

- Form Fields:** Includes 'Introduce la descripción', 'Selecciona tipo rectificativa', 'Selecciona razón de rectificación', 'Clave régimen', and 'Calificación operación'. The 'Calificación operación' dropdown is highlighted with a red box, showing a list of options:
 - Operación Sujeta y No sujeta - Sin inversión del sujeto pasivo
 - Operación Sujeta y No sujeta - Con inversión del sujeto pasivo
 - Operación No Sujeta artículo 71.14, otros
 - Operación No Sujeta por Reglas de localización
- Metadata:** Fields for 'Tipo operaciones Iva', 'Fecha factura', 'Serie factura', 'Número factura', 'Modalidad factura', 'Calificación operación', and 'Número de pagos'.
- Summary Table:** A table with columns for 'Fecha factura', 'Serie factura', 'Número factura', 'Modalidad factura', 'Calificación operación', and 'Número de pagos'. The 'Calificación operación' field is highlighted with a red box.
- Navigation and Actions:** Includes 'Cancelar', 'Confirmar', and 'Volver a Facturas' buttons.
- Summary Totals:** A section at the bottom right showing 'Total Factura' (1733.60) and 'Suplidos' (850.00).

OTROS DATOS FACTURA: SERIE, NÚMERO FACTURA, NÚMERO DE PAGOS, FORMA DE PAGO, FECHA PREVISTA PAGO

Subdespachante.net - PRIEBIAS JORDI DL

Ficheros

Facturar

Inicio / CRM / / vista completada

Facturas

Buscar

Fecha factura: 2025-07-21

Factura

Modalidad factura: Completo / Ordinaria

Clave regimen: Operación de regimen general

Cualificación operación: Operación Sujeta y No exenta - Sin inversión del suj...

Serie factura: GENERAL

Número factura: 225

Número de pagos: 0

Forma de pago: Forma de pago. Por favor, introducir un valor

Fecha prevista de pago: 2025-07-21

Concepto de los recibos

Facturado:

IVA

Total Factura: 1.733,90

Cobrado: 0,00

Pendiente: 1.733,90

Ver detalle completo

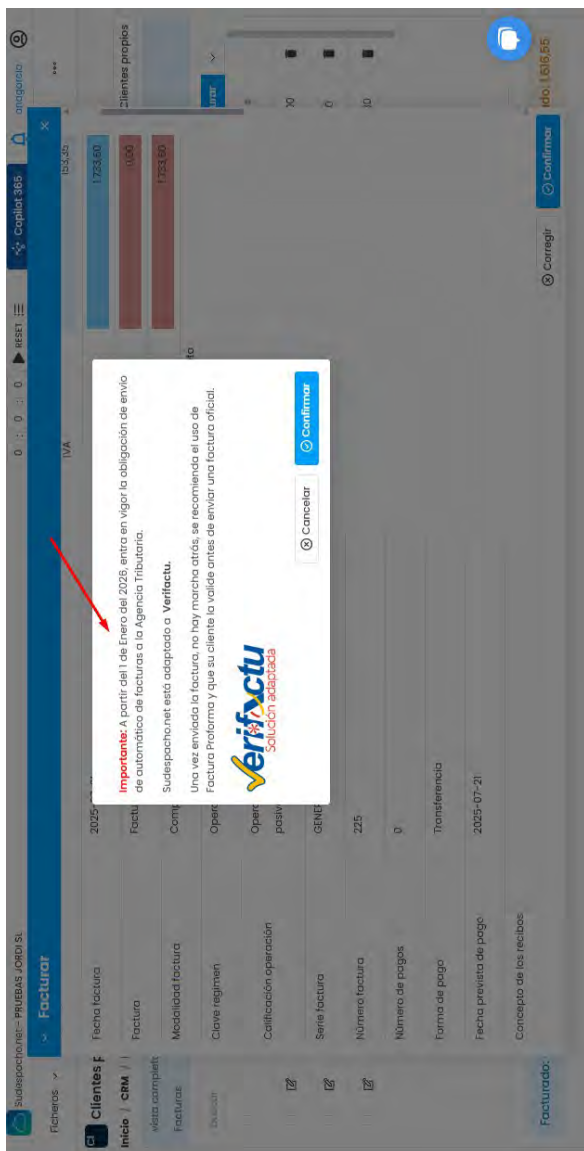
Clientes propios

Generar factura

Cancelar

Ido: 1.016,55

AVISO VERIFACTU



FACTURA GENERADA - ACEPTADA

[Inicio](#) / [CRM](#) / [Facturas](#) / [Facturas](#) / 294

[Ficheros](#) | [Gestion](#) | [Facturas](#) | [Comercial](#) | [Contabilidad](#) | [Comunicaciones](#) | [Gestor Documental](#) | [Informes](#) | [Agenda](#) | [Copiar BB](#) | [anagafactura](#)


Facturas

Vista completa

Facturas	Operaciones interiores sujetas a IVA
<input type="checkbox"/> Online Tipo operaciones iva Fecha factura Serie factura Numero factura Modalidad factura Calificación operación Numero de pagos Notas	Operaciones interiores sujetas a IVA 2025-07-21 GENERAL 225 Completa / Original Operación sujeta y No evento - Sin inversión del sujeto pasivo 0

[B](#) | [U](#) | [S](#) | [Parágrafo](#) | [...](#)

Escribe tus notas aquí



Estado: Aceptado

Estado: No cobrado

Estado: Aceptado e Invert Facturado

Gastos	730,25
Honorarios	0,00
Base Imponible	730,25
IVA	153,35
IRPF	0,00
Total Factura	1733,60
Suplidos	850,00
Provisiones	0,00
Cobrado	0,00

[Acciones](#) | [← Volver al inicio](#)

FACTURA ACEPTADA - SELECCIÓN PLANTILLA

The screenshot displays a web application interface for selecting an invoice template. The main area shows a list of templates under the heading 'Facturas'. Two red arrows highlight the templates 'Verificafacturas3SinOcto' and 'Verificafacturas4.rtf'. The interface also includes a search bar at the top, a sidebar with navigation options like 'Inicio / CRM / Facturas / Facturas / 294', and a table of invoice details on the right side.

Facturas	
tipo operacion: jvc	Operaciones Internas sujetos a IVA.
Fecha factura	2025-07-21
Serie factura	GENRAL
Número factura	225
Modo de factura	Completa / Ordinaria
Calificación operación	Operación Sujeta y No sujeta - Sin inversión del sujeto pasivo
Número de pagos	0
Notas	

Facturas

- Verificafacturas3SinOcto
- Verificafacturas4.rtf
- Verificafacturas5
- Verificafacturas6
- Verificafacturas7
- Verificafacturas8
- Verificafacturas9
- Verificafacturas10
- Verificafacturas11
- Verificafacturas12
- Verificafacturas13
- Verificafacturas14
- Verificafacturas15
- Verificafacturas16
- Verificafacturas17
- Verificafacturas18
- Verificafacturas19
- Verificafacturas20
- Verificafacturas21
- Verificafacturas22
- Verificafacturas23
- Verificafacturas24
- Verificafacturas25
- Verificafacturas26
- Verificafacturas27
- Verificafacturas28
- Verificafacturas29
- Verificafacturas30
- Verificafacturas31
- Verificafacturas32
- Verificafacturas33
- Verificafacturas34
- Verificafacturas35
- Verificafacturas36
- Verificafacturas37
- Verificafacturas38
- Verificafacturas39
- Verificafacturas40
- Verificafacturas41
- Verificafacturas42
- Verificafacturas43
- Verificafacturas44
- Verificafacturas45
- Verificafacturas46
- Verificafacturas47
- Verificafacturas48
- Verificafacturas49
- Verificafacturas50
- Verificafacturas51
- Verificafacturas52
- Verificafacturas53
- Verificafacturas54
- Verificafacturas55
- Verificafacturas56
- Verificafacturas57
- Verificafacturas58
- Verificafacturas59
- Verificafacturas60
- Verificafacturas61
- Verificafacturas62
- Verificafacturas63
- Verificafacturas64
- Verificafacturas65
- Verificafacturas66
- Verificafacturas67
- Verificafacturas68
- Verificafacturas69
- Verificafacturas70
- Verificafacturas71
- Verificafacturas72
- Verificafacturas73
- Verificafacturas74
- Verificafacturas75
- Verificafacturas76
- Verificafacturas77
- Verificafacturas78
- Verificafacturas79
- Verificafacturas80
- Verificafacturas81
- Verificafacturas82
- Verificafacturas83
- Verificafacturas84
- Verificafacturas85
- Verificafacturas86
- Verificafacturas87
- Verificafacturas88
- Verificafacturas89
- Verificafacturas90
- Verificafacturas91
- Verificafacturas92
- Verificafacturas93
- Verificafacturas94
- Verificafacturas95
- Verificafacturas96
- Verificafacturas97
- Verificafacturas98
- Verificafacturas99
- Verificafacturas100

FACTURA ACEPTADA - QR - ACCESO NEXT FACTURAE

The screenshot displays the 'Verifactu' web application interface. The top navigation bar includes the user name 'Sudespaohortel - PRUEBAS_JORDI_ES', a search icon, and a 'Cargadas 395' indicator. The main menu on the left contains various options like 'Facturas', 'Comercial', and 'Contabilidad'. The central content area shows the following details:

- Facturas** (Online)
- Tipo operaciones Iva: Operaciones interiores sujetas a I.V.A.
- Fecha factura: 2025-07-21
- Serie factura: GENERAL
- Número factura: 225
- Modalidad factura: Completa / Ordinaria
- Cualificación operación: Operación Sujeta y No exenta - Sin Inversión del sujeto pasivo
- Número de pagas: 0

Below these details is a 'Notas' section with a text area containing 'B I U S' and a 'Paragran' dropdown. To the right, a 'Verifactu Solución adaptada' logo is displayed above a QR code. A red arrow points to the QR code, which is labeled 'NO codificada'. Below the QR code, a table lists various financial items:

Errores Aceptado	NO codificada
Gastos	730,25
Honorarios	0,00
Bases Imponible	730,25
IVA	153,35
IRPF	0,00
Total Factura	1723,80
Suplidos	850,00

At the bottom right, there is a 'Volver a Facturas' button and a 'Verifactu' logo.

FACTURA COBROS

FACTURA AÑADIR COBRO

The screenshot displays the VERI*FACTU application interface. At the top, there is a navigation bar with the user's name 'Sudipachou.net - PRUEBAS JORDI ST' and a 'Facturas' menu item highlighted with a red arrow. Below the navigation bar, a breadcrumb trail shows 'Inicio / CRM / Facturas / Facturas / 294'. The main content area features a table titled 'Cobros clientes' with a red arrow pointing to the table header. The table has the following columns: Fecha, Fecha factura, Número factura, Número recibo, Importe, Forma pago, Fecha cobro, Impagado, Concepto recibo, Cliente, and Version mandato. Below the table, a message states 'No se han encontrado resultados para los filtros seleccionados'. At the bottom, there is a search bar and a 'Facturas rectificativas' section with a search filter.

FACTURA CREAR COBRO

The screenshot displays a web application interface for creating a bill. The main form is titled 'Facturas' and contains the following fields and options:

- Fecha:** 2025-07-21
- Forma de pago:** Al contado
- Fecha cobro:** (indicated by a red arrow)
- Gastos de evaluación:** 0
- Conceptos:** Introduce Conceptos
- Notas:** Introduce Notas

At the bottom of the form, there are two buttons: 'Cancelar' and 'Crear' (indicated by a red arrow). The bottom right corner shows a 'Total h.' of -2,00.00. The top of the page includes a navigation bar with 'Inicio', 'Facturas', and 'CRM' tabs, and a search bar.

FACTURA COBRO - FORMAS DE PAGO

The screenshot shows a web application interface for managing invoices. The main content area displays a form for selecting a payment method. A dropdown menu is open, showing the following options: **Al contado**, Recibo, Transferencia, Cheque, Tarjeta, and Contrareembolso. The 'Al contado' option is highlighted with a red box. The form also includes fields for 'Fecha' (Date), 'Importe' (Amount), 'Cobros clientes' (Customer payments), and 'Facturas rectificativas' (Rectifying invoices). The interface includes a top navigation bar with 'Inicio / CRM / Facturas / Facturas' and a sidebar with 'Facturas' and 'Cobros clientes'. The bottom of the interface shows a search bar and a 'Numeros' field.

Facturas

Inicio / CRM / Facturas / Facturas

Facturas

Fecha

Importe

1733.60

Cobros clientes

Facturas rectificativas

Forma pago

Al contado

Al contado

Recibo

Transferencia

Cheque

Tarjeta

Contrareembolso

Fecha

Numero

FACTURA COBRO CREADO

The screenshot shows a web application interface for managing invoices. The main content area displays a table of invoices under the heading 'Facturas'. A red box highlights the first row of the table, which represents a created invoice. The table has the following columns and data:

Fecha	Fecha factura	Número factura	Número recibo	Importe	Forma pago	Fecha cobro	Impagado	Concepto recibo	Cliente
21-07-2025	21-07-2025	225		1733,60	Transferencia	21-07-2025	0	Pago factura	

The interface also includes a top navigation bar with various menu items and a bottom section for 'Facturas rectificativas'.

FACTURA COBRADA

[Inicio](#) / [CRM](#) / [Facturas](#) / [Facturas](#) / 294

[Facturas](#)

Vista completa

Factura factura	44422742
Serie factura	GENERAL
Numero factura	225
Modalidad factura	Completa / Ordinaria
Codificación operación	Operación Sujeta y No exenta - Sin inversión del sujeto pasivo
Numero de pagos	0

Notas

B / U / S / ↻ / ↶ / ↷ / ↺ / ↻ / ↶ / ↷ / ↺ / ↻

Escribe tus notas aquí

Estado: Aceptado

Acciones: [Cobrado](#)

Acciones: [Acceder a Next Factura](#)

Gastos	730,25
Honorarios	0,00
Base Imponible	730,25
IVA	153,35
IRPF	0,00
Total Factura	1733,80
Suplidos	850,00
Provisiones	0,00
Cobrado	1733,80
Pendiente	0,00

FACTURA RECTIFICATIVA

Facturas

Inicio / CRM / Facturas / Facturas / 294

Vista completa

Facturas

Operaciones interiores sujetas a I.V.A.

2025-07-21

GENERAL

225

Completa / Ordenario

Operación sujeta y no exenta - sin inversión del sujeto pasivo

0

Notes

B / U / S

Paragráfo

Escribe tus notas aquí

Acciones

- Duplicar
- Rectificar
- Anular
- Previsualización

Estado: Aceptado

Acciones: 0 Retirar Factura

NO cobrada

Costos	730,25
Honorarios	0,00
Base Imponible	730,25
IVA	153,35
RPFF	0,00
Total Factura	1733,86
Suplidos	850,00

FACTURA RECTIFICATIVA - CALIFICACIÓN OPERACIÓN

[Inicio / CRM / Facturas / Facturas / 294](#)

[Verificar](#)

Facturas

Descripción: Introduzca la descripción

Tipo rectificativa: Seleccione tipo rectificativa

Razon de rectificaci3n: Seleccione razon ab rectificaci3n

Clave regimen:

Calificaci3n operaci3n:

Operaci3n Sujeto y No exento - Sin Inversi3n del sujeto pasivo
 Operaci3n Sujeto y No exento - Con Inversi3n del sujeto pasivo
 Operaci3n No Sujeto artculo 7, 14, otros
 Operaci3n No Sujeto por Reglas de localizaci3n

Fecha factura: 2025-06-14
 Serie factura: 66666
 N3mero factura: 225
 Modalidad factura: Cont
 Sello factura: Sello
 N3mero factura: N3mero
 N3mero de pagos: 0

Notas:

Total: 1733.60

Total Factura: 1733.60
 Suplidors: 850.00

[Cancelar](#)
[Confirmar](#)

FACTURA RECTIFICATIVA

[Inicio](#) / [CRM](#) / [Facturas](#) / [Facturas](#) / 300

[Facturas](#) vista completa

Facturas

Online

Tipo operaciones Iva: 2025-07-21

Fecha factura: **RECTIFICATIVA**

Serie factura: 33

Numero factura: Operación Sujeta y No evento - Sin Inversión del Sujeto pasivo

Modalidad factura:

Calificación operación:

Numero de pagos:

Notas:

B | U | S | A | P | Paragraph | ...

Escribe tus notas aquí

Estado: No emitida NO emitidas [Acceder a Next Facture](#)

verifactu *Solución adaptada*

Gastos	0,00
Honorarios	0,00
Bases Imponibles	-100,00
IVA	-2,00
IRPF	0,00
Total Factura	-120,00
Suplidos	0,00

Acciones: < > <- Volver a Facturas

FACTURA RECTIFICATIVA - PLANTILLA SELECCIONADA

VeriFactuRectificativo-1_2025_RECTIFICAR-33.pdf

Copilot S/S
 INGENIERIA, SERVICIOS
 Rta Costa Rica, 3, 7º A.
 15004 A Concha A Concha
 82270482

Factura rectificativa en la sede electrónica de la AEAT
 Factura rectificativa: 2025 / 23
 Fecha factura: 2025-02-21

Link a la factura

MARTINEZ ASOCIADOS SL
 F2003304

Conceptos		Importe	
Memorandos			100
Modifica importe			100

Estado: MARTINEZ ASOCIADOS SL
 Concepto:
 Referencia:
 Modificado:
 Mod. Fact.: 2025-02-21

Factura por número: La factura 2257_L_2025_01944 del 2025-04-21

FACTURA - ANULAR

The screenshot displays the 'Facturas' application interface. The top navigation bar includes 'Inicio / CRM / Facturas / Facturas / 309'. The main content area shows a list of invoices with the following details:

Facturas	Operaciones Interiores sujetas a I.V.A.
Online	
Tipo operaciones Iva	Operaciones Interiores sujetas a I.V.A.
Fecha factura	2025-07-21
Serie factura	GENERAL
Número factura	236
Modalidad factura	Completa / Ordinaria
Cualificación operación	Operación Sujeta y No sujeta - Sin Inversión del sujeto pasivo
Número de pagos	1

Below the list, the 'Anular' option in the 'Acciones' menu is highlighted with a red box and a red arrow. The detailed view of the invoice shows the following summary table:

Estado: No enviado		NO cobrados	
Gastos			0,00
Honorarios			800,00
Base Imponible			800,00
IVA			168,00
IRPF			0,00
Total factura			968,00
Suplidos			0,00

FACTURA ANULADA - PLANTILLA FACTURA

Selección plantilla de factura

Buscar

- Facturas
 - VerificaAnulativa
 - VerificaRectificativa
 - VerificaFactura3ComData
 - VerificaFactura3SinData
 - VerificaFacturas5
 - VerificaFacturas6
 - VerificaFacturas2
 - Proforma2
 - VerificaFacturas1
 - Proforma1
 - VerificaFacturas4
 - Proforma3

Inicio / CRM / Facturas / Facturas / 315

Facturas

vista completa

Facturas

Online

Tipo operaciones: Iva

Fecha factura: 2025-07-21

Sello factura: ANULAR

Numero factura: 18

Modalidad factura: Operación Sujeta y No sujeta - Sin inversión del sujeto pasivo

Calificación operación: Operación Sujeta y No sujeta - Sin inversión del sujeto pasivo

Numero de pagos: 1

Notas

B / U / \$

Paragrar

Escriba sus notas aquí

Estado: N

Gastos

Honorarios

Bases Imponibles

IVA

IRPF

Total Factura

Suplementos

FACTURA ANULADA - VISUALIZACIÓN EN PLANTILLA

Subespochonet

Veriflactmanulativo-1_2025_GENERAL-241.pdf

Acciones

Inicio / CRM / Factur

Facturas

Visa completa

Facturas

Online

Tipo operaciones Iva

Fecha factura

Serie factura

Número factura

Modalidad factura

Cualificación operación

Número de pagos

Notas

B / / / -

Escribe tus notas e

QR tributario:

Link a la factura

Pruebas JORDI SL
 Rta. C/ San Juan, 11 A.
 15004 LA GRANA LA CORUÑA
 823702483

Copilot365
 by independent agents (S)

MARTINEZ ASOCIADOS SL
 F20033341

Factura ANULADA - 2025 / 241
 Fecha factura: 2025-07-21

Cliente: MARTINEZ ASOCIADOS SL
 Nombre:
 Organo:
 Procedimiento:
 Mover: 2025-07-21 /

Volver a facturas

0.00
800.00
800.00
168.00
0.00
968.00
0.00

FACTURA SUBSANAR

Sudeipachaner - PRUEBAS_JORDI SL
Copilar 395
anagaria

Inicio / CRM / Facturas / Facturas / 190
vista completa

Facturas

- Online
- Tipo operaciones Iva
- Fecha factura
- Serie factura
- Número factura
- Modalidad factura
- Cualificación operación
- Número de pagos
- Notas

Operaciones interiores sujetas a I.V.A.
 2025-09-09
 GENERAL
 164
 0

B / I / U / S

Escribe tus notas aquí

Facturas

- Duplicar
- Rectificar
- Anular
- Subsanar**
- Previsualización

Estado: No emitido

NO subsanada



Gastos	0,00
Honorarios	100,00
Base imponible	100,00
IVA	21,00
IRPF	0,00
Total Factura	121,00
Suplidos	0,00
Provisiones	0,00
Cobrado	0,00
Pendientes	121,00

ACCESO NEXT FACTURAE PARA DESCARGAR XML

The screenshot displays the Verifactu web application interface. The top navigation bar includes the user name 'sudepachon@net - RUBÉN B. JORDI S.' and various menu items like 'Ficheros', 'Gestión', 'Facturas', 'Comercial', 'Comabilidad', 'Comunicaciones', 'Gestor Documental', 'Informes', and 'Agenda'. The 'Facturas' menu is highlighted with a red box. Below the navigation, the breadcrumb path 'Inicio / CRM / Facturas / Facturas / 336' is visible, with 'Facturas' also highlighted in a red box. The main content area shows a table of invoice details and a summary table.

Facturas	
Online	
Tipo operación/iva	Operaciones interiores sujetas a I.V.A.
Fecha factura	2025-07-24
Serie factura	GENBAL
Numero factura	259
Modalidad factura	Completa / Ordinaria
Calificación operación	Operación Sujeta y No exenta - sin inversión del sujeto pasivo
Numero de pagos	1
Notas	

Verifactu	
Estado: Aceptado	No facturado
Gastos	0,00
Honorarios	540,00
Base imponible	540,00
I.V.A.	113,40
IRPF	0,00
Total Factura	553,40
Suplidos	0,00
Provisiones	0,00
Cobrado	0,00
Pendiente	553,40

Surdespacho.net PRUEBAS JORDI SL Jordi

Inicio / Facturas

Ver todo Pendiente En proceso Aceptado Rechazado Anulado

Nuevo Tags Acciones

Fecha Factura

Buscar

Fecha factura	Número factura	Cantidad	Destinatario	Descripción	Estado	Administración
hoy a las 09:31	GENERAL/259	653.4	MERCADONA SL		Aceptado	Verifactu
22-07-2025 14:37	GENERAL/250	60.5	MARTINEZ ASOCIADC		Aceptado	Verifactu
22-07-2025 08:16	GENERAL/243	363	MARTINEZ ASOCIADC		Aceptado	Verifactu
21-07-2025 15:40	GENERAL/242	1815	MARTINEZ ASOCIADC		Aceptado	Verifactu
21-07-2025 15:40	GENERAL/242	1815	MARTINEZ ASOCIADC		Aceptado	Verifactu
21-07-2025 14:03	GENERAL/241	968	MARTINEZ ASOCIADC		Aceptado	Verifactu

VISTA Y DESCARGA XML

Editar factura

Etiqueta

Contenido

Destinatario
MARTINEZ ASOCIADOS SL

Invoice Type
Normal

Operation Type
Venta

* Fecha factura
2025-07-22

XML recibido: Descargar aquí
XML enviado: Descargar aquí

Subir archivo

Comprobar estado

Cancelar Actualizar

Fecha factura	Número factura	Cantidad	Destinatario
19-07-2025 09:31	GENERAL259	653.4	MERCADONA SL
22-07-2025 14:37	GENERAL250	60.5	MARTINEZ ASOCIADOC
22-07-2025 08:16	GENERAL243	363	MARTINEZ ASOCIADOC
21-07-2025 16:40	GENERAL242	1815	MARTINEZ ASOCIADOC
21-07-2025 16:40	GENERAL242	1815	MARTINEZ ASOCIADOC
21-07-2025 14:03	GENERAL241	968	MARTINEZ ASOCIADOC
21-07-2025 10:28	RECTIFICAR30	-121	MARTINEZ ASOCIADOC
21-07-2025 10:24	GENERAL227	-605	MARTINEZ ASOCIADOC
21-07-2025 08:48	GENERAL225	883.6	MARTINEZ ASOCIADOC
18-07-2025 09:46	GENERAL224	24.2	Editorial Colex, S.L
Total			2.40.624,32 €

RESUMEN DE CUENTAS EN EXPEDIENTES/CLIENTES

[Inicio / CRM / Gestión / Expedientes judiciales / 6](#)

[Comunicaciones](#)
[Gestor Documental](#)
[Informes](#)
[Agenda](#)

Facturas
Expedientes
Datos Personales
Compañías de Seguros
Historial

Facturas proforma
Conceptos

Facturado	Facturar	IVA propio	IRPF propio	Entrada	Salida
SI	SI	20%	15%	0,00	2.120,00
SI	SI	20%	15%	0,00	530,00
SI	SI	20%	Exento	0,00	-302,50
SI	SI	20%	15%	0,00	0,00
SI	SI	20%	15%	0,00	1.060,00
SI	SI	20%	15%	0,00	530,00
SI	SI	20%	Exento	0,00	242,00
SI	SI	20%	Exento	0,00	1.210,00

Facturar
Resumen de cuentas
Impactar actuaciones
Honorario
Gasto
Suplido
Provisión

RESUMEN DE CUENTAS EXPEDIENTE N° - undefined

Fecha	Factura	Tipo Concepto	Descripción	Saldo/Debe	Entrada/Haber	For/Cob	Neto IVA	IMP	Saldo
24-07-2025		Honorario	obasa	100,00	0,00	SI	0,00	21,00	16,00
24-07-2025		Honorario	Gestion	424,00	0,00	SI	0,00	84,00	60,00
24-07-2025		Honorario	Gestion	638,00	0,00	SI	0,00	128,00	90,00
24-07-2025		Honorario	gestion	100,00	0,00	SI	0,00	21,00	15,00
24-07-2025		Honorario	Tramite	500,00	0,00	SI	0,00	105,00	75,00
24-07-2025		Honorario	Tramite	424,00	0,00	SI	0,00	84,00	60,00
24-07-2025		Honorario	GESTION RECLAMACION CANTIDAD.	638,00	0,00	SI	0,00	128,00	90,00
24-07-2025		Honorario	TRAMITE	999,99	0,00	SI	0,00	173,55	0,00
24-07-2025		Honorario	Gestion	999,99	0,00	SI	0,00	173,55	0,00
24-07-2025		Honorario	obas	500,00	0,00	SI	0,00	105,00	75,00
24-07-2025		Honorario	Tramita	534,00	0,00	SI	0,00	105,00	75,00
24-07-2025		Honorario	GESTION	-1752,05	0,00	SI	0,00	-347,16	-347,93
24-07-2025		Honorario	Factura que respalda la factura 17/899999/2025 de 2025-04-02	0,00	0,00	SI	0,00	0,00	0,00
24-07-2025		Honorario	Tramite	1060,00	0,00	SI	0,00	20,00	150,00
24-07-2025		Honorario	Demanda	130,00	0,00	SI	0,00	20,00	0,00
24-07-2025		Honorario	Tramite	242,00	0,00	SI	0,00	42,00	0,00
24-07-2025		Honorario	Tramite	530,00	0,00	SI	0,00	105,00	75,00
24-07-2025		Honorario	Tramite	1060,00	0,00	SI	0,00	20,00	150,00

Cancelar

ANEXO II.
TABLAS-RESUMEN SOBRE
LOS BLOQUES II Y III

A. FACTURACIÓN DESDE LA PENÍNSULA E ISLAS BALEARES

Operación	Tipo factura	Impuesto de aplicación	Clave régimen (IVA)	Calificación operación / Operación exenta
26. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de esos mismos territorios, en régimen general del IVA, por el que expide una factura completa u ordinaria	F1	01 IVA	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
27. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de esos mismos territorios, en régimen general del IVA, por el que expide una factura simplificada	F2	01 IVA	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
28. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente particular de Canarias, Ceuta o Melilla (*)	F1	01 IVA	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
29. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de las Islas Canarias, Ceuta o Melilla; actuando el cliente como empresario o profesional (*)	F1	01 IVA	08 IPSI/IGIC	N2 No sujeta por reglas localización
30. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de las Islas Canarias, Ceuta o Melilla; actuando el cliente como empresario o profesional y estando el servicio relacionado con un inmueble sito en la Península (*)	F1	01 IVA	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp

31. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares y acogido al régimen especial del criterio de caja (RECC), que presta un servicio a un cliente de esos mismos territorios (*)	F1	01 IVA	07 RECC	S1 Sujeta y no exenta sin isp
32. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares y acogido al régimen especial del criterio de caja (RECC), que presta un servicio a un cliente de las Islas Canarias, Ceuta o Melilla (actuando el cliente como empresario o profesional) (*)	F1	01 IVA	08 IPSI/IGIC	N2 No sujeta por reglas localización
33. Profesional radicado en la Península o Baleares que va a jubilarse y vende su negocio a otro profesional, que continuará con la actividad y que también está radicado en dichos territorios (*)	F1	01 IVA	01 Régimen general	N1 No sujeta art. 7, 14, otros
34. Profesional radicado en la Península o Baleares que, además de prestar sus servicios como tal, cede en arrendamiento un local de negocio afecto a la actividad, siendo el arrendatario otro profesional y estando situados en la Península o Baleares tanto el local como el arrendatario (*)	F1	01 IVA	11 Arrendamiento local negocio	S1 Sujeta y no exenta sin isp
35. Profesional radicado en la Península o Baleares que vende el local que tenía afecto a su actividad a otro empresario o profesional de la Península o Baleares, quedando la operación exenta de IVA (*)	F1	01 IVA	01 Régimen general	E1 Exenta art. 20

36. Profesional radicado en la Península o Baleares que vende el local que tenía afecto a su actividad a otro empresario o profesional de la Península o Baleares, con renuncia a la exención del IVA (*)	F1	01 IVA	01 Régimen general	S2 Sujeta y no exenta con isp
37. Profesional radicado en la Península e Islas Baleares que vende a un particular de esos mismos territorios un vehículo que tenía afecto a la actividad en un 50 %, expidiendo factura ordinaria por el 50 % de la base imponible (*)	F1	01 IVA	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
38. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de otro Estado miembro de la UE, si el cliente es un particular o una empresa, empresario o profesional sin VIES (*)	F1	01 IVA	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
39. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a una empresa, empresario o profesional de otro Estado miembro de la UE dado de alta en el VIES (*)	F1	01 IVA	01 Régimen general	N2 No sujeta por reglas localización
40. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble (sito en esos mismos territorios) a un cliente de otro Estado miembro de la UE (sea particular, empresa, empresario o profesional) (*)	F1	01 IVA	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp

<p>41. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble a un particular de otro Estado miembro de la UE, en el que también está situado el inmueble, sin que el prestador del servicio tenga sede o establecimiento permanente en dicho país ni se acoja al régimen de ventanilla única (OSS) (*)</p>	F1	01 IVA	01 Régimen general	N2 No sujeta por reglas localización
<p>42. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio de asesoramiento relacionado con un inmueble a un particular de otro Estado miembro de la UE, en el que también está situado el inmueble, sin que el prestador del servicio tenga sede o establecimiento permanente en dicho país, pero acogiéndose al régimen de ventanilla única (OSS) (*)</p>	F1	01 IVA	17 OSS e IOSS	N2 No sujeta por reglas localización
<p>43. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio de asesoramiento relacionado con un inmueble a un empresario o profesional de otro Estado miembro, en el que también está situado el inmueble (*)</p>	F1	01 IVA	01 Régimen general	N2 No sujeta por reglas localización
<p>44. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de fuera de la UE, actuando el cliente como empresario o profesional (*)</p>	F1	01 IVA	01 Régimen general	N2 No sujeta por reglas localización

<p>45. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio de asesoría, auditoría, consultoría, abogacía o similar (en cualquiera de los casos, no relacionado con un inmueble) a un cliente de fuera de la UE, siendo el cliente un particular y utilizándose efectivamente el servicio en la Península o Islas Baleares (*)</p>	F1	01 IVA	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
<p>46. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio de asesoría, auditoría, consultoría, abogacía o similar (en cualquiera de los casos, no relacionado con un inmueble) a un cliente de fuera de la UE, siendo el cliente un particular y no utilizándose efectivamente el servicio en la Península o Islas Baleares (*)</p>	F1	01 IVA	01 Régimen general	N2 No sujeta por reglas localización
<p>47. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble en la Península o Baleares (*)</p>	F1	01 IVA	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
<p>48. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble en otro Estado miembro de la UE (*)</p>	F1	01 IVA	01 Régimen general / 17 OSS e IOSS	N2 No sujeta por reglas localización

49. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble fuera de la UE (*)	F1	01 IVA	01 Régimen general	N2 No sujeta por reglas localización
50. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta en favor de un empresario peninsular un servicio de mediación en nombre y por cuenta ajena, no referido a un inmueble, sino relacionado con una exportación de bienes a fuera de la UE; tratándose de una operación exenta de IVA al amparo del art. 21 de la LIVA (*)	F1	01 IVA	01 Régimen general	E2 Exenta art. 21
(*) En todos estos supuestos se emite una factura completa u ordinaria.				

B. FACTURACIÓN DESDE CANARIAS

Operación	Tipo factura	Impuesto de aplicación	Clave régimen (IGIC)	Calificación operación / Operación exenta
51. Profesional radicado en Canarias y acogido al REPEP que presta un servicio a un cliente de Canarias, por el que expide una factura completa u ordinaria	F1	03 IGIC	18 REPEP	E6 Exenta otros
52. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de Canarias, por el que expide una factura completa u ordinaria	F1	03 IGIC	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
53. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de Canarias, por el que expide una factura simplificada	F2	03 IGIC	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
54. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un empresario o profesional de Ceuta o Melilla (*)	F1	03 IGIC	08 IPSI/IVA	N2 No sujeta por reglas localización
55. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de la Península o Islas Baleares, no actuando el cliente como empresario o profesional, sino a título particular (*)	F1	03 IGIC	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
56. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un empresario o profesional de la Península o Baleares (*)	F1	03 IGIC	08 IPSI/IVA	N2 No sujeta por reglas localización

57. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de la Península o Baleares (sea particular, empresa, empresario o profesional), estando el servicio relacionado con un inmueble sito en Canarias (*)	F1	03 IGIC	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
58. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un particular de la Península o Baleares, estando el servicio relacionado con un inmueble sito en la Península o Baleares y no estando el prestador tampoco establecido en dichos territorios (*)	F1	03 IGIC	08 IPSI/IVA	N2 No sujeta por reglas localización
59. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un empresario o profesional de la Península o Baleares, estando el servicio relacionado con un inmueble sito en la Península o Baleares (sería un servicio distinto de la intermediación en el arrendamiento) (*)	F1	03 IGIC	08 IPSI/IVA	N2 No sujeta por reglas localización
60. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio de intermediación en el arrendamiento de un inmueble, siendo el cliente un empresario o profesional de la Península o Baleares y estando el servicio relacionado con un inmueble sito en la Península o Baleares (*)	F1	03 IGIC	08 IPSI/IVA	S1 Sujeta y no exenta sin isp

61. Profesional radicado en Canarias y acogido al régimen especial del criterio de caja (RECC), que presta un servicio a un empresario o profesional de la Península o Baleares (*)	F1	03 IGIC	08 IPSI/IVA	N2 No sujeta por reglas localización
62. Profesional radicado en Canarias que va a jubilarse y vende su negocio a otro profesional de Canarias, que continuará con la actividad (*)	F1	03 IGIC	01 Régimen general	N1 No sujeta art. 7, 14, otros
63. Profesional radicado en Canarias que, además de prestar sus servicios como tal, cede en arrendamiento un local de negocio afecto a la actividad, siendo el arrendatario otro profesional y estando situados en Canarias tanto el local como el arrendatario (*)	F1	03 IGIC	11 Arrendamiento local negocio	S1 Sujeta y no exenta sin isp
64. Profesional radicado en Canarias que vende el local que tenía afecto a su actividad a otro empresario o profesional de Canarias, con renuncia a la exención del IGIC (*)	F1	03 IGIC	01 Régimen general	S2 Sujeta y no exenta con isp
65. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de otro Estado miembro de la UE, si el cliente es un particular o bien una empresa, empresario o profesional sin VIES (*)	F1	03 IGIC	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
66. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio a una empresa, empresario o profesional de otro Estado miembro de la UE (dado de alta en el VIES) (*)	F1	03 IGIC	01 Régimen general	N2 No sujeta por reglas localización

67. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio relacionado con un inmueble sito en Canarias a un cliente de otro Estado miembro de la UE (sea particular, empresa, empresario o profesional) (*)	F1	03 IGIC	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
68. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio relacionado con un inmueble a una empresa, empresario o profesional de otro Estado miembro de la UE, territorio en el que también está situado el inmueble (*)	F1	03 IGIC	01 Régimen general	N2 No sujeta por reglas localización
69. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de fuera de la UE, actuando el cliente como empresario o profesional (*)	F1	03 IGIC	01 Régimen general	N2 No sujeta por reglas localización
70. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio de asesoría, auditoría, consultoría, abogacía o similar (en cualquiera de los casos, no relacionado con un inmueble) a un cliente de fuera de la UE, siendo el cliente un particular y utilizándose efectivamente el servicio en Canarias (*)	F1	03 IGIC	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
71. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble en Canarias (*)	F1	03 IGIC	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp

72. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble fuera de la UE (*)	F1	03 IGIC	01 Régimen general	N2 No sujeta por reglas localización
(*) En todos estos supuestos se emite una factura completa u ordinaria.				

A TIRO FIJO: ¿CÓMO REGISTRAR EN EL SIF ADAPTADO A VERI*FACTU LAS 10 OPERACIONES MÁS HABITUALES DE UN PROFESIONAL?

Operación	Tipo factura (*)	Impuesto de aplicación	Clave régimen (IVA)	Calificación operación / Operación exenta
1. Servicios sujetos y no exentos a cliente de Península o Baleares	F1	01 IVA	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
2. Servicios a particular de Canarias, Ceuta o Melilla	F1	01 IVA	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
3. Servicios a empresa de Canarias, Ceuta o Melilla	F1	01 IVA	08 IGIC/IPSI	N2 No sujeta por localización
4. Venta local afecto exenta de IVA	F1	01 IVA	01 Régimen general	E1 Exenta art. 20
5. Servicios a particular de otro país de la UE o empresa sin VIES	F1	01 IVA	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
6. Servicios a empresa de otro país de la UE con VIES	F1	01 IVA	01 Régimen general	N2 No sujeta por localización
7. Servicio relacionado con inmueble sito en la Península o Baleares a cliente de otro país de la UE	F1	01 IVA	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
8. Servicios a empresa de fuera de UE	F1	01 IVA	01 Régimen general	N2 No sujeta por localización
9. Servicios de asesoría, abogacía o similar a particular de fuera de la UE (utilizándose el servicio efectivamente en la Península o Baleares)	F1	01 IVA	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
10. Servicio relacionado con un inmueble sito en la Península o Baleares a cliente de fuera de la UE	F1	01 IVA	01 Régimen general	S1 Sujeta y no exenta sin isp
(*) En todos los supuestos se emite una factura completa u ordinaria.				

**ESQUEMAS SOBRE EL BLOQUE III. ERRORES,
MODIFICACIONES, SUBSANACIONES,
RECTIFICACIONES Y/O ANULACIONES**

¿CÓMO CORREGIR ERRORES EN EL REGISTRO DE FACTURACIÓN UNA VEZ EMITIDA LA FACTURA?	
Errores o modificaciones para las que el reglamento de facturación establece la emisión de factura rectificativa	Factura rectificativa y registro de facturación en el SIF según proceda (ver siguiente tabla)
Factura que no tenía que haberse emitido o que está mal en su totalidad, sin que para corregirlo deba utilizarse algún procedimiento del reglamento de facturación	Registro de facturación de anulación
Errores no previstos en el reglamento de facturación que afecten al registro de facturación generado en el SIF	Habra que subsanan el registro de facturación de alta
Errores no previstos en el reglamento de facturación que no afecten al registro de facturación generado en el SIF	Se corrige la factura original y no hay que generar un nuevo registro de facturación

**REGISTRO EN EL SIF ADAPTADO A VERIFACTU
DE FACTURAS RECTIFICATIVAS**

FACTURA RECTIFICATIVA POR SUSTITUCIÓN	OPCIÓN 1: emitir factura rectificativa por sustitución + informar de su registro de facturación	Tipo factura	RX. En función del motivo de rectificación habría que informar R1, R2, R3, R4 o R5
		Tipo rectificativa	S Por sustitución
		Tipo operación	La que corresponda
		Fecha expedición	Fecha de expedición de la factura rectificativa
		Importe rectificación	Base rectificada (base imponible que figuraba en la factura que se rectifica)
			Cuota rectificada (cuota del impuesto que figuraba en la factura que se rectifica)
		Importe total	Importe final válido
		Desglose IVA	Base imponible y cuota repercutida finales o correctas

FACTURA RECTIFICATIVA POR SUSTITUCIÓN	OPCIÓN 2: emitir una factura de abono que anule la original y una rectificativa por sustitución con los datos correctos + informar del registro de facturación de cada una de ellas	Registro de facturación de alta de la factura de abono	Tipo factura	F1 Factura (art. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012)	
			Fecha operación	En blanco	
			Fecha expedición	Fecha de expedición de la factura	
			Desglose IVA	Importe que se rectifica con signo contrario (tanto en la base imponible como en la cuota del impuesto)	
		Registro de facturación de alta de la factura rectificativa		Tipo factura	RX. En función del motivo de rectificación habría que informar R1, R2, R3, R4 o R5
				Tipo rectificativa	S Por sustitución
				Fecha operación	La que corresponda
				Fecha expedición	Fecha de expedición de la factura rectificativa
				Importe rectificación	Base rectificada 0, cuota rectificada 0
				Importe total	Importe final válido
Desglose IVA	Base imponible y cuota repercutida finales o correctas				

FACTURA RECTIFICATIVA POR DIFERENCIAS	Se emite la factura rectificativa por diferencias + se informa su registro de facturación	Tipo factura	RX. En función del motivo de rectificación habría que informar R1, R2, R3, R4 o R5
		Tipo rectificativa	I Por diferencias
		Importe total	Importe total de la rectificación
		Desglose IVA	Base imponible y cuota repercutida

LOS 24 ERRORES MÁS HABITUALES DE VERI*FACTU Y CÓMO SOLUCIONARLOS

ERROR	Respuesta Veri*F	SOLUCIÓN *ver nota
4107/1109/1110= El NIF no está identificado en el censo de la AEAT.	RECHAZADA	SUBSANAR si se ha informado mal el tipo de identificación. RECTIFICAR si NIF informado no se corresponde con el destinatario
4109/1123 = El formato del NIF es incorrecto.	RECHAZADA	RECTIFICAR para informar bien el NIF
1101 = El valor del campo CodigoPais es incorrecto.	RECHAZADA	SUBSANAR
1111 = El campo CodigoPais es obligatorio cuando IDType es distinto de 02 «NIF-IVA».	RECHAZADA	SUBSANAR
1114 = Si la factura es de tipo rectificativa, el campo TipoRectificativa debe tener valor.	RECHAZADA	SUBSANAR
1126 = El valor del CodigoPais solo puede ser ES cuando el IDType sea Pasaporte (03) o No Censado (07). Si IDType es No Censado (07) el CodigoPais debe ser ES.	RECHAZADA	SUBSANAR
1131 = El valor del campo ID ha de ser el NIF de una persona física cuando el campo IDType tiene valor No Censado (07).	RECHAZADA	SUBSANAR
1142 = El campo CuotaRepercutada tiene un valor incorrecto para el valor de los campos BaseImponibleOimporteNoSujeto y TipoImpositivo suministrados.	RECHAZADA	RECTIFICAR
1190 = Si TipoFactura es F2 o R5 el bloque Destinatarios no puede estar cumplimentado.	RECHAZADA	RECTIFICAR
1191 = Si TipoFactura es R3 sólo se admitirá NIF o IDType = No Censado (07).	RECHAZADA	SUBSANAR
1192 = Si TipoFactura es R2 sólo se admitirá NIF o IDType = No Censado (07) o NIF-IVA (02).	RECHAZADA	SUBSANAR
1193 = En el bloque Destinatarios si se identifica mediante NIF, el NIF debe estar identificado y ser distinto del NIF ObligadoEmision.	RECHAZADA	SUBSANAR

1195 = Al menos uno de los dos campos OperacionExenta o CalificacionOperacion deben estar informados.	RECHAZADA	SUBSANAR
1196 = OperacionExenta o CalificacionOperacion no pueden ser ambos informados ya que son excluyentes entre sí.	RECHAZADA	SUBSANAR
1199 = Si Impuesto es '01' (IVA), '03' (IGIC) o no se cumplimenta y ClaveRegimen es 01 no pueden marcarse las OperacionExenta E2, E3.	RECHAZADA	SUBSANAR
1207 = La CuotaRepercutida solo podrá ser distinta de 0 si CalificacionOperacion es S1 «Operación Sujeta y No exenta - Sin inversión del sujeto pasivo».	RECHAZADA	SUBSANAR si está mal la calificación. RECTIFICAR si se ha informado mal la cuota.
1208 = Si CalificacionOperacion es S1 y BaselmponibleACoste no está cumplimentada, TipoImpositivo y CuotaRepercutida son obligatorios.	RECHAZADA	SUBSANAR si se ha informado mal Calificación Operación. RECTIFICAR si es incorrecto el Tipositivo y Cuota Repercutida
1234 = Si se identifica a través de la agrupación IDOtro y CodigoPais tiene valor ES, el campo IDType debe valer Pasaporte (03) o No Censado (07).	RECHAZADA	SUBSANAR
1237 = El valor del campo CalificacionOperacion está informado como N1 «Operación No Sujeta artículo 7, 14, otros» o N2 «Operación No Sujeta por Reglas de localización» y el impuesto es IVA. No se puede informar de los campos TipoImpositivo, CuotaRepercutida, TipoRecargoEquivalencia y CuotaRecargoEquivalencia.	RECHAZADA	SUBSANAR si se ha informado mal N1 o N2. RECTIFICAR si es incorrecto el Tipositivo y Cuota Repercutida, etc.
1238 = Si la operacion es exenta no se puede informar ninguno de los campos TipoImpositivo, CuotaRepercutida, TipoRecargoEquivalencia y CuotaRecargoEquivalencia.	RECHAZADA	RECTIFICAR

1245 = Si el campo Impuesto está vacío o tiene valor 01 «Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)» o 03 «Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)» el campo ClaveRegimen debe de estar cumplimentado.	RECHAZADA	SUBSANAR
1246 = El valor del campo ClaveRegimen es incorrecto.	RECHAZADA	SUBSANAR
1252 = Si ClaveRegimen es 08 «Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario)» el campo CalificacionOperacion tiene que ser N2 «Operación No Sujeta por Reglas de localización» e ir siempre informado.	RECHAZADA	SUBSANAR
3000 = Registro de facturación duplicado. (Se ha enviado dos veces la misma factura con el mismo número y la primera estaba aceptada)	RECHAZADA	No hacer nada. La factura ya se había enviado

* NOTA: Se RECTIFICA si los cambios que hay que hacer afectan a los campos visibles de la factura impresa en papel o .pdf y se SUBSANA si afecta a los campos no visibles.